



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Procesos y organización fiscal en Michoacán: diezmo, alcabala y contribución
directa, 1824-1835
TESIS

OBED Y. LÓPEZ ARRIAGA

Para obtener el grado de:
MAESTRO EN HISTORIA (OPC. HISTORIA DE MÉXICO)

Dr. SERGIO GARCÍA ÁVILA

MORELIA, MICH, MARZO 2016

Resumen: En la presente investigación se analizaron las finanzas públicas del estado de Michoacán durante la primera República federal (1824-1835), en relación a los ingresos recaudados por concepto de alcabala, diezmo y contribución directa, para ello fue necesario referenciar algunos antecedentes de la Hacienda Pública y estatal, particularizando en conceptos y cambios administrativos de las oficinas recaudadoras. Asimismo, el trabajo dio cuenta de la configuración legislativa y financiera de la institución encargada de las finanzas michoacanas en el periodo referido, con la finalidad de situar y profundizar en los cambios y permanencias relativos a la operatividad y rentabilidad de los gravámenes objeto de estudio.

Abstract: The investigation includes an analysis about public finances in the state of Michoacán's government during the first republic (1824-1835), in especific the income from alcabala, diezmo and contribucion directa taxes. To get the objective was necessary appeal to the teoric and conceptual antecedents about public treasury to know and understand changes in the institution and her operative aspect. The investigation showed too the financial and legislative configuration of the institution in charge of the finances in the government of that state in the studied period to finally proof changes and permanences about the rentability of the referred taxes.

Palabras Clave: Alcabala, Contribución Directa, Diezmo, Hacienda Pública, Michoacán.

ÍNDICE

Introducción.....	8
Capítulo I Transición política y cambios institucionales en la Hacienda Pública (1821-1824).....	27
1.1 De las postreras del viejo régimen al Imperio Mexicano.....	27
1.2 El camino hacia la Diputación Provincial de Michoacán (1822-1823).....	36
1.3 Reorganización política y hacendaria durante el Pacto federal.....	45
1.4 Proyectos fiscales: federación y estados, posturas encontradas.....	52
1.5 Congreso michoacano, inicio de su legislatura.....	61
Capítulo II Proyectos, finanzas y legislación de orden fiscal en Michoacán 1824-1835.....	68
2.1 Operatividad, autonomía fiscal y orden jurisdiccional en Michoacán.....	68
2.2 Primera Constitución michoacana, cambios y ratificación.....	75
2.3 Impactos de la política nacional en el contexto estatal.....	82
2.3.1 ¿Quién gobierna en Michoacán? Conflicto político e ideológico.....	84
2.4 Los pilares de la Hacienda pública Michoacana.....	93
2.4.1 Presupuesto general de gastos del Estado de Michoacán.....	102
Capítulo III. Cambios y permanencias en la administración del Diezmo, la Alcabala y la Contribución Directa, 1824-1835.....	110
3.1 El diezmo, ¿cuánto para la Hacienda Pública?.....	111
3.1.1 La contaduría de diezmos.....	122
3.2 La alcabala, odiosa pero rentable.....	137
3.3 Contribución directa, el ocaso de la modernidad.....	151
Conclusión.....	162
Anexos.....	168
Bibliografía	

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos por estar siempre
acompañando cada etapa de
crecimiento personal.

A Yeniffer Camargo por su apoyo incondicional
en mi proceso formativo y de vida.

AGRADECIMIENTOS

Al Concejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) por el apoyo económico brindado que permitió llevar a cabo la investigación. Al Doctor Sergio García Ávila por haber aceptado dirigir este trabajo, por su empeño, dedicación y pertinentes aportes al mismo, los cuales le dieron un sentido, estructura y respuesta a gran parte de los planteamientos previos. A todos los lectores y sinodales que con cada comentario y sugerencia fortalecieron el aparato crítico, reflexivo e investigativo de esta tesis.

Al Doctor Jorge Silva Riquer por la influencia que generó en mi formación académica hacia lo económico y fiscal, al Doctor Juan Carlos Cortez por su constante apoyo en los seminarios de investigación con particular énfasis en el ámbito jurídico, al Doctor Alonso Pérez Escutia por sus lecturas y conocimiento de las fuentes primarias de Michoacán en el siglo XIX, y finalmente al Doctor Martín Pérez Acevedo por haberme acompañado en los dos niveles académicos cursados, donde han sido importantes sus sugerencias y recomendaciones.

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1.	Electores de partido candidatos a representante de la Provincia de Michoacán.....	39
Cuadro 2.	Miembros de la Diputación Provincial de Michoacán 1822.....	41
Cuadro 3.	Organigrama de la Hacienda Pública, Constitución de 1824.....	47
Cuadro 4.	Diputados electos para el Congreso Constituyente de Michoacán.....	62
Cuadro 5.	Encargados de las principales rentas estatales, sueldos y gastos generales.....	70
Cuadro 6.	Administraciones foráneas.....	71
Cuadro 7.	Funcionarios de la Hacienda estatal, 1825.....	80
Cuadro 8.	Gobernadores de Michoacán durante la primera República 1824-1835.....	89
Cuadro 9.	Costos por intentos de pacificación al interior del territorio michoacano.....	92
Cuadro 10.	Ingreso (bruto), egreso y producto neto del erario público del Estado de Michoacán. 1824-1830.....	97
Cuadro 11.	Aportaciones (ingreso bruto) al erario público estatal por impuesto. Pesos y porcentajes 1824-1830.....	99
Cuadro 12.	Ingreso (bruto), egreso y producto neto. Diezmo, alcabala y contribución directa 1824-1830.....	101
Cuadro 13.	Oficinas, empleados y totales.....	106
Cuadro 14.	Contaduría de diezmos del Estado de Michoacán (1827).....	124
Cuadro 15.	Ingresos remitidos por la Clavería a la tesorería del Estado de Michoacán 1824-1830.....	128
Cuadro 16.	Porcentaje de Alcabala por bienes y productos, 1826-1830.....	140
Cuadro 17.	Extracto de alcabala según oficinas recaudadoras, 1824-1830.....	148
Cuadro 18.	División territorial del Estado de Michoacán. Ayuntamientos (por departamento) durante la Primera República, 1825.....	152
Cuadro 19.	División territorial del Estado de Michoacán. Prefecturas y subprefecturas (1824-1835).....	153

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1. Presupuesto general de egresos, 1828.....	103
Gráfica 2. Ministerio de Hacienda Pública, Tesorería General.....	105
Gráfica 3. Distribución de la gruesa decimal (nivel general y local).....	118
Gráfica 4. Finanzas de la Alcabala, 1825-1830.....	144
Gráfica 5. Porcentaje de ingreso de alcabala por departamento, 1825-1830.....	150
Gráfica 6. Finanzas de la Contribución Directa (1824-1830).....	154

INTRODUCCIÓN

Para realizar estudios sobre la Hacienda Pública considerada una institución gubernamental imprescindible es necesario incluir y definir en qué consiste. En el caso del erario novohispano (posteriormente mexicano), su antecedente u origen se remite a la Real Hacienda del imperio español, la cual data del siglo XVI donde se planteaba un ideal para su establecimiento. Se concebía que un gobierno no podía prosperar ni sostenerse sin una oficina encargada de recaudar y regular el tesoro del mismo a merced de las decisiones del soberano. Con esto se permitiría administrar paz y justicia a sus súbditos al interior del reino.

No hay estado que pueda florecer, y lo que es más, ni conservarse sin unos fondos que, sufriendo las cargas indispensables a su constitución, le sirvan de sostén. Esto es una verdad que sube al grado de videncia, tanto como la de que, para que haya aquellos, se necesita de la imposición de derechos cuyo rendimientos formen la más en qué consisten.

De estos principios nacieron el de mirar semejante tesoro con los respetos de sagrado, prohibiéndose el tocarlo a toda mano que no sea la soberana, o la que por ella esté particularmente autorizada, y también el de sujetarse los súbditos gustosamente.¹

Se estableció que la manera de recaudar sería por distintos rubros: tributos, alcabalas, impuestos perpetuos, personales o reales, confiscaciones, decomisos, productos de los fondos raíces, dotes a la monarquía, por los minerales, salinas, criaderos de efectos preciosos, mostrenco, etc. Los oficiales encargados de la recaudación de las rentas del real erario eran los jefes y ministros, que debían llevar estricto control de las mismas.²

El concepto de Real Hacienda y Hacienda pública (acorde a la temporalidad), en el diccionario de José Canga Arguelles se define como la parte de la economía política que fija reglas para definir los gastos públicos de las naciones, regular y distribuir la riqueza a través del exacto cobro y aplicación o destino de los recursos. Consiste en buscar las maneras de engrandecer al estado, así como difundir y otorgar medios a los ciudadanos para su inserción y contribución a las arcas públicas a cambio

¹ FONSECA y URRUTIA, *Historia General de la Real Hacienda*, p. I.

² FONSECA y URRUTIA, *Historia General de la Real Hacienda*, p. III.

de beneficios o servicios, es decir, se buscan los medios de enriquecer al erario sin empobrecer al pueblo. La función de la Hacienda trata sobre el conocimiento del mecanismo con que se cobran los tributos y se pagan los gastos, de igual manera se encarga de regular las relaciones entre el precio de los frutos y las riquezas provenientes de la agricultura, la industria y la fuerza.³

Desde finales del siglo XVIII e inicios del XIX, a través de sucesos políticos importantes como la Reforma de los Borbón, las disposiciones de la legislación gaditana, el conflicto de la lucha de independencia, el primer imperio y el Pacto Federal, se observó la continuidad del sistema fiscal heredado de la época virreinal, principalmente en el tema de las finanzas y recaudación de gravámenes indirectos (impuesto de la alcabala) y los directos (la contribución directa) por nombrar algunos.

A partir de la reforma de los Borbón se logró centralizar a las instituciones administrativas con la finalidad de incrementar los ingresos de las arcas públicas. La centralización consistió en que el Estado asumiera el control de la recaudación fiscal a través de la reorganización de las oficinas, creación de nuevos cargos llevados a cabo por personal más capacitado y de confianza. Como resultado de estas medidas a la ciudad de México se envió un visitador quien exigiría cuentas al cabildo. Por otro lado aparecieron funcionarios importantes como el intendente de ejército y provincia comisionado para vigilar los ingresos de las Haciendas y tesorerías locales.⁴

La siguiente disposición fue la creación de 12 intendencias,⁵ una ubicada en la ciudad de México, la cual estaba integrada por el general de ejército y provincia y su titular el Superintendente Subdelegado de Hacienda, quienes tenían la tarea de fijar jurisdicciones para incrementar ingresos y atender las demandas, y asuntos que rebasaban la capacidad del virrey. El establecimiento de las intendencias pretendía consolidar el poder de la corona a nivel provincial para agilizar el manejo de la Hacienda, debido al problema de controlarla desde la metrópoli. La ordenanza de Nueva España indicó que determinados gobiernos políticos, corregimientos y alcaldías

³ CANGA ARGUELLES, *Diccionario de hacienda*, p. 84.

⁴ SILVA, "La autoridad municipal", p. 26.

⁵ Las otras intendencias eran las de Puebla, Veracruz, Oaxaca, Yucatán, Michoacán, Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara, Zacatecas, Durango y Arizpe (Sonora y Sinaloa), véase REES, *Real Ordenanza de Intendentes*, pp. 2-3.

mayores se unieran de inmediato a las intendencias de las provincias respectivas que serían presididas por la figura del intendente. Las facultades de estos incluyeron la administración de impuestos, velar por el bien de los propios y arbitrios, evitar monopolios, vigilar arrendamientos, etc. Para eficientizar resultados frente a la Corona y los habitantes.⁶

A inicios del siglo XIX durante las disposiciones emanadas de la Constitución de Cádiz, una de las primeras medidas fue la reorganización de funciones y del territorio con la creación de las provincias y diputaciones provinciales. En el orden económico es indispensable mencionar la restauración de las finanzas del Estado por medio de la creación de nuevos gravámenes como la contribución directa, que era resultado de la ilustración, el conocimiento de la economía inglesa y la influencia de un incipiente liberalismo,⁷ gestado en el pensamiento de los legisladores americanos. Situación que se reflejó en la propuesta de gravar a los vecinos de acuerdo a sus haberes e incrementar los ingresos del erario público.

Con el pacto federal se dio paso a la organización de la Hacienda Pública, donde los estados y la federación acordaron las rentas que debía cobrar cada uno. En el caso de Michoacán con la entrada en vigor de la Constitución de 1825, también se tomaron nuevas medidas para hacer más eficiente la operatividad de las oficinas encargadas de la recaudación fiscal, por ello surgieron nuevas figuras estatales como el prefecto, subprefecto y teniente.⁸

Para el estado de Michoacán el interés de la presente investigación, se centró en las finanzas respecto al diezmo y la alcabala que fueron impuestos atesorados durante el periodo colonial y continuaron en función hasta muy entrado el siglo XIX. Estos estuvieron presentes antes y después del pacto federal aproximadamente hasta la década de los cuarenta.

El diezmo durante el régimen federal y la reorganización de la Hacienda Pública

⁶ SILVA, "La autoridad municipal", p. 24.

⁷ El liberalismo se entiende como la capacidad para proyectar un nuevo orden social, político y económico. Para el caso español la era del liberalismo fue durante el siglo XIX, al acumularse conceptos como: sociedad, individuo, orden, libertad, igualdad, Estado, sociedad civil, etc. Lo cual se vio reflejado en la legislación gaditana, véase FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, pp. 413-428.

⁸ *Constitución de Michoacán, 1825.*

hizo parte de la discusión entre la federación y los estados, pues se buscaba establecer los porcentajes pertenecientes a cada uno, y a su vez conocer el destino del recurso ya que se refieren cantidades significativas, las cuales nunca llegaron a las arcas del estado, o por lo menos no en su totalidad. Aun así representaban una parte medular de las finanzas de las Haciendas locales, de ahí radica la importancia de abordar este tema. Por un lado es poco lo que se ha escrito y se conoce sobre su operatividad y significado a nivel de cifras para las autoridades civiles, por otro se ignora su impacto ante los contribuyentes.

En sus orígenes, el diezmo fue un cobro que se llevaba a cabo en las naciones católicas de Europa para la manutención de las instituciones eclesiásticas, de tal forma que era una obligación moral y pagada en especie. Posteriormente se determinó como pago obligatorio dirigido principalmente a los productos agrícolas, por lo tanto las tasas variaron según la naturaleza y clase del producto, de esta manera se consolidó la renta decimal hacia finales del siglo XII.⁹

El mencionado gravamen se relacionaba directamente con el clero debido a que era el encargado de recaudarlo y usufructuarlo, sin embargo, es necesario mencionar la relación con el Estado, es decir, señalar en qué momento este último interfirió en la administración del referido impuesto. Se señala que en el siglo XVI, por bula del papa Alejandro VI se cedió a los reyes católicos el derecho sobre el cobro del diezmo de todos los moradores de las islas y provincias americanas, con la condición de que la Corona se encargara de solventar la inversión hecha para la edificación de las iglesias en América y cubrir todos los gastos necesarios de evangelización.¹⁰

A finales del siglo XVIII, en las colonias americanas, la metrópoli llevó a cabo una serie de medidas para hacer más eficiente la recaudación de ese impuesto, en las cuales se incluyeron nuevas oficinas y funcionarios, ya que el diezmo era uno de los gravámenes que más aportaba a las arcas públicas, solo por debajo de la alcabala y el tabaco, y para inicios del siglo XIX la contribución directa, que se convertiría en uno de los impuesto más rentables.

Respecto a la alcabala, la historiografía refiere que durante el viejo régimen en

⁹ SILVA, "El espacio, la administración", p. 265.

¹⁰ SILVA, "El espacio, la administración", p. 266.

la Nueva España era uno de los gravámenes más significativos para el erario, el cual se exigía sobre toda clase de bienes raíces vendibles o comerciales.¹¹ Esta consistió en el cobro que hacía el Estado al ingreso de mercancías o productos como alimentos, granos, vinos, etc. por las llamadas garitas o entradas de pueblos o villas. El significado de un estudio sobre este gravamen fue precisamente aproximarse a un balance financiero, en el cual se contrastará los ingresos y gastos del mismo, y adentrarse en su naturaleza no sólo como un impuesto indirecto, puesto que tenía particularidades en su aplicación a distintas mercancías en torno a las cuales varió su tasación.

Mientras que la contribución directa era un pago de carácter obligatorio al ente público con ocasión de una obra de utilidad general, pero que proporcionaba ventajas especiales a los propietarios de bienes inmuebles. Se pagaba por servicios que brindaba el Estado; caminos mercancías, difusión de la cultura y seguridad, etc. La diferencia entre impuesto y contribución era que el primero nacía a causa de servicios indispensables y el segundo se pagaba en cuanto se obtenía un beneficio.¹² También se refiere que la contribución directa era una obligación, que todos los ciudadanos sin excepción ni privilegio alguno debían pagar.¹³

Uno de los grandes problemas de la contribución directa fue su aceptación entre los contribuyentes y su adaptación en el nuevo sistema fiscal, en tanto desde su imposición generó discusiones debido a que era un pago visible, mientras las contribuciones indirectas existentes tenían el impuesto implícito en el costo final de los servicios y mercancías. El primer logro de las contribuciones directas se llevó a cabo durante la legislación gaditana, donde se estableció que todos los habitantes incluyendo los grupos étnicos deberían pagarla. Asimismo, su consideración como un impuesto moderno derivado de la ilustración lo hace interesante, en la medida que supone una efectividad en recaudación tanto a nivel nacional (como ya se ha escrito) como en el orden local, donde no se ha acabado de definir en qué términos se estableció, cuál fue su productividad y qué efecto generó en los contribuyentes.

Se señala que el sistema fiscal implementado en el México independiente estuvo basado en el viejo sistema virreinal, con algunas modificaciones importantes

¹¹ FONSECA y URRUTIA, *Historia General de la Real Hacienda*, p.19.

¹² EINAUDI, *Principios de la hacienda pública*, p. 72.

¹³ SERRANO, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad*, p. 13.

como la desaparición de algunos impuestos, la reorganización en la recaudación y la apropiación de otros. El sistema siguió sustentado en el cobro de impuestos indirectos, principalmente a la importación, exportación y circulación interna de mercancías, aunque hubo varios intentos de modificar esta situación para instrumentar un sistema de impuestos directos sobre el trabajo y los bienes raíces, esto sólo quedó en intentos fallidos.¹⁴

En 1823 el gobierno republicano estableció una división de impuestos, federales y estatales, donde el Congreso general era el único autorizado para crear y modificar el sistema fiscal de la federación. Se decidió el cobro de los siguientes impuestos a las entidades: gravamen por la circulación interna de mercancías (la alcabala), los derechos sobre el oro y la plata, contribuciones individuales por el equivalente de tres días de trabajo, 2/9 de la mitad de los diezmos de la iglesia, los impuestos sobre los ingresos establecidos a cargo de determinados funcionarios civiles y eclesiásticos y, finalmente el pulque y las peleas de gallos. Por ello los estados se vieron obligados a encontrar formas de organizar sus Haciendas locales, ante la entrega de nuevos ramos e ingresos que la federación hizo hacia los últimos meses de 1824 y primeros de 1825.¹⁵

Existieron dicotomías entre la aplicación del nuevo y viejo sistema, pues los Estados que mayores ingresos percibían rechazaban la implementación de una contribución directa, ya que el antiguo sistema les daba resultado. Sin embargo, se consideraba que era no era adecuado, pues gravaba a todos los habitantes a través de impuestos indirectos que pagaban, por ejemplo lo adjudicado a las mercancías de primera necesidad como los alimentos. De esta manera no se cumplía con el principio básico de igualdad que se manejaba desde la economía clásica “el que más tenía más debía pagar”. Es importante señalar que para algunas entidades la contribución directa representó entre un tercio y casi la mitad de los ingresos de los gobiernos locales.¹⁶

Dichas resoluciones no eran novedosas, pues desde 1821 se propusieron medidas administrativas con el fin de reformar el sistema fiscal heredado del virreinato, el cual supuestamente se había basado en unos cuantos ramos de ingreso, sobre todo

¹⁴ SILVA, “El abasto al mercado”, p. 66.

¹⁵ JÁUREGUI, *La primera organización*, p.242.

¹⁶ SERRANO, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad*, p. 45.

en los recursos generados por los impuestos indirectos que gravaban el consumo de tabaco y de los alimentos básicos, así como las transacciones comerciales, se pensaba que recaudar dichos impuestos permitiría ampliar tanto el número de sujetos pasivos del erario como la cantidad de actividades productivas sujetas a la imposición tributaria. No obstante, con los gravámenes directos todos los individuos, sin importar su condición social y económica aportarían dinero a la Hacienda Pública. Así se ampliaría la base social del erario al multiplicar el número de causantes cautivos, evitando la evasión fiscal.¹⁷

A nivel local en Michoacán se conoce que los impuestos como alcabala, diezmo y contribución directa se cobraron antes y después del pacto federal, no obstante es poco lo escrito sobre el tema. Igualmente sobre finanzas estatales existe sólo un trabajo que ha servido como punto de partida, sin embargo este por su amplitud brinda una visión general de todo lo comprendido por la Hacienda local.

En cambio esta investigación primero pretendió ampliar lo concerniente a las rentas más significativas para el erario estatal enfocándose en las tres antes referidas. Segundo buscó dar respuesta a interrogantes y cuestiones que aún no se profundizaban, por ejemplo, implementación tras el proceso independentista bajo una autonomía que sentaría las bases para su usufructo, operatividad, costos de recaudación, rentabilidad y posible estabilidad durante un periodo de crisis y conflictos. Y por último, se intentó vislumbrar ¿qué sucedió con estos impuestos a lo largo de otra transición política en puerta (federalismo-centralismo)?

De acuerdo al panorama expuesto el objetivo primordial de la presente investigación se centró en el análisis de las finanzas públicas del Estado de Michoacán durante la primera República Federal (1824-1835), en relación a los ingresos recaudados por concepto de alcabala, diezmo y contribución directa. De los cuales se corroboró que fueron pilares de la Hacienda Michoacana en cuanto a su aporte fiscal y la vinculación que tuvieron con la dinámica económica de la entidad. De otro lado, se abordó antecedentes de la Hacienda Pública y estatal durante el periodo 1821-1824 con el fin de contextualizar y ubicar posibles cambios a nivel administrativos en las oficinas recaudadoras, así como entender la organización territorial y jurisdiccional que

¹⁷ SERRANO, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad*, p.10.

supeditó la aplicabilidad de los impuestos. Acercarse a lo acontecido durante el Primer Imperio fue fundamental en razón a la apertura e inicio de un cuerpo legislativo autónomo que respondía a las necesidades de la nueva nación, el cual marcó el surgimiento de proyectos fiscales para el centro y la periferia.

Igualmente, se expuso la reorganización y configuración legislativa de la Hacienda Pública en Michoacán durante la primera República para entender y situar el proceder del aparato burocrático ante el objetivo de centralización gubernativa, con la cual se pretendía controlar y vigilar aún más el orden financiero y administrativo de las arcas públicas a través de la instauración de nuevos cargos, situación que se pensaba llevaría a incrementar la efectividad en materia de ingresos.

Finalmente se explicó los cambios y permanencias de las rentas de interés durante el periodo 1824-1835, con este objetivo se resolvieron algunas inquietudes planteadas alrededor de las mismas. En cuanto al diezmo se encontró la morosidad por parte de las autoridades eclesiásticas para entregar lo correspondiente al gobierno civil, a la par se señaló el entramado político antes y después de su abolición como coacción civil. Respecto a la alcabala se observó su rentabilidad y permanencia a causa de los buenos ingresos frente a poca inversión de gasto; por último de la contribución directa se referencia su corto posicionamiento y rechazo constante por parte de los contribuyentes, situación que se había dejado de lado al igualarla frente al escenario de otros estados.

Para el caso de Michoacán durante el periodo de la primera República Federal, se demostró la continuidad de muchas de las viejas prácticas en materia fiscal heredadas del periodo virreinal, por ejemplo, la aplicación y funcionamiento de impuestos de viejo régimen como la alcabala, el diezmo y la contribución directa hasta muy entrado el siglo XIX. De igual manera se evidenció que el gobierno de la entidad enfocó sus acciones en materia de recaudación en las mencionadas rentas, sin embargo se encontraron particularidades. Respecto al diezmo se reafirmó que era un impuesto altamente rentable, el cual causó dicotomías para los contribuyentes, pues los hacendados lo veían como una excesiva carga fiscal y las personas de a pie lo consideraban viable por su apreciación tangible.

Para el caso de la alcabala, se corroboró su inserción y aceptación por ser un gravamen indirecto, es decir no visible e incluido en el coste final de los bienes y productos, del mismo modo se ratificó el odio y repudio que mostraban tanto el gobierno como los sectores vinculados a ésta comerciantes y consumidores. En relación a la contribución directa pese a su buen funcionamiento durante los primeros años del régimen se confirmó la alta expectativa que ponían en ella los funcionarios e ideólogos a pesar del fracaso en su instauración y cobro a los vecinos.

Metodología y enfoque

La presente investigación se basó en el uso de métodos de historia económica, con la finalidad de elaborar un análisis con características cualitativas y cuantitativas. Para lo primero autores como Witold Kula señalan la importancia del vínculo entre la historia económica y la historia política, entendida esta última como la historia de los gobernantes, es decir, la historia del Estado incluida su actividad al interior y exterior. Esta también se refiere a la lucha que surge por la orientación de la actividad gubernativa y los cambios estructurales de las instituciones, sin los cuales sería imposible la ejecución de proyectos económicos, por último se resalta la importancia del conocimiento de la historia de sus relaciones con los demás Estados.¹⁸

Por otro lado el mismo autor refiere que la actividad económica del Estado radica principalmente en el problema de sus finanzas, y en la administración de los sectores donde interviene como propietario o gestor de los bienes pertenecientes al mismo. Por ello surgió la importancia de un análisis cuantitativo, donde la principal herramienta fue la estadística, entendida como un método de análisis numérico de un fenómeno colectivo relacionado con la vida social. La estadística es una herramienta en la investigación histórica y a veces un auxiliar científico de la historia, y su aplicación a es fundamental para el conocimiento de las sociedades humanas.¹⁹

Para la comprensión de conceptos básicos de la fiscalidad a nivel general, se consultaron obras clásicas de la economía inglesa como las de Adam Smith,²⁰ y David Ricardo.²¹ Estos trabajos se utilizaron para entender la importancia de la economía

¹⁸ KULA, *Problemas y Métodos*, p. 55.

¹⁹ KULA, *Problemas y Métodos*, p. 251.

²⁰ SMITH, *Investigación sobre la naturaleza*, pp. 917.

²¹ RICARDO, *Principios de economía política y tributación*, pp. 322.

política, la relación que debe tener el Estado con los habitantes; la creación y sustento de las instituciones gubernamentales rectoras, y administradoras de justicia, así como el abastecimiento de alimentos, facilitar el comercio, etc.

Las obras contienen y explican categorías y teorías sobre los impuestos, la renta, gravámenes a bienes inmuebles, al uso del suelo, mercancías, alimentos, artículos de lujo, etc. Y lo más importante es la discusión planteada en torno a una recaudación fiscal acorde a las posibilidades y actividades de los habitantes, así como las obligaciones del Estado en el uso de los recursos obtenidos por concepto de impuestos. Cabe señalar que Adam Smith fue uno de los mayores exponentes de la economía clásica inglesa del siglo XVIII; muchas de sus teorías fueron retomadas y perfeccionadas por otros pensadores y economistas como David Ricardo. El valor de sus planteamientos en relación a los estudios contemporáneos y a la investigación que se realizó, radica en el interés que surgió por el análisis de los órganos administrativos económicos del Estado que aproximan al funcionamiento del mismo.

Como parte de la metodología específicamente técnica, se elaboró un cronograma de actividades, y se consultó la bibliografía existente para elaborar un contexto histórico sobre la reorganización de la Hacienda Pública y la Hacienda en Michoacán durante el periodo de 1824 a 1835. La mayoría de estudios publicados se enfocan al centro del país y algunas entidades de importancia económica como Jalisco, estado de México, Zacatecas y Guanajuato, los cuales sirvieron de referente metodológico en relación a la manera de abordar y estructurar un análisis fiscal a nivel regional. Del mismo modo las investigaciones de carácter general que dan prioridad a la capital refieren información valiosa en torno al vínculo del gobierno con los órganos administrativos de la periferia, y a la par brindan reflexiones sobre procesos de trascendencia como el cambio del viejo régimen al nuevo. Sin embargo es muy poco lo escrito en Michoacán a cerca de su fiscalidad durante la primera República, aun así a lo largo de este trabajo se utilizaron referencias de otros periodos y temáticas que aportaron parte del contexto político y social en el caso de las obras más generales, algunas más especializadas ayudaron a entender los intentos de reactivación y transformación económica.

Al considerarse la Hacienda Pública michoacana como la institución que reguló durante el siglo XIX la actividad económica y financiera del Estado, en primer lugar se debe revisar las Memorias de Gobierno como fuente primordial, en donde se exponía anualmente los resúmenes del Ejecutivo que incluían las cifras y estadística detallada de los ingresos y gastos de las diferentes rentas que la conformaban, al igual que la división administrativa y jurídica respecto a las oficinas y operatividad de cada impuesto acompañada de lo percibido por los funcionarios sobre la dinámica de los principales rubros (agricultura, industria, comercio). Pese a la abundante información que aportaron, uno de sus principales problemas fue no encontrarlas para todo el periodo investigado (1824-1835), pues en existencia solo aparecen consecutivas de 1827 a 1831, y de manera intermitente se halló la de 1834. Por otro lado el sistema de contabilidad antiguo utilizado en estas (en pesos, reales y granos), hace que la interpretación sea compleja para quienes no conozcan los equivalentes.

En segundo lugar, es necesario acercarse a los debates del Congreso, que para ese periodo equivalen a las Actas Públicas, las cuales dan origen y sustento a las leyes ratificadas en torno a la reorganización de la Hacienda Estatal a partir del otorgamiento de soberanía que adquirió la entidad con el Pacto Federal. Estas son importantes pues relevan los actores, posibles discusiones y posturas de los legisladores en cuanto la administración y los proyectos legislativos, en dichos documentos se evidencian a la par los discursos imperantes del momento, es decir, la influencia de las ideas ilustradas, el pensamiento liberal o la conservación de principios conservadores o tradicionalistas. Además, se observa la continuidad y hegemonía de la élite regional, traducida o encontrada con nombres de familias reconocidas incluso previo al periodo de Independencia. Empero una de sus limitantes es que en realidad no existió un debate como tal en el cual se refutarán las medidas aplicables y relativas a las rentas de interés para la investigación, en cambio se percibió por parte del legislativo ratificación de las propuestas de aquellos congresistas con mayor experiencia, en ocasiones se optaba por copiar modelos de otras entidades.

A nivel local un trabajo que es lectura obligada para investigaciones del siglo XIX en Michoacán, es la recopilación de Amador Coromina que contiene las leyes y decretos del congreso michoacano, información necesaria para entender los cambios

en las disposiciones de materia política y económica antes y después de la redacción de la Constitución estatal de 1825.²² Esta última es una fuente elemental por ser la primera de la entidad, en la que se elevó a rango constitucional toda la actividad legislativa desde la diputación provincial como reflejo de un espíritu liberal y Republicano.

Para un análisis más detallado de cada impuesto la información del Archivo Histórico Municipal de Morelia es relevante, ya que en este se resguarda documentos referentes a nivel de intendencia. Ahí se pueden encontrar, listados de contribuyentes; juicios y problemas entre la hacienda con las oficinas, deudores o administradores ya sea por incumplimiento o por retraso de pagos; casos de contrabando y fraude a la Hacienda Pública, así como acervos sueltos que contienen estadísticas de las rentas, algunas quejas de particulares hacia la institución, y el manejo u operatividad de los ayuntamientos respecto a los propios y arbitrios. Si bien es abundante los documentos de distinta índole, estos corresponden en su mayoría al periodo virreinal, y lo referido a la investigación se enfatiza en Valladolid-Morelia más no en el gobierno de la entidad. No obstante fue de utilidad lo encontrado para la capital sobre contribución directa.

Asimismo, en el Archivo del Poder Judicial del Estado de Michoacán en la documentación de los juzgados en materia civil se hallan demandas de las instituciones a particulares y funcionarios de la misma y/o corporaciones como la Eclesiástica, información que brindó un elemento no contemplado al inicio de la investigación: primero, la nueva postura de la autoridad civil frente a instituciones consolidadas como la eclesiástica, y segundo la visión de los contribuyentes como parte fundamental del sistema fiscal.

Para temas fiscales relativos a la autoridad eclesiástica se visitó el Archivo Capitular de la Catedral de Morelia que contiene información en torno al conflicto entre el gobernador del Estado y el Obispo, en particular las modificaciones operativas causada por el mismo. A su vez se observó costos de remates de diezmos donde se referencian algunos de sus administradores y posibles compradores, lo más

²² Para la presente investigación se utilizaron los tomos I-VIII, donde se encuentra lo correspondiente al periodo comprendido entre 6 de abril de 1824 y 17 de noviembre de 1946, de este último sólo se indagó lo pertinente a 1835 y 1836.

relevante fue conocer qué sucedió durante su proceso de abolición (1833) y la reconciliación entre la Iglesia michoacana con el gobierno estatal.

Respecto al diezmo también se buscó en el Archivo Casa Morelos donde se encontraron cuantiosos documentos de informes parroquiales, cuentas pecuniarias y datos sobre ingresos y egresos por contaduría de diezmo en las diferentes colecturías y dezmatórios (Ario, Cuitzeo, La Piedad, entre otros), los cuales son de interés para trabajos encaminados en procesos de la institución eclesiástica, pues muestran su magnitud económica y administrativa, pero que para la presente investigación no fueron pertinentes porque esta se centra en lo correspondiente a la autoridad civil.

Finalmente se consultaron periódicos de la época resguardados en la Hemeroteca de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, por un lado el *Astro moreliano* y por otro *El Michocano Libre* que se diferencia por sus tendencias ideológicas una liberal y otra tradicional respectivamente. En donde se hallaron las críticas de la población en contra de los referidos impuestos y de la administración del gobierno de la entidad, señalando corrupción, subordinación ante la federación y despilfarros.

Estudios Históricos de la Fiscalidad en México y Michoacán ¿Qué se ha hecho y qué falta?

Para ahondar en la historiografía fiscal primero, se expondrán los trabajos cuyo objetivo fue explicar los procesos de la Hacienda Pública general, que han demostrado cómo incursionar en el campo de la fiscalidad en México desde el antiguo régimen hasta la actualidad. Y luego se señalarán los avances en torno a la configuración de la Hacienda local michoacana, los cuales son pocos pero fundamentales porque sirvieron como punto de partida y complemento en la investigación, en tanto refieren un elemento histórico contextual y un aspecto metodológico de fuentes primarias y secundarias. Estos se complementaron con algunas publicaciones cuyo interés fue analizar las dinámicas de la economía en la entidad con ciertas referencias a la primera República Federal.

Cabe resaltar la obra editada por Luis Jáuregui y José Antonio Serrano

Hacienda y Política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera República Federal Mexicana en la cual se aborda la reorganización de la Hacienda Pública durante el pacto federal con ejemplos de entidades como Jalisco, Estado de México, y otros que son importantes para contrastar el conflicto en la distribución de las cargas fiscales entre el gobierno general y los estados, así como la regionalización administrativa y las particularidades de recaudación en cada una de estas. En este trabajo se incluyen artículos de especialistas como Carlos Marichal, Jorge Silva, Jesús López, Jaime Olveda y Antonio Ibarra quienes realizaron una aproximación sobre los procesos de instauración política y económica de las rentas de interés, y discutieron algunas hipótesis esenciales de la historia fiscal como método para entender procesos políticos desde una perspectiva de corte regional.²³

Asimismo el libro *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad contribuciones directas y reformas fiscales en México*, en donde se describe el papel de los impuestos directos como una fuente importante de ingresos para las Haciendas locales. A su vez se plantea algunas conclusiones y tesis obligadas para analizar la efectividad de este impuesto, aunque se refirió de manera sucinta sobre el caso Michoacano, su aporte fue significativo para empezar a indagar y profundizar sobre esta renta en el estado, más aun si se revisa lo señalado para otras entidades como Guanajuato.²⁴

Igualmente, la publicación sobre los ayuntamientos en México que incluye un estudio de las instituciones políticas en las entidades y su operatividad vinculada al interés de la Hacienda pública demuestra la influencia del liberalismo gaditano en su constitución. Por otra parte, evidencia la heterogeneidad en la fisonomía de los ayuntamientos y su papel en estas, esto conforme a los intereses regionales de las elites y la aceptación o rechazo que generaron para la población.²⁵

Del mismo modo, el libro de Jesús Hernández Jaimes es imprescindible para esta investigación pues muestra las causas de los quebrantos financieros del gobierno nacional y su impacto en los estados durante el periodo de interés, y analiza las medidas administrativas que se hicieron para equilibrar el sistema fiscal a nivel de ingresos y presupuestos, al igual que señala algunos elementos sobre los bienes

²³ SERRANO, y JÁUREGUI (Editores), *Hacienda y Política*, pp.369

²⁴ SERRANO, *Igual, uniformidad, proporcionalidad*, pp. 214.

²⁵ SERRANO y ESCAMILLA, *Ayuntamientos y liberalismo gaditano*, pp.504

eclesiásticos y su relación con el estado.²⁶

Por último el artículo de Jorge Silva Riquer refiere algunos antecedentes fundamentales e incidentes en los proyectos fiscales que se constituirían a partir de la reforma de los Borbón sin las cuales no sería posible entender las permanencias y cambios en los gobiernos provinciales. Por ejemplo, explica el proceso centralizador que buscaba la corona para lograr un mayor control en sus territorios de ultramar.²⁷

En relación a la historia fiscal del Estado de Michoacán se ha conformado un grupo de académicos en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo que con base en los trabajos del doctor Jorge Silva Riquer han planteado nuevas hipótesis y temas de discusión que no se habían contemplado para el análisis económico local. Lo cual no implica que se haya trabajado todo en este campo, por el contrario faltan resolver aún muchas dudas acerca de algunas rentas como el tabaco, el cobre y ciertos procesos históricos que se han dejado de lado. Aunado a ello se expondrán trabajos de corte político y económico que explicaron factores fundamentales de esta tesis.

La investigación académica de Jaime Hernandez contribuyó para caracteriza la economía michoacana desde finales del antiguo régimen como su colapso y fractura durante la independencia. Es un trabajo que abarca la primera República exponiendo tanto los cambios y proyectos de reactivación económica de las distintas actividades como los factores de inestabilidad y desorden social que causaron quebrantos internos de la entidad.²⁸

Asimismo los trabajos de Juvenal Jaramillo exponen la organización jurisdiccional, administrativa e institucional del clero michoacano, la cual ayudó para comprender la operatividad de recaudación de la gruesa decimal y otros aspectos generales incidentes en la manera como el estado procedería a la colección del porcentaje que le correspondía respecto a la misma renta. Tal fue el caso de las juntas de diezmo instauradas por la autoridad eclesiástica que se usaron como modelo para la creación de la Contaduría de diezmos. Además aclaró algunos conceptos

²⁶ HERNANDEZ JAIMES, *La formación de la Hacienda*, pp. 438.

²⁷ RIQUER, "La autoridad municipal", pp.33.

²⁸ HERNÁNDEZ, *Orden y desorden*, pp. 442:

pertenecientes al rubro de rentas eclesiásticas que pertenecían al gobierno, por ejemplo vacantes mayores, medias anatas, noveno real, entre otras.²⁹

De igual manera, la investigación de Moisés Guzmán evidencia las tensiones existentes entre la autoridad civil y eclesiástica en lo que refiere a políticas y distribución económica de recursos, al igual que problemas generados por las disyuntivas ideológicas evidentes en el proceder de cada uno. Estos conflictos se acentuaron conforme avanzaba el periodo objeto de estudio, por lo cual fueron necesarios para explicar su impacto en las finanzas públicas estatales, especialmente lo referido por diezmo y anualidades eclesiásticas.³⁰

Del mismo modo, la obra *La dictadura enana. Las prefecturas del porfiriato en Michoacán* señala la reorganización y delimitación territorial haciendo énfasis en la diputación provincial y lo emanado de la legislación gaditana, a la par plantea los orígenes de figuras importantes como el prefecto y subprefecto quienes vigilarían la recaudación de varios impuestos, en particular la contribución directa. Este tipo de antecedentes ayudaron a complementar algunas afirmaciones y resultados que se obtuvieron en la presente investigación.³¹

Por su parte Isabel Sanchez señala algunos elementos del diezmo como asignación a los contribuyentes, distribución porcentual entre la Iglesia y las autoridades, reparto y forma del pago del mismo hacia finales del siglo XVIII, reformas administrativas y estructura administrativa de empleados, que si bien son planteados para caracterizar periodos previos al de esta investigación y que se enfocan más en la parte eclesiástica, son fundamentales para situar el carácter del ramo y su dinámica recaudadora.³² En conjunto la tesis doctoral de Elida Tedesco coadyuvó a la comprensión del concepto de diezmo desde el aparato teórico hasta su implementación en las posesiones del imperio español en ultramar.³³

El trabajo más representativos dentro de la historiografía fiscal michoacana es el libro *Historia de la Hacienda Pública en Michoacán, 1786-1951* en donde se recopiló

²⁹ Véase: JARAMILLO, *Una Iglesia Beligerante*, pp. 298; JARAMILLO, *Una elite eclesiástica en tiempo de crisis, 1833*, pp. 616.

³⁰ GUZMÁN, *La Relación Clero-gobierno*, pp.

³¹ MIJANGOS, *La dictadura enana*, pp. 312.

³² SANCHEZ, *Diezmo y crédito eclesiástico*, pp. 150

³³ TEDESCO, *El diezmo indiano*, pp. 280

los avances e investigaciones que se han realizado sobre este tema, partiendo de los antecedentes, cambios y continuidades en el tránsito de la Real Hacienda a la Hacienda Pública, exponiendo las rentas que conformaron el erario Michoacano, y aproximándose de manera general al balance financiero entre ingresos y egresos a lo largo del Siglo XIX, en el cual se intenta explicar la organización de funcionarios y medidas de recaudación. Por lo anterior sus aportes fueron imprescindibles para situar la consolidación de los gravámenes de interés.³⁴

También el artículo de Jorge Silva Riquer, “El espacio, la administración y la aplicación de los impuestos del diezmo y alcabalas en Michoacán” publicado el 2001, en donde planteó algunos elementos acerca de la organización fiscal en el periodo virreinal, la relación administrativa y financiera entre las autoridades civiles y eclesiásticas respecto al diezmo, la distribución territorial de las oficinas collectoras a lo largo de la intendencia, las consecuencias y cambios que generaron las Reformas de los Borbón en 1786 en cuanto a la recaudación de las rentas de interés y, los espacios y condicionantes fiscales de la Alcabala y el diezmo.³⁵ Este fue útil para referenciar algunos aspectos de la operatividad administrativa y fiscal de dichas rentas en contraste a la reorganización estatal de la Hacienda michocana durante la primera República.

Finalmente el trabajo presentado por Margaret Chowning hace una caracterización económica y productiva de las haciendas en Michoacán, en paralelo a ciertos rasgos de la producción agrícola de la entidad. A su vez refiere los cambios y rupturas de la dinámica regional en coyunturas importantes como la independencia, el primer Imperio y algunos conflictos ocurridos durante la Primera República, es decir, la autora muestra un panorama de las crisis e intentos de recuperación de la economía que fueron relevantes para explicar el por qué las fluctuaciones en los ingresos del erario.³⁶

Con base en el análisis de las fuentes primarias y su contraste o complemento con algunos planteamientos de las obras y artículos de carácter teórico e histórico, la investigación se estructuró en tres capítulos, en los cuales se intentó cumplir los

³⁴ SILVA RIQUER, *Historia de la Hacienda Pública*, pp. 260.

³⁵ SILVA, “El espacio, la administración”, pp. 29.

³⁶ CHOWNING, “Revaluación de las perspectivas en la agricultura mexicana, siglo XIX”, pp. 30.

objetivos propuestos y se respondió las hipótesis iniciales. El primero se realizó una caracterización de los antecedentes de la Hacienda Pública en México enfatizando en el periodo independentista haciendo algunas referencias de las Reformas de los Borbón sin las cuales no se podría entender el entramado administrativo que sentaría las bases y perduraría durante el Primer Imperio. Asimismo se explica la reorganización y conformación espacial en el orden administrativo y operativo tras la implementación de las diputaciones provinciales emanadas de la carta gaditana, en específico la Diputación provincial michoacana que permite vislumbrar el actuar del nuevo cuerpo legislativo de la entidad, al igual que los actores socio-políticos que participaron en esta. Posteriormente se dio continuidad a lo sucedido en el cambio de régimen desde la caída de Iturbide y los factores que influyeron en la adopción del sistema republicano, en donde se dio inicio al tema medular del reparto de rentas entre la federación y los nuevos estados, así como la gestación de propuestas y proyectos del primer congreso constitucional de Michoacán.

El segundo fue un análisis de la reorganización política y económica de la Hacienda Pública michoacana a partir de modificaciones en su estructura administrativa que luego se promulgarían en la Constitución. Para aproximarse a los cambios y continuidades en la institución se recapitulo parte del contexto político, en el cual se resaltó el conflicto ideológico que desembocaría en la disputa armada regional e inestabilidad reflejada en la continua vacante del Poder Ejecutivo estatal. Esta información se contrastó con las fluctuaciones de lo producido por las rentas de interés dentro del erario y su valor para la actividad fiscal de Michoacán, finalmente se expuso el presupuesto de gastos que no sólo es importante al ser el primero sino que permitió corroborar los gastos y comparar el ingreso con la inversión anual.

El tercer y último capítulo abordó los cambios y permanencias a nivel político y económico de cada uno de los impuestos que conforman la presente investigación, del diezmo se explicó su dinámica, origen, operatividad, vínculo con la autoridad civil (porcentajes respectivos), y recaudación a través de su oficina la contaduría de diezmos. En cuanto a la alcabala se analizó su continuidad, estabilidad, rentabilidad, aplicación, aceptación en los contribuyentes y su particularidad de impuesto indirecto. Par finalizar la contribución directa se señaló y reflexionó en torno a su carácter

moderno, auge y administración por paulatinos y cortos periodos, al igual que su debacle a causa de ser un impuesto no bien visto ni arraigado.

Capítulo I Transición política y cambios institucionales en la Hacienda Pública (1821-1824).

En el presente se elaborará un análisis de los antecedentes de la Hacienda Pública en México, haciendo énfasis en el periodo de transición política; del viejo régimen al nuevo, debido a la reestructuración político-administrativa que implicó la construcción de una nueva nación independiente. A su vez se expondrán las funciones y funcionarios que la integraban a nivel general y local, con la finalidad de comprender la reorganización de la misma.

El objetivo principal de éste es mostrar la conformación de la Hacienda Pública durante el Primer Imperio Mexicano, pues éste permite explicar el inicio de las políticas fiscales y hegemonía de grupos de poder que dieron paso a las propuestas, proyectos y debates cuyo resultado fue la gestación del régimen federalista, así como el reparto de rentas entre la federación y los estados.

Por último se abordará la estructuración de la Hacienda Pública a partir del pacto federal, así como su relación con las Haciendas estatales, específicamente el reparto de rentas entre una y otra, a través del caso particular del estado de Michoacán. Si bien se parte de 1821, será necesario retomar y abordar conceptos, procesos y cambios institucionales surgidos a finales del periodo virreinal.

1.1 De las postreras del viejo régimen al Imperio Mexicano

Las Ordenanzas de Intendentes de Carlos III en 1786, aplicadas en Nueva España mediante la reforma del visitador Gálvez, ponían en manos de los intendentes el control de los principales ramos administrativos, de esta forma se pretendía restar facultades a las autoridades locales con la finalidad de tenerlas sujetas a la autoridad de las intendencias, acentuándose así la política de concentración.³⁷ La Corona española se dispuso a incrementar los ingresos de sus arcas públicas a través de la centralización de sus funciones principalmente de las oficinas recaudadoras de impuestos, con las medidas propuestas por dicha ordenanza en los ámbitos políticos, jurisdiccionales y

³⁷ NACIF, *Policía y seguridad*, p. 17.

económicos. Se refiere que las mencionadas medidas fueron planteadas por funcionarios e intelectuales españoles; lo cual generó nuevas reglas de práctica política y económica que gestaron acuerdos, alianzas y aparición de nuevos personajes que entraron y asumieron nuevos cargos.³⁸

Se infiere que la reorganización de la recaudación fiscal fue resultado de la ilustración, la cual tuvo su origen en Inglaterra durante el siglo XVIII, los pensadores sostenían que la economía política, considerada como uno de los ramos de la ciencia del legislador o del estadista, se proponía dos objetivos distintos: el primero, suministrar al pueblo de un abundante ingreso o subsistencia, y el segundo proveer al Estado o a la Republica, o sea enriquecer al soberano y al pueblo. Para esto el gobierno tenía la obligación de proporcionar a los habitantes las condiciones necesarias.³⁹

Para el caso español los impuestos al comercio, minería, mercancías, productos de la tierra y algunos tributos, fueron la principal entrada de recursos del real erario, por ello se buscó a través de la reforma de los Borbón, específicamente la Ordenanza de Intendentes, reestructurar oficinas y funcionarios con la finalidad de incrementar los caudales de las arcas públicas.

Una discusión importante fue la implementación de las intendencias en los territorios de la Península, pues los viejos reinos y autonomías territoriales no aceptaban del todo dicha propuesta, por lo cual se requirió de nuevas formas de negociaciones y pactos. Las medidas tuvieron que tomarse por encima de los poderes locales y regionales. En algunos procesos la imposición fue total, por ejemplo, la desamortización de propiedades en manos de corporaciones como la eclesiástica, o el caso de la reforma municipal. De este modo se planteó un objetivo claro y decisivo, la centralización del gobierno sobre las funciones y jurisdicciones territoriales; lo cual se evidenció en la reforma a la Real Hacienda que incluyó: la definición jurisdiccional de las causas de gobierno específicamente la fiscalidad, delimitación de espacio, función, funcionario y asumir las obligaciones estipuladas en cada caso. La

³⁸ SILVA, "La autoridad municipal", p. 15.

³⁹ SMITH, *Investigación sobre la naturaleza*, p.377.

Superintendencia de Real Hacienda y la sujeción de la Contaduría de la misma, era el órgano fiscalizador y autoridad máxima en términos de impuestos.⁴⁰

La instalación del sistema de intendencias en la península y consecuentemente en las colonias de ultramar, intentó regular el sistema administrativo virreinal con instituciones definidas y amplias facultades de gobierno que otorgara sentido a un nuevo Estado unitario, integrado territorialmente. Dada la influencia de los ordenamientos franceses, el sistema buscó reestructurar la administración a través de una incipiente modernización burocrática. Sin embargo, en la práctica los intendentes estuvieron limitados en el ejercicio de sus atribuciones, hasta que con las reformas de Carlos III asumieron las funciones básicas de las finanzas públicas y el ejército, en tanto que a los corregidores se les delegó las causas de Justicia y Policía. Las primeras discusiones de los juristas y letrados españoles mostraron una disyuntiva: instrumentar un aparato de gobierno uniforme de tendencia centralista enfocado a robustecer la autoridad real en un sentido vertical, y/o reconocer que el sistema español estaba compuesto de entidades provinciales con diferente personalidad, ciertamente distinguidas. Lo anterior implicaba la necesidad de construir un esquema institucional político administrativo flexible y no uniforme.⁴¹

Otro elemento de la nueva propuesta se basó en la aparición y funcionamiento de los intendentes de ejército y provincia, quienes por su conocimiento se encargarían de la policía y gobierno, Hacienda y Guerra. Para 1769 Gálvez sugirió la creación de las Intendencias con la aprobación del Rey y su Concejo, debido a la corrupción en que habían caído las justicias provinciales, alcaldes mayores y corregidores, por lo cual era necesario aplicar los Planes de intendencias y comandancia de Provincias Internas. La medida fue ampliada con los informes recabados en 1768 y 1769, en donde se hacía más evidente la necesidad de fijar jurisdicciones. La formación de las intendencias se justificaba en la idea de mantener un gobierno más competente ante la creciente demanda de asuntos que rebasaba la capacidad del virrey y demás funcionarios. Las nuevas funciones, cargos y oficinas dependieron de la creación de las mismas en Nueva España, que por motivos políticos tardaron varios años en

⁴⁰ SILVA, "La autoridad municipal", pp. 17- 21.

⁴¹ MIJANGOS, *La dictadura enana*, pp. 41-43

establecerse. Se refiere que los nuevos cargos propuestos debían ser asumidos por españoles y los cargos menores por criollos, para así obtener una eficaz administración con delegados de confianza.⁴²

La Ordenanza de Intendentes también incluyó las tareas de los subdelegados, quienes eran encomendadas por los intendentes. La designación de estos fue a través de concurso, donde el intendente elegía a tres individuos con diversos atributos, se les solicitaba una especie de currículum con comprobantes para finalmente proponerlos al virrey y a la audiencia, cabe señalar que se exigía a los candidatos contar también con experiencia jurídica, pues serían los encargados de impartir justicia en los pueblos que correspondieran al partido. El virrey recibía la propuesta y seleccionaba de manera interina, ya que el cargo era otorgado por el rey. El resultado de la administración reformada durante el siglo XVIII, en materia de ingresos recaudados en Nueva España era positivo para la Corona, sin embargo, surgió la necesidad de realizar adecuaciones debido a problemas jurisdiccionales entre intendentes, administradores de rentas y oficiales reales. Los intendentes consideraban que los administradores solo entorpecían el funcionamiento fiscal de las provincias, por otro lado los administradores de rentas como los oficiales reales resentían de los intendentes porque a estos la ordenanza les había dado de manera exclusiva, la jurisdicción en materia de Real Hacienda, misma que sería ratificada en diciembre de 1802 y en abril de 1805. Empero los intendentes comenzaron a perder atribuciones con la orden de 1809 que derogaban los artículos de la Ordenanza de Intendentes correspondientes a la jurisdicción de estos jefes provinciales. La revocación devolvió a los oficiales reales y a los administradores de aduanas la capacidad para hacer valer los derechos de la corona ante los contribuyentes (véase anexo 1).⁴³

Todos los intentos de reorganización administrativa y jurisdiccional no fueron fortuitos, como se ha mencionado la idea de centralizar el gobierno, primero en España posteriormente en el territorio novohispano provenían de Francia. En la Francia de antiguo régimen se desarrolló una modalidad de administración pública relacionada directamente con la reorganización territorial y el fortalecimiento de la corona. Las

⁴² SILVA, *La definición fiscal*, pp. 23, 32.

⁴³ JÁUREGUI, *La Real Hacienda*, pp. 235-237.

reformas territoriales y fiscales se sustentaron en una concepción fisiócrata plasmada en un sistema uniforme y escalonado. El proyecto de burocratización de los oficiales reales trajo consigo un espíritu centralizador que en un principio requería subordinar la existencia de provincias y espacios gobernados por la nobleza señorial, cuyos cargos habían sido heredados o comprados en virtud del derecho de abolengo.⁴⁴

De esta manera, la necesidad de un eficiente aparato administrativo (la burocracia) fue más bien paralelo al desarrollo del llamado Estado moderno, es decir el Estado centralizado. El proceso estuvo vinculado al interés por racionalizar la administración y controlar la representatividad política provincial. Era imprescindible establecer reformas que garantizaran la efectividad del sistema político e hicieran sentir la presencia del gobierno central en todos los espacios territoriales y en todas las esferas de la sociedad. Se buscaba sustituir la técnica burocrática del antiguo régimen, por nuevas técnicas del gobierno a todos los niveles, articulando el gobierno local en el Estado nacional. Así, el reconocimiento de la unidad territorial conllevó el intento de reorganizar las monarquías, reconociendo para ello la naturaleza del municipio, como base de la unidad institucional del Estado.⁴⁵

La reforma implementada por los Borbón antes mencionada, duró poco tiempo, debido a que en septiembre de 1810 las Cortes de Cádiz, en sus primeras reuniones se declararon por la separación de poderes, con esto en breve el gobierno provincial sería modificado. En este sentido las discusiones para la reforma de la administración provincial realizadas en 1812, llevaron a la restructuración tanto en la metrópoli como en las colonias de los gobiernos en las provincias. El resultado fue que estos serían comandados por un cuerpo colegiado, denominado diputación, que se integraría de un jefe político, el intendente y siete individuos más.⁴⁶

Pese a la demanda de los americanos por contraer atributos legislativos a la diputación, los representantes peninsulares en las Cortes se opusieron, puesto que veían en ella el inicio del federalismo y la desintegración del imperio. La bancada americana solo logró limitar la voz y el voto del jefe político y del intendente que eran los representantes del rey. De esta manera, estos perdieron diversas funciones: su

⁴⁴ MIJANGOS, *La dictadura enana*, p. 36.

⁴⁵ MIJANGOS, *La dictadura enana*, pp. 36-38.

⁴⁶ JÁUREGUI, "Del intendente al comisario", p. 238.

calidad judicial la entregaron a los jueces de distrito, sus ocupaciones de policía a los ayuntamientos, y la causa de Guerra y gestión política a los jefes políticos. Así el intendente solo quedaba a cargo de la causa de Hacienda, por ello se le exigirían cada vez más habilidades relacionadas con los asuntos contables y hacendísticos (véase anexo 2).⁴⁷

En el contenido de la legislación gaditana se observa que Las Cortes era el máximo órgano administrativo específicamente en la disposición o aplicación de importantes gravámenes como la contribución directa y otros; éstas se conformarían por todos los diputados encargados de representar a la Nación. En mencionado documento se refiere que estos funcionarios serían nombrados por los ciudadanos y tendrían facultades como: proponer y decretar las leyes, e interpretarlas y derogarlas en caso necesario, fijar los gastos de la administración pública, establecer anualmente las contribuciones e impuestos y tomar caudales a préstamo en casos de necesidad sobre el crédito del gobierno. Asimismo, aprobaban el repartimiento de las contribuciones entre las provincias, examinaban y verificaban las cuentas de la inversión de los caudales públicos, además de establecer las aduanas y aranceles de derechos.⁴⁸

Las Cortes eran las encargadas de disponer lo conveniente para la administración, conservación y enajenación de los bienes nacionales, de igual manera, establecían y confirmaban anualmente las contribuciones, fueran directas o indirectas, generales, provinciales o municipales. Por otro lado se especificaba que las contribuciones se repartirían entre todos los españoles con proporción a sus facultades, sin excepción ni privilegio alguno.⁴⁹

Las contribuciones debían ser proporcionales a los gastos que decretaban las Cortes para cubrir los servicios públicos, el secretario del Despacho de Hacienda las presentaba, y posteriormente cuando se reunía el presupuesto general, se recogían de los demás secretarios lo respectivo perteneciente a su ramo. Fijada la cuota de la contribución directa, las Cortes aprobaban el repartimiento de ella entre las provincias,

⁴⁷ JÁUREGUI, "Del intendente al comisario", p. 238.

⁴⁸ *Constitución de Cádiz de 1812*, Arts. 27º, 131º, 338º- 355º.

⁴⁹ *Constitución de Cádiz de 1812*, Arts. 27º, 131º, 338º- 355º.

a cada una se les asignaba la cantidad correspondiente de acuerdo a su riqueza (véase anexo 2).⁵⁰

El decreto del 23 de junio de 1813 promulgado por las Cortes, señalaba que al jefe político le correspondía vigilar que el repartimiento de contribuciones fuera aplicado tal y como lo había determinado la diputación. Al intendente le concernía lo referente a la aplicación práctica de las contribuciones directas, es decir, era el ejecutor de las disposiciones administrativas de la diputación provincial. En 1821 los intendentes que fueron afectos a la independencia conservaron sus cargos y funciones. Esto indica que la situación fue similar a la de finales del periodo virreinal, no obstante, se pueden detectar algunos cambios que muestran desorden en la administración fiscal del país, particularmente en las provincias. Según los informes había 31 intendentes; 11 de provincia y el resto eran los conocidos como intendentes de ejército o intendentes honorarios.⁵¹

Los intendentes de provincia desempeñaban trabajos comisionados que por lo general terminaron siendo de carácter fiscal. Las tareas judiciales y políticas se asignaron a otros funcionarios, debido a la imposibilidad de sustituir todas las rentas provinciales con la contribución directa. En las provincias había jefes políticos, que en algunas ocasiones se denominaban gobernadores y que además fungían como intendentes, a quienes se confundían con intendentes militares e intendentes honorarios, lo que indica un evidente desorden administrativo. Esta coyuntura se originó desde el establecimiento de los mismos, ya que los ordenamientos gaditanos no se llevaron a cabo en su totalidad a causa de los problemas financieros que presentaron los primeros gobiernos mexicanos.⁵²

En síntesis, la ordenanza de intendentes hizo un esfuerzo de reorganización y centralización de las instituciones, sin embargo, algunos autores señalan que dichos esfuerzos por aplicar un mayor control sobre la burocracia novohispana, no tuvieron el éxito esperado a causa de la incapacidad de los empleados del erario para emprender el cambio de método y aplicarlo en su oficio. En realidad los funcionarios se opusieron

⁵⁰ *Constitución de Cádiz de 1812*, Arts. 27º, 131º, 338º- 355º.

⁵¹ JÁUREGUI, "Del intendente al comisario", pp.240-243.

⁵² JÁUREGUI, "Del intendente al comisario", p. 246.

a la nueva dinámica porque implicaba más trabajo, tanto para aprenderlo como para ejercerlo, restándoles tiempo para sus actividades personales.⁵³

Aunque breve pero significativa, la instauración de la Suprema Junta Provisional Gubernativa coadyuva a explicar dos procesos políticos y sociales inmersos durante el periodo del tránsito al régimen federalista y su vigencia.⁵⁴ Por un lado, el quebranto financiero y endeudamiento nacional, y por el otro, los proyectos que llevaron al Pacto Federal y a la reorganización de la Hacienda Pública.

Es importante señalar la función de la Junta, pues tenía las facultades de las Cortes, en cuanto al atributo gubernativo y legislativo.⁵⁵ Ésta pese sus atribuciones precisas no pudo hacer frente a la desintegración del régimen financiero colonial que escapaba de las manos del emperador para quedar bajo el control de los grupos provinciales. Dicho debilitamiento fue resultado de diversos factores internos y externos; en primer lugar, el creciente peso del endeudamiento por la construcción de la estructura financiera mexicana, en segundo, por el dominio gradual de los acreedores que monopolizaron la capacidad monetaria en una economía agrícola, autosuficiente y fragmentada; y por último la salida de los españoles quienes se llevaron consigo fuertes cantidades de capital, etc.⁵⁶

Desde 1821 la desarticulada estructura financiera virreinal tuvo que adecuarse a las nuevas condiciones de la vida independiente, dominadas por nuevos actores como fueron los militares y comerciantes vinculados al comercio exterior, quienes se disputarían la hegemonía. Dichos problemas dieron paso a la formación de un movimiento contrario a Iturbide, el cual se conformó por militares federalistas salidos de las filas insurgentes y un poderoso grupo de comerciantes, quienes desempeñarían cargos públicos de importancia como el de Secretario de Hacienda, tal fue el caso de Francisco de Arrillaga y José Ignacio Esteva, originarios de Veracruz y protagonistas

⁵³ JÁUREGUI Y SÁNCHEZ, *Finanza y política*, p. 14.

⁵⁴ No se profundizará en el contexto político de La Suprema Junta Provisional Gubernativa, pues no es objeto de estudio, no obstante, se retomarán y particularizarán sucesos que impacten o ayuden a entender el proceso de reorganización de la Hacienda Pública desde este periodo.

⁵⁵ *Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano*, Tomo único, Imprenta de Alejandro Valdés, México, 1821. Obra reimpresa facsimiladamente por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

⁵⁶ LUDLOW, "Elites y finanzas", p. 109.

de buena parte de las medidas fiscales que se retomarían durante la reorganización de la Hacienda Pública.⁵⁷

En cuanto a la división territorial, la Diputación gaditana se considera el antecedente de las diputaciones provinciales novohispanas que prevalecieron durante el primer imperio mexicano. Desde un inicio España evocada por las cortes de Cádiz debía emerger a partir de un proyecto moderno de organización que unificara por igual a la península y a los territorios de ultramar a través de una monarquía legítima, depositaria del poder ejecutivo. Por ello las Cortes aprobaron el título VI de la carta gaditana. “Del gobierno interior de las provincias y de los pueblos”, que en su primer capítulo definió la estructura de una administración local centralizada, mediante el ayuntamiento constitucional, que junto con el alcalde, se legitimaría a través de un mecanismo de elección popular. Estos al subordinarse del presidente nombrado por las autoridades centrales (el jefe político), posibilitaba la injerencia directa del gobierno al nivel más bajo en la escala político-administrativa. Empero para ese momento los ayuntamientos no terminaban de convencer, ya que no constituirían cuerpos autónomos de representación política de los pueblos, ni serían independientes del único órgano representativo nacional: las cortes. Así pues, se consideraba a estos agentes del poder ejecutivo para el gobierno económico.⁵⁸

Del mismo modo, en La Constitución de Cádiz, se dio cabida a los gobiernos de las provincias en calidad de diputaciones provinciales, con las cuales se pretendía instituir un órgano consultivo del jefe político, encargado de proponer y ejecutar el cumplimiento de las órdenes superiores, pero sin facultades de decisión y gobierno. Además en el mismo documento se estipuló que las diputaciones estarían conformadas por el intendente y siete diputados electos por voto popular, a quienes se les atribuía: vigilar los fondos públicos de los pueblos de la provincia; el repartimiento de las contribuciones; y el establecimiento de ayuntamientos. Estas fueron definidas el 23 de junio de 1813 “Instrucción para el gobierno económico político de las provincias”, en donde también se determinó las obligaciones de los ayuntamientos, y jefes políticos. Asimismo, el ayuntamiento constitucional se precisó

⁵⁷ LUDLOW, “Elites y finanzas”, p. 110.

⁵⁸ MIJANGOS, *La dictadura enana*, p. 45.

como un organismo local subordinado; la diputación provincial como un cuerpo consultivo, y el jefe político como la máxima autoridad central en las provincias. Ese esquema de administración se sustentaba en la idea de racionalizar el ámbito de competencia en la jurisdicción territorial.⁵⁹

En base lo anterior, se expondrá el actuar de la elite michoacana tras la consolidación de la diputación provincial michoacana durante los años correspondientes al Primer Imperio mexicano, con el objetivo de contextualizar su papel y entender el proceso desde lo local.

1.2 El camino hacia la Diputación Provincial de Michoacán (1822-1823).

La vigencia de la Constitución gaditana no altero las estructuras del dominio colonial en América, sin embargo las enseñanzas que el nuevo parlamentarismo hispano dejó, fueron bien asimiladas por grupos criollos letrados interesados en promover las reformas políticas liberales. Así, varias provincias novohispanas solicitaron a las cortes la instalación de sus respectivas diputaciones provinciales. Gracias la destreza de los diputados Ramos Arizpe y José Mariano Michelena, este último representante de Michoacán, las cortes aprobaron el 6 de noviembre de 1820 la erección de la sexta diputación provincial en Nueva España, la de Valladolid, con jurisdicción en las intendencias de Michoacán y Guanajuato. En esta provincia ante la lentitud del virrey Apodaca para proceder a los cambios institucionales, el ayuntamiento de Valladolid tomó la iniciativa para conformar la diputación provincial y el 7 de marzo de 1821 exhortó al intendente Manuel Merino y Moreno a que efectuara elecciones locales.⁶⁰

Para el caso de Michoacán durante el periodo triunfal del movimiento encabezado por Agustín de Iturbide, previo a la Constitución estatal, se observa la importancia de la elite local que amplió su autonomía, y se colocó en excelente posición política ante el gobierno nacional. El gobierno de la provincia lo dirigía desde mayo de 1821, Ramón Huarte, en calidad de jefe político, quien fue ratificado en tal cargo por el Consejo de Regencia. Meses después por orden del gobierno iturbidista y con arreglo a la Constitución gaditana, el 1 de febrero de 1822 se eligió en Valladolid

⁵⁹ MIJANGOS, *La dictadura enana*, pp. 46-47.

⁶⁰ MIJANGOS, *La dictadura enana*, pp.52-54.

la Diputación Provincial, órgano regional autónomo, representativo y administrativo que ayuda a entender la conformación del Estado de Michoacán.⁶¹

El ayuntamiento de Valladolid aprovechó la reorganización que implicaba el restablecimiento de la carta gaditana para protestar contra las gabelas de la guerra. En su larga representación a las Cortes españolas, en septiembre de 1820 los síndicos y regidores del cabildo de la capital de la provincia de Michoacán exigían distintas peticiones: por un lado, querían que se instituyera un obispado en la capital de la provincia, así como una capitanía general, una audiencia y un jefe político con las facultades y usos del real patronato. Por otro, rechazaban la dependencia de la ciudad de México y proponían extinguir en absoluto las tropas urbanas. Además en la representación firmada por Ortiz y Lejarza quienes ocupaban un lugar predominante en los temas relacionados con la Hacienda Pública, señalaban que el ayuntamiento de Valladolid demandaba abolir la alcabala, prohibía que se cobrara el derecho de pulpería,⁶² y se resistía a satisfacer el injusto derecho de convoy.⁶³ Los síndicos clamaron contra las contribuciones directas y exigieron abolir la junta de arbitrios, inventada y mandada ejecutar por el virrey Calleja en 28 de diciembre de 1814.⁶⁴

Los regidores y síndicos del ayuntamiento de Valladolid proponían gravar la compra venta de alimentos básicos de amplio consumo popular, como maíz, azúcar, panocha, harina; es decir estos planeaban impuestos indirectos que trasladaban el peso de la carga sobre la mayoría de la población, y en cambio disminuía la incidencia impositiva sobre los pudientes locales.⁶⁵ La mayoría de las propuestas no se llevaron a cabo; el territorio se reorganizó de manera distinta, la alcabala no se abolió (solo se arreglaría), la contribución directa y los arbitrios continuaron. Lo que se logró fue abolir el impuesto por el consumo al maíz, el derecho de pulpería, etc. (temas que se abordarán más adelante).

⁶¹ HERNÁNDEZ, "Los ayuntamientos", p. 247.

⁶² Tiendas o expendios con características de miscelánea, se vendían diversos artículos como; abarrotes, granos, semillas, bebidas alcohólicas, objetos de mercería etc. El derecho de pulpería consistía en pagar un impuesto anual por el permiso de establecerlas, véase FONSECA y URRUTIA, *Historia General de la Real Hacienda*, p. XVI.

⁶³ Cuotas por resguardo durante el traslado de mercancías.

⁶⁴ SERRANO, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad*, p. 74.

⁶⁵ SERRANO, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad*, p. 75.

La Junta Soberana Provisional Gubernativa y la Regencia del Imperio aprobaron el decreto reglamentario para la elección de los Diputados al Congreso, la convocatoria incluyó el mecanismo para la elección de los representantes que constituirían las diputaciones provinciales (esto no era una novedad debido a que ya se encontraba señalado en las Cortes de España del 23 de mayo de 1812). El 21 de diciembre se nombraron los electores que tres días después habrían de elegir a los alcaldes, regidores y síndicos para renovar los ayuntamientos,⁶⁶ estos a su vez debían escoger a un individuo para ser elector de partido, este último favorecería al elector de provincia, finalmente los electores provinciales nombrarían los Diputados al Congreso y a la Diputación Provincial.⁶⁷

En virtud de la vigencia de la legislación gaditana, las posesiones de ultramar debían regirse conforme a la nueva legislación, pues era poco lo que se había hecho. En Valladolid fue hasta febrero de 1821 cuando se dio a conocer en el ayuntamiento la aprobación de las Cortes para el establecimiento de la Diputación Provincial de Michoacán. Los miembros del ayuntamiento (criollos en su mayoría) acordaron que el intendente enviara una comunicación extraordinaria al virrey, en donde se consultara por conducto del Diputado Provincial Juan José Pastor sobre el pronto establecimiento de la diputación provincial en esta ciudad. Posteriormente él mismo dio a conocer la respuesta del oficio durante la sesión de cabildo del 7 de marzo, la resolución consistió en un fallo negativo, pues el documento no había llegado a su destino en ultramar, por ende no había autorización porque no se podía anticipar la elección de diputados que debían integrarla. En respuesta de la mencionada resolución los miembros del cabildo decidieron pasar el oficio al Sr. Intendente y Jefe Político (Manuel Merino y Moreno) en la cual se le pedía y se le hacía ver la necesidad de la misma, para que procediera a la elección de dicha corporación.

El 12 de marzo sería la fecha señalada para que se reunieran en Valladolid los electores de partido con la finalidad de designar al diputado representante de la provincia de Michoacán, cuya encomienda sería integrar la Diputación Provincial de México (véase cuadro 1). La mencionada elección fue anulada al no cumplirse el

⁶⁶ Este reglamento se llevó a cabo en Valladolid en dos ocasiones, la última en 1820, véase TAVERA, Nota introductoria, p.7.

⁶⁷ TAVERA, Nota introductoria, p. 8.

mandamiento de la Carta Política, por ello quedaría suspendida hasta el oficial mandamiento de las Cortes. A su vez se advirtió que de no acatarse la resolución, la provincia quedaría sin Diputación para el año de 1822, y que el primero de los electos sería el diputado a la provincia de México.⁶⁸

Cuadro 1
Electores de partido candidatos a representante de la Provincia de Michoacán

Lugar	Representante
Valladolid	Juan José de Michelena
Tlalpujahua	don Ignacio Retana
Tarétan	Br. José Narciso Robles
Apatzingán	Br. Lorenzo Orilla
Pátzcuaro	Joaquín María Ramírez de Arellano
Uruapan	Ignacio de la Bárcena
Purépero	José María Bargas
Cuitzeo	Br. Bartolomé Lara
Tiripetío	Br. Patricio Diego Quirbán
Puruándiro	don Joaquín Madrigal
Huaniqueo	Br. Manuel Orozco
Zitácuaro	Lic. Ignacio Alas
Zinapécuaro	Lic. Juan José Zimabilla
Zamora	don Rudecindo Villanueva
Ario	Capitán José María Menocal
Charo	don Antonio Abad Rosel
Los Reyes	Br. José Ignacio Morfín
Tacámbaro	Nulificado
La Piedad	No asistió
Coahuayana	No asistió
Huetamo	No asistió

Fuente: Autoría propia con base en TAVERA, Nota introductoria, p. 9.

El objetivo de los cuadros (1 y 2) es mostrar la dinámica sobre el proceso de elección para los representantes de la Diputación Provincial, es decir, corroborar que se hacía con apego a la ley (promulgadas en la carta gaditana) e identificar personajes que destacarían en la escena política, pues se hace imposible indagar en la información de cada uno de los enlistados. No obstante, se sabe con certeza que no

⁶⁸ TAVERA, Nota introductoria, p. 9.

eran cualquier individuo, ya que para ser electores o candidatos, debían cumplir con una serie de requisitos; por ejemplo la formación académica o trayectoria en la política, a lo cual solo accedían al gozar de una posición económica estable. De igual manera la legislación no prohibía su continuidad en el poder, puesto que podían reelegirse a determinado tiempo, y con esto se les permitía formar parte de la llamada élite local.⁶⁹

Los miembros del ayuntamiento de Valladolid continuaron la petición de formar la Diputación Provincial, por lo cual el intendente y jefe político finalmente tuvo que ceder; en esa ocasión resultó electo como primer diputado encargado de representar a Michoacán en México el gobernador de la Mitra Dr. Manuel de la Bárcena, José María Cabrera, Lorenzo Orilla, José Ignacio del Río y como suplentes Juan José Zimabila y Antonia de la Haya.⁷⁰

A causa del movimiento por la consumación de la independencia, el decreto no llegó y quedó sin efecto el nombramiento de las personas citadas para integrar la Diputación Provincial.⁷¹ Finalmente con lo dispuesto en el decreto de 10 de noviembre de 1821, el cuerpo legislativo quedó conformado en su mayoría por criollos excepto el doctor Díaz de Ortega (véase cuadro 2).⁷²

⁶⁹ En el Artículo 330 de la Constitución gaditana se establecía que para pertenecer a la diputación provincial debía ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años, natural o vecino de la provincia con residencia a lo menos de siete años, y que tuviera lo suficiente para mantenerse con decencia.

Artículo 331.- Para que una misma persona pueda ser elegida segunda vez, deberá pasar a lo menos cuatro años después de haber cesado en sus funciones. Véase *Constitución de Cádiz de 1812*.

⁷⁰ TAVERA, Nota introductoria, p. 9.

⁷¹ La instalación del cuerpo legislativo se llevó a cabo de la siguiente manera: los miembros (véase cuadro 2) pasaron en cuerpo y precedidos del ayuntamiento (Valladolid) a la Santa Iglesia Catedral, a impetrar los auxilios divinos, cantándose entre tanto una Misa solemne y Te Deum, dispuestos por el Cabildo Eclesiástico, con la asistencia de la Oficialidad y Prelados; concluido el acto religioso, volvieron acompañados de la misma Corporación municipal a Palacio para hacer el debido juramento. Antes se dio paso a nombrar el Secretario, quien por mayoría de votos resultó electo el Diputado Juan de Lejarza, al cual de inmediato se le tomó el juramento por parte del Intendente Jefe Político, posteriormente los demás señores vocales bajo la fórmula mandada observar de defender la independencia de la Nación y sus Garantías, la obediencia a la Suprema Junta, y Regencia, véase *Actas de la Diputación Provincial de Michoacán*, Morelia, H. Congreso de Michoacán, 1976, 1ª. Acta de instalación y nombramiento del Srio, Valladolid, 1º. de febrero de 1822, pp. 13-14.

⁷² Se señala que los miembros del cabildo de Valladolid y los aspirantes a integrar la diputación provincial en su mayoría eran criollos, para ratificar que una de las intenciones principales del proceso independentista fue la autonomía respecto al control político-administrativo de las instituciones, las provincias y, en general el gobierno. Por otro lado, dichos criollos formaban parte de las elites locales.

Cuadro 2
Miembros de la Diputación Provincial de Michoacán 1822.

Cargo	Nombre
Presidente, intendente y jefe Político	Ramón Huarte y Muñiz
Maestre-Escuelas y Gobernador de la sagrada mitra	don José Díaz de Horteiga. ⁷³
Juez letrado	don José María Ortiz Izquierdo. ⁷⁴
Vecino particular, Diputado, Secretario. ⁷⁵	don Juan José Martínez de Lejarza. ⁷⁶
Racionero de la Santa Iglesia	Dr. Juan José de Michelena
Diputados nombrados por la Junta	Lic. Manuel Diego Solórzano, Capitán
Electoral para componer la Diputación que debe gobernar al interior de la provincia	Francisco Camarillo y Sargento mayor Pedro Villaseñor

Fuente: Autoría propia con base en TAVERA, Nota introductoria, p. 10.

Instaurada la Diputación Provincial de Michoacán, es necesario analizar las actividades legislativas de este órgano, pues con estas se corroboran hipótesis de diversos autores sobre la ausencia de recursos en las arcas públicas. Se observa que desde la primera sesión hasta la última (74 en total) se abordaron cuestiones de índole económica. Durante las primeras se discutió sobre la falta de recursos para enviar a

⁷³ Diferentes autores señalan que el control de los cuerpos políticos-administrativos estaban acaparados por la élites locales y en las fuentes documentales como las Actas de Cabildo se corrobora esa aseveración, se observan conocidos actores que contaban con carrera política como los Huarte, Michelena y Martínez de Lejarza, mismos que ya habían ocupado cargos concejiles en el ayuntamiento de Valladolid en años anteriores. Díaz de Horteiga formó parte del segundo ayuntamiento constitucional de Valladolid.

⁷⁴ Este funcionario integró el primer ayuntamiento constitucional de Valladolid en 1813 y en el segundo en 1820.

⁷⁵ La diputación se encargaría de nombrar un secretario, dotado de los fondos públicos de la provincia, véase *Constitución de Cádiz de 1812*, Artículo 333.

⁷⁶ Integró el ayuntamiento de Valladolid en 1818 y 1819 y en el segundo constitucional.

los diputados representantes a la capital (ciudad de México), así como la dieta de los mismos, además se debatieron asuntos referidos a préstamos por parte de la Santa Iglesia Catedral, arbitrios, comunicados de los ayuntamientos etc. Se advierte que la mayoría de los asuntos y las posturas de los legisladores tenían un carácter de austeridad.⁷⁷

Una discusión primordial de los assembleístas fue el asunto de los arbitrios,⁷⁸ en el cual se manifestaron posiciones encontradas. Por un lado se proponía la elaboración de reglamentos más rigurosos para la implementación de los mismos al interior de los ayuntamientos, para así incrementar el ingreso de recursos, por el otro, se apostaba por una contribución general. Sin embargo, la oposición argumentaba las dificultades de coleccionar una contribución que recayera sobre los *pobres labradores*, sugiriendo *que podían substraerse de otras clases del Estado*, es decir, se veía más viable la aplicación de arbitrios donde las personas con más haberes contribuyeran en primer lugar. Empero la postura del Secretario era más compleja, él argumentaba que si el objetivo se centraba en la prosperidad de la Provincia, no se debía comenzar con la implementación de más impuestos debido a la situación deplorable en que se encontraba.⁷⁹

La polémica lleva a plantear cuál sería entonces el modo más recomendable de incrementar los dineros sin afectar a los contribuyentes. A esta cuestión no se le daría respuesta de inmediato, puesto que se observa la continuidad del cobro de contribuciones ordinarias, extraordinarias o voluntarias (cobro de arbitrios) bajo una mayor presión a los ayuntamientos existentes (véase anexo 3) para que remitieran los caudales y entregaran cuentas en tiempo y forma.

En las Actas de sesiones de la Diputación Provincial de Michoacán, se evidencia un continuo conflicto entre el gobierno de ésta y los ayuntamientos, excepto con el de Valladolid, ya que con éste la relación era clara y cordial. Uno de los principales problemas de los ayuntamientos fue el modo de operar en los ámbitos políticos y

⁷⁷ *Actas de la Diputación*, 2ª. Sesión, 4 de febrero de 1822, p. 16.

⁷⁸ Entendido como el establecimiento de un cobro emanado de la legislación local (Diputación Provincial), en este caso se vincula a la contribución directa y no al impuesto municipal conocido con el mismo nombre.

⁷⁹ *Actas de la Diputación*, 3ª. Sesión, 7 de febrero de 1822, p. 18.

financieros, debido a la interrupción y posteriormente la reinstauración de la legislación gaditana, pues se intentaba seguir trabajando como años anteriores.

Cabe señalar que la Diputación Provincial operaba de acuerdo a lo decretado en la carta gaditana, por ello tenía la obligación de informarle y recordarle a los ayuntamientos todas esas disposiciones. Los cabildos tenían problemas o confusión con los dineros pertenecientes a diferentes rubros: confundían o al menos eso argumentaban; los ingresos pertenecientes a bienes de comunidad, arbitrios establecidos en años anteriores, fondos municipales y recursos de la Hacienda Pública como la alcabala.

Otro aspecto que generó desconcierto fue el asunto de los bienes de comunidad, que se definían como tierras, ranchos, solares o pastizales pertenecientes a las comunidades indígenas, los cuales ahora se traspasarían a la Diputación Provincial.⁸⁰ El producto de estos bienes (venta o renta) era recaudado por el subdelegado para luego remitir los caudales a la tesorería correspondiente. La dificultad ante algunos ayuntamientos se ocasionaba por dos situaciones; en primer lugar, la confusión de los bienes de comunidad con los propios y, en segundo lugar el desconocimiento de uno y otro. Para resolver el altercado, el gobierno emitía oficios o circulares especificando que los bienes de comunidad eran las propiedades administradas por los subdelegados, de las cuales única y exclusivamente se podía cubrir el sueldo del maestro de escuela,⁸¹ a estas circulares se les anexaban la forma para laborar las cuentas y la manera de entregarlas.⁸²

Respecto a los arbitrios, la Diputación informaba a los ayuntamientos que éstos podían proponerlos para su examinación y en caso de ser autorizados la resolución sería emitida por las Cortes, asimismo se les recordaba que debían ser cuotas pertinentes, a su vez debía especificarse la finalidad y el tiempo por el cual se recaudaría. La mayor parte de los conflictos surgía por arbitrios que se continuaban

⁸⁰ Los ranchos eran los bienes que más generaban ingresos, la renta de un inmueble iba de 50 a 750 pesos anuales aproximadamente. Véase *Actas de la Diputación*, Sesión 40, 30 de julio de 1822, p. 82.

⁸¹ La función de los Maestros de Escuela era enseñar a los niños pobres y el ayuntamiento estaba facultado para obligar a los padres de familia a que los mandaran. De otra parte, en ocasiones se hacía uso de los fondos de los bienes de comunidad para actividades titulares, remitiendo el sobrante a la tesorería de la Diputación, véase *Actas de la Diputación*, 13ª. Sesión, 28 de marzo de 1822, p. 34.

⁸² *Actas de la Diputación*, 9ª. Sesión, 6 de marzo de 1822, pp. 27-31.

cobrando y ya deberían haber cesado, (la vieja práctica de que los arbitrios se volvían perpetuos), cobros excesivos, intento de gravámenes a artículos de primera necesidad como los granos, e impuesto al abasto (carne principalmente) el cual estaba prohibido para los municipios por pertenecer al rubro de alcabalas. La Diputación se enteraba de la problemática expuesta, a través de oficios que hacían llegar los vecinos de pueblos, ciudades y villas en los cuales manifestaban su inconformidad.⁸³ En ocasiones se llegaba a acuerdos con los cabildos para constituir arbitrios temporales o las llamadas cuotas voluntarias, esto cuando la finalidad era de interés para la mayoría de los beneficiados.⁸⁴

Continuamente se le especificaba a los ayuntamientos de donde debían obtener recursos adicionales, o cuales eran los que ingresarían a los fondos municipales además de propios y arbitrios, pues constantemente los cabildos se quejaban de recursos insuficientes. Una opción fue el derecho de cobro a los mataderos llamado pensión, que consistía en la exacción de dos reales a cada res que se matara y uno a cada carnero.⁸⁵ Otro de los arbitrios recomendados para sufragar sus gastos comunes era el cobro de plaza.⁸⁶ Además se les autorizaba la exacción de un peso mensual por bebida alcohólica a cada uno de los villares, evitando no entrar en el rubro de alcabala, puesto que este se prohibía para los municipios. En cuanto a las finanzas de la Diputación Provincial, como se ha mencionado la situación era lamentable, se manifiesta que en reiteradas ocasiones los legisladores exponían su inconformidad y preocupación por la falta de recursos, incluso argumentaban que la Diputación se encontraba en un momento de penuria y que los ayuntamientos no obtenían los ingresos necesarios para cubrir sus exigencias a través de los arbitrios.⁸⁷

⁸³ El ayuntamiento de San Felipe y Santiago hizo llegar un oficio al Soberano Congreso, quejándose del por qué la Diputación exigía una contribución forzosa, la respuesta fue aclararle que se trataba de una equivocación, en tanto ninguna contribución de esa clase se había pedido, sino sólo era el donativo y préstamo voluntario que dispuso el Soberano Congreso en Decreto de 16 abril último, véase *Actas de la Diputación*, Sesión 50, 13 de septiembre de 1822, p. 99.

⁸⁴ El ayuntamiento de Uruapan solicitó la autorización para establecer un arbitrio con la finalidad de reedificar la cárcel y recogidas, la Diputación resolvió que mientras se hacían los trámites ante las Cortes, procedería a establecer una cuota voluntaria para iniciar tan interesante obra, véase *Actas de la Diputación*, 4ª. Sesión, 9 de febrero de 1822, p. 20.

⁸⁵ *Actas de la Diputación*, 13ª. Sesión, 28 de marzo de 1822, p. 35.

⁸⁶ *Actas de la Diputación*, 14ª. Sesión, 11 de abril de 1822, p. 37.

⁸⁷ *Actas de la Diputación*, Sesión 41, 2 de agosto de 1822, p. 85.

Se observa en las actividades legislativas de la Diputación Provincial que no se contaba con un proyecto fiscal fundamentado, ni planes anuales de egresos, a pesar de estar enterados e influenciados por las actividades del Soberano Congreso o Junta Nacional Instituyente de donde se les hacía llegar a las Diputaciones las actividades y plan de egresos para el próximo año. La diputación continuaba operando de acuerdo a las necesidades y con los recursos existentes limitados, recaudados por medio de viejas prácticas e impuestos desiguales para los vecinos. Se torna lógico y se da respuesta al cuestionamiento de por qué no tenían planes o proyectos fiscales para incrementar los ingresos, cuando aún no se organizaba un elemento básico que eran los censos,⁸⁸ es decir, no se tenía conocimiento del número de contribuyentes. Finalmente respecto a las finanzas se evidencia que lo poco que ingresaba se invertía en gasto corriente, obras o situaciones que ellos consideraban de mayor necesidad.

Tras el breve lapso del primer imperio a nivel general, y de la diputación provincial a nivel local, se empezaron a gestar los acuerdos para transitar al régimen federal, y con ello proceder a la reorganización de la Hacienda Pública, a través del reparto de rentas entre la federación y los estados, y la aplicación de impuestos modernos, justos y equitativos. Cabe señalar que la diputación provincial de Michoacán destacó por su apoyo a los principios del federalismo, actitud ampliamente mostrada por el diputado a cortes Mariano Michelena, uno de los principales precursores del federalismo mexicano. Asimismo esta institución fue una de los primeros cuerpos que reconoció el plan de Casamata de 1823,⁸⁹ asumiendo su independencia en asuntos internos y dando pie a la creación de un congreso provincial.

1.3 Reorganización política y hacendaria durante el Pacto federal

Para comprender los cambios en la Hacienda Pública se considera necesario incluir información sobre el proceso político. En relación al tránsito del viejo régimen al nuevo se plantea que con el “rompimiento” del régimen colonial, se dio inicio al federalismo como forma de gobierno. Se pensaba por parte de los opositores que el nuevo sistema era incompatible con la coyuntura del país, en particular las instituciones

⁸⁸ TAVERA, *Actas de la Diputación*, p. 33.

⁸⁹ MIJANGOS, *La dictadura enana*, p. 54.

gubernamentales y administrativas. El federalismo se maneja a partir de 1824, sin embargo los componentes que lo permitieron, se fueron gestando desde 1812 con Cádiz, específicamente la reorganización territorial con el establecimiento de diputaciones provinciales, que se puede considerar el antecedente de los estados.⁹⁰

Por otro lado, se manifiesta que cuando Agustín de Iturbide logró en 1821, unificar a los diferentes grupos sociales: clérigos, ejército realista e insurgente, empresarios, y comerciantes se logró la consumación de independencia, dando paso al federalismo. En paralelo a dicho proceso comenzaron a surgir los conflictos; por un lado la situación de bancarrota del erario, y por otro la discusión en torno a quién debería recaer la soberanía entre el Congreso Constituyente y el emperador; éste último lo disolvió y sustituyó por la Junta Nacional Instituyente. El emperador restauró el Congreso, sin embargo, se le negó obediencia a él y a la institución. Iturbide fue destituido y el Congreso continuó, se eliminó el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, y se propuso que el país se rigiera con la forma de gobierno adecuada. A consecuencia de la exigencia provisional se convocó a elecciones bajo la influencia gaditana, donde se señaló que los diputados deberían representar a toda la población en su conjunto.⁹¹

El nuevo Congreso se instaló el 7 de noviembre de 1823 redactando su Acta Constitutiva, en la cual se aceptó el federalismo. De esa manera la nación asumiría la soberanía y la compartiría con los estados libres y soberanos. El Acta instituyó la federación mexicana e hizo una reorganización en la que se reconocieron algunos estados ya constituidos al tiempo que se creaban otros. De igual forma las 12 intendencias y tres gobiernos que existieron hasta la consumación de independencia, se convirtieron en 17 estados y dos territorios. En razón a la extensión territorial de algunas entidades del norte, se favoreció su fragmentación y así la constitución de 1824 reconoció 20 estados, 4 territorios y un distrito federal.⁹²

A partir de la independencia de México, una de las tareas principales de la nueva nación fue la reorganización de las instituciones encargadas de la recaudación de ingresos por concepto de impuestos. Desde 1822, se plantearon algunas medidas

⁹⁰ DE GORTARI, *Política y administración*, p. 166.

⁹¹ VÁZQUEZ, *El establecimiento*, p. 18.

⁹² VÁZQUEZ, *El establecimiento*, p. 18.

para incrementar los ingresos que ayudarían al sustento de los gobiernos procedentes del conflicto armado. Posteriormente en 1824 el Congreso Constituyente sugirió la continuidad del sistema fiscal colonial, lo cual era lógico debido al conocimiento que ya se tenía en cuestiones administrativas principalmente fiscales.⁹³ Pese a la continuidad con las practicas fiscales coloniales a través de la promulgación de la Constitución de 1824, se observan cambios en la estructura de oficinas y funcionarios (véase cuadro 3).

Cuadro 3
Organigrama de la Hacienda Pública, Constitución de 1824.

Oficinas	Funcionarios
	Presidente ⁹⁴
Congreso ⁹⁵	Diputados, Senadores
Despacho de los Negocios de Gobierno ⁹⁶	Secretarios de despacho
Oficinas Generales de Hacienda	Jefes de las Oficinas
Estados ⁹⁷	

⁹³ SILVA, "La Organización Fiscal", p. 265.

⁹⁴ El presidente podía hacer al Congreso las propuestas o reformas de ley que considerara conducentes al bien general, las cuales eran dirigidas a la cámara de diputados. Asimismo tenía la facultad de publicar, circular y hacer guardar las. leyes y decretos del congreso general, también podía nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, designaba a los jefes de las oficinas generales de Hacienda, a los de las comisarías, los enviados diplomáticos y cónsules, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército permanente, milicia activa y armada bajo la aprobación del senado, y en sus recesos del consejo de gobierno estaba autorizado para decretar la inversión de las contribuciones generales con arreglo a las leyes. Véase *Constitución de 1824*, Artículo 105°, 110°.

⁹⁵ El Congreso se encargaba de fomentar la prosperidad general a través de decretos para la apertura de caminos y canales, o su mejora, sin impedir a los estados el despliegue de los suyos. A su vez debía admitir nuevos estados a la unión federal, o territorios, incorporándolos en la nación, fijar los gastos generales, establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, arreglar su recaudación, determinar su inversión, y tomar anualmente cuentas al gobierno. Además tenía la facultad de contraer deudas sobre el crédito de la federación y designar garantías para cubrirlas, arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes estados de la federación y tribus de los indios. También podía habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas y designar su ubicación, otra función era determinar y uniformar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas en todas las entidades, y adoptar un sistema general de pesos y medidas. Véase *Constitución de 1824*, Artículo 50°.

⁹⁶ Se constituirían a través de una ley con el número de secretarios que el Congreso General estipulará necesarios, usualmente se asignaba uno por cada ramo de Hacienda o asuntos respectivos, además su función consistía en avalar y firmar todos los reglamentos, decretos y órdenes del presidente, Véase *Constitución de 1824*, Artículo 117-118°.

⁹⁷ Los estados de la federación al ser libres y soberanos tenían la facultad de organizar su gobierno y

Fuente: Autoría propia con base en *Constitución de 1824*.

A partir de lo promulgado en la Constitución de 1824, se observa una aparente reorganización operativa que en realidad se enfocó más en la ampliación del aparato burocrático, pues las tareas ahora asignadas a diversos funcionarios, eran realizadas de manera directa en su mayoría por un solo órgano administrativo y/o legislativo como las Cortes y diputaciones provinciales, por ejemplo: proponer, derogar y reformar leyes, así como designar y remover funcionarios, o Hacerse cargo de rubros como los negocios del gobierno que ahora recaían en el Ejecutivo, el cual lo asignaría a una serie de empleados. Otras labores delegadas a un sin número de subordinados fue la realización de actividades como fomentar la prosperidad principalmente a través del reforzamiento al comercio interior y exterior, controlar e incentivar la industria, así como fijar los gastos y contribuciones generales que ahora sería facultad del Congreso general.

Respecto a lo mencionado es necesario destacar varios elementos importantes de esa nueva administración, en primer lugar; la continuidad de los cuerpos legislativos nacional y estatal. Del primero resalta la obligación de admitir nuevos estados a la unión federal y la facultad de contraer deuda, de lo cual diferentes autores refieren como uno de los elementos que llevaron al fracaso de la primera República. En relación a los gobiernos estatales sobresale la permisiva de organizarse de manera interna, así como la promulgación de sus respectivas constituciones. De igual manera, un dato interesante es la aceptación y obligación de contribuir a coadyuvar a pagar deudas del congreso general, situación que provocó el inicio de problemática en las finanzas de las administraciones locales. Aunque se les obligaba a remitir informes financieros con desglose de cada tesorería inmersa en su territorio, realmente será muy difícil

administración interior sin oponerse a la Constitución ni al Acta Constitutiva, asimismo se les obligaba a publicar por medio de sus gobernadores su respectiva constitución, leyes y decretos. Por otro lado, debían contribuir para consolidar y amortizar las deudas reconocidas por el Congreso general, remitir anualmente a cada una de las cámaras de éste con nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de todas las tesorías que hubiera en sus respectivos distritos con relación del origen de unos y otros; además informarían el estado en que se hallaban los ramos de industria agrícola, mercantil y fabril; al igual que los nuevas actividades de industria que pudieran introducirse y fomentarse; y de su respectiva población y modo de protegerla o aumentarla, Véase *Constitución de 1824*, Artículo 161°.

concretar pues ni en las mismas entidades se tenía certeza, a la par de esto se comenzaría a exigir su soberanía y autonomía.

En paralelo a los reajustes políticos, el 5 de marzo de 1824 la Comisión del Sistema de Hacienda presentó ante el pleno del Congreso su dictamen sobre el proyecto de clasificación de rentas. En este se señaló que por las condiciones del gobierno mexicano, era pertinente adaptar el sistema de rentas públicas a la forma federalista. En primer término, dicha Comisión argumentaba que parte de las rentas debían permanecer en poder de la federación con el fin de lograr uniformidad en las cuotas de derechos, así como en las acciones de cobro y recaudación. Con este propósito se planteaba que los derechos de importación y exportación serían ingresos federales, ya que los productos importados se consumían en todos los estados. De igual forma se consideraba que estos derechos eran usados para regular el comercio, actividad que le correspondía al Congreso General. Por último, se infería que la federación debería conservarlos para evitar conflictos de intereses entre las entidades. En segundo lugar, la comisión consecuente con el decreto del 9 de febrero anterior, determinaba que la administración de la renta del tabaco también pertenecía a la masa de ingresos federales; por lo mismo, dicha administración debía ser uniforme a lo largo de la república y conservar para sí la alcabala que pagaban los cosecheros del tabaco.⁹⁸

Una propuesta del gobierno nacional fue la reducción de los impuestos a la minería, además de la desaparición de los estancos de la pólvora y el azogue. Respecto a la circulación mercantil, se procedió a reducir los impuestos al comercio interior. La diferencia en la recaudación que se obtuvo a partir de la disminución de los mismos en comparación con años anteriores, fue casi 57 por ciento, lo cual provocó al Estado un gran déficit fiscal. La organización hacendaria tuvo como base la recaudación de impuestos a la importación y exportación, siendo el comercio exterior la principal fuente de ingresos. De igual manera la propuesta impulsó tres puntos principales: el primero buscó obtener mayores ingresos sin mantener un cuerpo recaudador excesivo, ya que la concentración del cobro de impuestos al comercio exterior en los puertos marítimos y en las aduanas fronterizas solucionaba el problema;

⁹⁸ JÁUREGUI, *La primera organización*, pp.229-230.

el segundo señalaba que el origen de los impuestos provendría de los comerciantes extranjeros y no de los nacionales, para lo cual se procedió a crear la oficina de la Tesorería encargada de la recaudación de estos; finalmente se indicaba que las tasas impositivas que entrarán en vigor, gravarían solo a los comerciantes más ricos, es decir, solo aquellos dedicados a este comercio.⁹⁹

Por otro lado, la comisión enunciaba que las rentas de los estados serían principalmente las alcabalas interiores, los derechos de oro y plata, las contribuciones directas, novenos, vacantes, anualidades, mesadas, medias anatas, pulques, gallos, lo que restaba de las ventas de tabaco y el papel sellado. Esta designación de ingresos por parte de la federación iba con una advertencia a los estados, en la cual se estipulaba que cada uno debía cuidar su propio sistema rentístico, pues solo así podían hacer frente a sus necesidades particulares. Después de repartir los recursos entre la federación y los estados, la comisión realizó un ejercicio en donde evidenciaba que con dicha distribución se generaba un déficit que imposibilitaba la atención de las necesidades del Estado mexicano. Ante esta situación, se hicieron dos recomendaciones al congreso general. La primera consistió en la creación de un impuesto de integración; el cual implicaba el cobro en los puertos al ingreso de todos los efectos extranjeros, de forma que quedaran libres de alcabalas en su circulación interior.¹⁰⁰

Respecto a las nuevas disposiciones hacendarias, seguramente no todas las entidades debieron estar de acuerdo con las cuotas o rentas que les asignaba la federación. Uno de los primeros problemas entre ésta y los estados fue el pago del contingente, el cual para inicios de 1826 solo cuatro entidades habían cubierto totalmente, y todos debían cantidades importantes por concepto de las ventas de tabaco de la federación a los mismos. Las autoridades estatales auxiliaban a la federación y en vista de que el gobierno nacional no podía reintegrar esas cantidades, los gobiernos estatales se cuidaban de que dicha ayuda fuera en abono al pago del contingente. Los diferentes autores consideran que la administración de la Hacienda federal y su relación con los estados de la república tenía que modificarse en

⁹⁹ SILVA, "El abasto al mercado", p. 67.

¹⁰⁰ JÁUREGUI, *La primera organización*, pp.230-231.

cuestiones económicas y políticas, pues se argumentaba que la reorganización fiscal iniciada en 1824 llevaba consigo elementos de posible fracaso. Por una parte, era demasiado centralizada en su administración, aunque eso no era grave, lo realmente peligroso fue el problema político por falta de autoridad y acuerdos con las entidades federadas. También se plantea que la organización hacendaría carecía de una definición precisa sobre el manejo de los fondos federales; puesto que no arregló la tesorería general y se estructuró demasiadas oficinas.¹⁰¹

El análisis de los acontecimientos ocurridos en la primera mitad del siglo permite concluir que mediante ese acuerdo tributario, el gobierno federal no pudo ejercer un control sobre el extenso territorio nacional ni gozar de una soberanía fiscal. El Congreso sostenía que al otorgarse a cada entidad la libertad absoluta de establecer derechos de importación y exportación, se consideraba que los estados con puertos impondrían elevados derechos de extracción, sin que el gobierno federal pudiera intervenir, pues cualquier intento en este sentido se interpretaría como una violación de la soberanía. Las entidades por cuyo territorio se introdujeran los productos para trasladarlos a los puertos impondrían en sus aduanas gravámenes muy altos, de modo que al llegar los artículos a su destino, alcanzarían un precio elevado por las contribuciones acumuladas.¹⁰²

Por otro lado, el Congreso general pretendía persuadir e informar a los mexicanos sobre este inconveniente, explicando que este mecanismo obstruía la firma de convenios y tratados de comercio con otros países. Los diputados concluyeron afirmando que si los derechos de importación y exportación no quedaban bajo el control del gobierno general, no podría haber ningún vínculo que uniera a la federación.¹⁰³

En síntesis, durante el periodo del primer imperio la situación que prevaleció, fue la disputa entre Iturbide, el Congreso y los gobiernos provinciales, de la cual los actores políticos coincidían en la importancia de contar con una autoridad nacional para preservar la unidad del país, lo que llevó a implantar entre los gobierno locales la idea de sujeción, en tanto no podrían subsistir desligados de la federación. Por

¹⁰¹ JÁUREGUI, *La primera organización*, pp.243-247.

¹⁰² OLVEDA, "La disputa por el control", pp.117- 120.

¹⁰³ OLVEDA, "La disputa por el control", p. 121.

consiguiente se sustentó la búsqueda de un acuerdo entre el centro y el exterior que posteriormente se tradujo en el pacto federal.

1.4 Proyectos fiscales: federación y estados, posturas encontradas

Como parte de las estrategias para incrementar los ingresos del erario público, después de la consumación de la independencia, la primera Regencia de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, ordenó el 4 de octubre de 1821, la primera estructura gubernamental de la nación, para lo cual dispuso la fundación de cuatro secretarías de estado, dentro de estas se encontraba la de Hacienda y Crédito Público.¹⁰⁴

En 1822 el primer proyecto que se presentó estuvo a cargo de Rafael Pérez Maldonado, quien propuso clasificar las rentas del virreinato, ahorrar con la supresión de empleos vacantes, reducir sueldos, cancelar las plazas secundarias para la administración, disminuir el número de efectivos del ejército y establecer una contribución directa moderada. Dicho plan se constituyó a partir de políticas liberales. En diciembre del mismo año, se estipuló como tarea primordial de la Junta la presentación de un plan de Hacienda Pública, con el fin de cubrir los gastos corrientes del gobierno y corregir el deficiente. Este planteamiento incluyó; la aprobación del presupuesto de gastos que sería presentado por el ministro de Hacienda para el año de 1823, el restablecimiento del derecho de alcabala, derechos sobre consumos de los arrendamientos de casas y una capitación general. Por otro lado, se recomendó instituir una contribución directa por seis millones de pesos, cuyo pago lo realizarían las provincias de acuerdo a su riqueza. Asimismo, se impuso un pago de cuatro reales a las personas (ambos sexos) de 14 a 70 años. La finalidad de ese recurso era cubrir el déficit presupuestal mencionado, y aportar a los gastos más urgentes del semestre.¹⁰⁵

Desde los planteamientos iniciales para el reparto de rentas (1821), las propuestas iban encaminadas en retomar o continuar con gravámenes rentables del virreinato como la alcabala y el tabaco, además de otros emanados de la carta

¹⁰⁴ LUDLOW, *Los secretarios*, p. 13.

¹⁰⁵ RODRIGUEZ, "Las políticas ministeriales", pp.36- 43.

gaditana como la contribución directa, de la cual se tenía una amplia expectativa. La mayoría de estos impuestos permanecieron con ciertas modificaciones que se explicarán más adelante.

En el ámbito político las elites regionales promovieron el establecimiento de un régimen federal, para lo que se requería un pacto constitucional elaborado por el poder legislativo (reinstalado el 21 de marzo de 1823). Mientras se decidía la forma de gobierno a causa de la caída del emperador, el restablecido Congreso decidió que el ejecutivo fuera encabezado por los abogados José Mariano Michelena y Miguel Domínguez, y por el general Pedro Celestino Negrete, quienes manifestaron de inmediato el estado de bancarrota en la Hacienda.¹⁰⁶

Una de las primeras soluciones para contrarrestar la grave situación financiera del país, fueron las reformas expuestas por el Secretario de Hacienda Francisco Arrillaga, las cuales incluyeron; la creación de una tesorería general que tenía por objetivo reunir datos contables de los ingresos y egresos, y vigilar el destino e inversión de esos fondos. Para ello debían registrarse todas las rentas nacionales, lo que obligaba a las tesorerías y pagadurías de cada provincia y del ejército a entregar la información correspondiente. Además se proponía modificar el arancel aduanal e instaurar en su lugar contribuciones directas sobre la propiedad raíz. Asimismo, se sugería al congreso establecer una contribución directa moderada a hombres (incluidos empleados domésticos y los hijos de familia mayores de 18 años que deberían estar comprendidos en las listas, de lo contrario se le acusaría de vago), y mujeres sin importar clase social o edad siempre y cuando tuviera una renta, sueldo, salario, giro o industrial personal. Para esto, cada cuatro meses tendría que entregarse un día de salario. Se consideró que en un mes los ayuntamientos tendrían un listado completo de contribuyentes y habrían iniciado la recaudación del impuesto. De lo recolectado cinco por ciento correspondería a los ayuntamientos por concepto de gastos de recaudación.¹⁰⁷

Poco después se presentaron las respuestas a las sugerencias de Arrillaga, entre ellas el dictamen sobre la renta del tabaco, que fue expuesto el dos de diciembre

¹⁰⁶ HERNÁNDEZ JAIMES, *La formación de la Hacienda*, p. 124.

¹⁰⁷ RODRIGUEZ, "Las políticas ministeriales", pp. 47-48.

de 1823. Los legisladores reconocían la importancia de ese estanco, por su aporte considerable durante el régimen virreinal, no obstante, se encontraba suspendido a raíz del conflicto armado independentista, por tanto se expresaba la necesidad de conservarlo mientras se lograba recolectar la inversión necesaria para reactivarlo.¹⁰⁸ Durante los debates entre los legisladores por el reparto de rentas, el Secretario de Hacienda en turno (Arrillaga), fue criticado y descalificado por su origen español, y sus amplias discrepancias con Lorenzo de Zavala, quien lo sustituyó tras su renuncia. A pesar de la salida de Arrillaga varias de sus propuestas se retomaron y consolidaron, como lo fue el caso de la contribución directa (tasación) y el tabaco.

Desde enero de 1824 después de ser elegidos los miembros del Segundo Congreso Constituyente, se continuó con la preparación del acuerdo de reparto de rentas, y fue hasta el 4 de agosto del mismo año que se decretó la clasificación de rentas generales y particulares, con lo cual el sistema tributario de la federación quedó formalmente constituido. Dos meses después se juró la Constitución y con ello quedaron aprobadas las obligaciones y restricciones en materia fiscal. Se aprobó que el gobierno tuviera facultades para determinar las contribuciones necesarias para sufragar sus gastos, de igual manera los gobiernos estatales fueron comprometidos a colaborar en el pago de la deuda nacional y se les prohibió establecer cualquier gravamen relacionado con el comercio exterior.¹⁰⁹

La repartición de rentas se elaboró sobre una estimación de ingresos pertenecientes a cada parte, es decir, la federación calculaba cantidades en pesos que entrarían a las arcas públicas federal y estatal anualmente, asimismo tras evaluar las finanzas, se consideraba que serían sufragadas todas las necesidades, incluso que habría devoluciones por parte de los estados.

La valoración sobre los ingresos recaudados por la Hacienda Pública federal para el año de 1824 se planteó de la siguiente manera: por impuestos al comercio exterior un 44 por ciento (4 695 000), contingente de los estados 30 por ciento (3 148 500), tabaco (estanco) 24 por ciento (2 500 000), y el 2 por ciento entre salinas,

¹⁰⁸ Fueron pocas las provincias que se manifestaron sobre ese tema, Jalisco, Zacatecas y Oaxaca, expresaron no tener interés en el estanco, en el caso de Valladolid (Michoacán), pidió mayor participación de utilidades y Guanajuato votó a favor de la supresión.

¹⁰⁹ RODRIGUEZ, "Las políticas ministeriales", p. 53.

correos, loterías, alcabala al tabaco y renta de los territorios federales. En pesos el total de ingresos sería de 10 613 500, y el presupuesto de egresos se estimaba en 9 481 783, con un sobrante para gastos extraordinarios de 1 131 717 pesos.¹¹⁰

Por otro lado el presupuesto de ingresos para los estados se dispuso: por contribución directa¹¹¹ el 41 por ciento (3 000 000), alcabalas interiores a efectos nacionales 21 por ciento (1 572 537), tabaco (reventa) 20 por ciento (1 500 000), novenos 6 por ciento (450 000), derechos de plata y oro 5 por ciento (360 000), diezmos, vacantes mayores, medias anatas, mesadas, etc. 2 por ciento (170 000) y el 5 por ciento restante de pulque, papel sellado, derechos ensaye, gallos, pulperías, media anata secular, aguardiente y mezcal, tierras y aguas, bienes mostrencos, oficios vendibles, desagüe, penas de cámara, etc.¹¹²

Como era de esperar los gobiernos estatales no coincidirían en su totalidad con los cálculos presupuestados para ellos por el gobierno constituyente, algunos legisladores argumentaban problemas con ciertos impuestos. Por ejemplo, con la contribución directa, los legisladores (por Jalisco principalmente) manifestaban no estar de acuerdo en que se viera ese gravamen como el pilar fundamental de las rentas estatales, pues era un impuesto de reciente creación y con pocas expectativas de éxito, además de estar condicionado por el número de habitantes. Otra dificultad se evidenciaba con los derechos de oro y plata, ya que solo se beneficiarían los lugares que ejercieran la minería; en el caso de las alcabalas y derechos sobre bebidas alcohólicas, estarían limitadas o sujetas por el volumen del comercio. Igualmente los novenos, podrían provocar conflictos entre estados porque no coincidía la delimitación territorial político-administrativa con la episcopal. La comisión de Hacienda de Jalisco aseguraba que la propuesta del congreso general desgastaría a los gobiernos estatales, en la medida que a la federación le correspondían las rentas más fructíferas.

¹¹⁰ HERNÁNDEZ JAIMES, *La formación de la Hacienda*, p.147.

¹¹¹ Decretada el 27 de junio de 1823, el monto de la aportación de la contribución directa se calculaba en el supuesto de que cada individuo económicamente activo, debía contribuir con dos pesos anuales, promedio per cápita equivalente a tres días de salario, considerando los dos reales diarios que ganaba un jornalero. Véase HERNÁNDEZ JAIMES, *La formación de la Hacienda*, p. 149.

¹¹² HERNÁNDEZ JAIMES, *La formación de la Hacienda*, p.149.

La objeción se fundamentaba en el principio de que los estados eran libres y soberanos en cuanto a su administración interior.¹¹³

En la sesión inaugural de los trabajos del congreso local de Jalisco en febrero de 1825, el gobernador constitucional señaló que el proyecto de reforma, requería un perfil liberal que cumpliera alternativamente con el pacto federal y reformara las relaciones fiscales con el nuevo régimen político. En los días 9 y 13 de abril de 1825, el Congreso se declaró en sesión permanente para revisar el proyecto de ley de Hacienda enviado por el gobernador. Este mismo se presentó a discutirlo, artículo por artículo, con el propósito de lograr su íntegra aprobación. El debate giró alrededor de tres ejes fundamentales: la naturaleza de la contribución directa, en remplazo de las indirectas, la definición de los sujetos fiscales de la misma y las modalidades de tasación y recaudación del impuesto. El primero, de carácter más general, se centró en el fundamento representativo de la nueva fiscalidad, mientras que en los otros se debatió sobre la incorporación de fincas rusticas y urbanas, así como la inclusión de los eclesiásticos como contribuyentes, mientras que sobre lo último hubo reparos por facultades municipales para levantar los padrones de capitalistas.¹¹⁴

El proyecto que se elevó a rango constitucional buscaba remplazar todas las contribuciones indirectas por una directa, patrimonial y personal, que simplificara la recaudación, evitara la evasión y, asimismo, liberara al comercio y la producción regional de obstáculos a la circulación. Con ello, además, se pretendía lograr una estabilidad en el presupuesto de los gastos, renunciando a las contribuciones extraordinarias, préstamos voluntarios o forzosos.¹¹⁵

Se estableció en el artículo 251 una sola contribución directa en el estado para cubrir todos sus gastos. El 10 de marzo de 1825 el Congreso estatal instauró un gravamen sobre el capital que manejaban todos los habitantes del estado, desde la cantidad de 200 pesos hasta la de 200 mil. Estarían comprendidos en la contribución todos los individuos que movieran un capital superior a 200 pesos invertido en predios rústicos y urbanos destinados al uso particular, en las negociaciones de campo sean de labor o de cría, las de comercio en cualquiera de sus giros y toda otra inversión.

¹¹³ HERNÁNDEZ JAIMES, *La formación de la Hacienda*, p.151.

¹¹⁴ IBARRA, "Reforma y fiscalidad", p. 141.

¹¹⁵ IBARRA, "Reforma y fiscalidad", p. 139.

Los diputados consensaron que los capitales de más de 200 mil pesos pagarían al año 1000 pesos de contribución directa; los comprendidos entre 50 mil y 200 mil aportarían 500 pesos; y los demás de 20 mil pero menos de 40 mil entregarían a la Hacienda Pública 300 pesos. Con esta ley se excluyeron a los individuos que generaran capital menor a 200 pesos o que ganaran al año menos de esa cantidad, así en la elite política y económica de Jalisco dominaba la idea de quien recibiera más, debía contribuir en igual proporción al sostenimiento de la Hacienda Pública.¹¹⁶

Se estableció una pensión personal para aquellos que percibieran ingresos anuales menores a los 200 pesos, como producto de su trabajo, industria o empleo. De igual manera serían los ayuntamientos quienes se encargarían de la información de padrones de contribuyentes menores, al igual que del cobro y administración de estos ingresos para presupuestar sus gastos, con la ayuda y supervisión de los jefes de policía.¹¹⁷

Igualmente se prometía la abolición de las alcabalas para un trimestre después, mientras en agosto de 1825 se debía contribuir con el 3 por ciento de los efectos importados y 12 por ciento en los nacionales, así como 25 por ciento correspondientes a vinos y aguardientes del país. Sin embargo, exceptuaban del pago a una considerable cantidad de productos agrícolas, mineros y manufactureros. Quedaron asimismo abolidos los derechos de pulperías y la contribución sobre productos, manteniéndose los de extracción de monedas (2%), papel sellado, asiento de gallos, amonedación y quintos, tabacos y diezmos, pese a ser consideradas las contribuciones más odiadas, y que reportaban mayor perjuicio a los pueblos del estado. Se convirtió la administración fiscal en una tesorería general encargada de glosar las cuentas y ejercer el presupuesto, se instituyó una aduana en la capital y resguardos volantes en el territorio así como una administración de tabacos encargada de manejar esta renta en el estado, una casa de moneda, una contaduría de diezmos y el nombramiento de funcionarios de Hacienda para administraciones de la capital y zonas foráneas. Las modificaciones relevantes del proyecto, en relación a la Ley orgánica decretada, se centraron en el aumento del margen gravable, la precisión de

¹¹⁶ SERRANO, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad*, pp.80- 81.

¹¹⁷ IBARRA, "Reforma y fiscalidad", p. 144.

los plazos, fechas de recaudación y entrega de fondos. De la misma manera, la supresión de más de 70 productos en la extensión de alcabalas, quedando su cobro hasta que se gradúen completamente los capitales que permitieran a la contribución directa quedar como única.¹¹⁸

El caso del estado de México no fue diferente al de Jalisco, incluso por contar con un amplio territorio (el cual abarcaba los actuales estados de México, Guerrero, Hidalgo y Morelos) ya que a través de las reformas obtuvo el control sobre la fiscalidad y el grueso de los ingresos recaudados en la aduana de México que incluían la mayor parte de los impuestos indirectos sobre el consumo (alcabalas) cobrados en esta última, la cual disfrutaba del mayor volumen de comercio comparado con las otras poblaciones del país.¹¹⁹

En ese estado se impulsó también una reforma de las estructuras fiscales coloniales, y las exacciones directas ocuparon un lugar importante. Se refiere que desde 1822, Lorenzo de Zavala como diputado de la Junta Nacional Instituyente, era partidario de las contribuciones directas, por ende se proponía que fuera uno de los principales componentes de la reforma en la Hacienda Pública nacional. Este legislador propuso al pleno aprobar impuestos justos y equitativos que remediaron la situación de las arcas públicas, con esto logró decretarse una contribución predial.¹²⁰ Entre 1825 y 1827 los diputados y el gobernador de la entidad impulsaron una serie de reformas para combatir el saldo negativo. En primer lugar recurrieron a fuentes impositivas que no implicaban alto costo de administración y recaudación, como los diezmos. Suceso que a partir de 1826 quintuplicó los ingresos por concepto de rentas eclesiásticas. Una comisión de asambleístas recomendó al pleno de la cámara que se entregara a los ayuntamientos parte de lo recaudado por la capitación, con el fin de fomentar la construcción de escuelas y reparar los caminos, así como promover el

¹¹⁸ La recaudación de contribuciones directas representaba más de un tercio de los ingresos fiscales netos en 1826, disminuyendo relativamente su importancia en relación al aumento de las contribuciones indirectas hasta encontrarse en 1828. Por su parte, la renta del tabaco siguió siendo importante en tanto se controlara el contrabando y la deuda con la federación. Así, la cronología de la reforma fiscal regional fue resultado de un corto ciclo (1825-1828), cambiando su tendencia y composición entre 1828 y 1831 cuando se expandieron los ingresos por contribuciones indirectas hasta llegar a representar la mitad de los ingresos netos estatales. Véase IBARRA, "Reforma y fiscalidad", pp. 145-150.

¹¹⁹ MARICHAL, "Las finanzas del estado de México", p. 179.

¹²⁰ Propuesta similar a la de Jalisco sobre bienes inmuebles rústicos o urbanos, antes señalada.

interés de los funcionarios principales en ese ramo de ingresos. Se esperaba que ese cambio proporcionara un incentivo a los pueblos por su eficiente recaudación, de modo tal que se incrementará el ingreso.¹²¹ En resumen la propuesta se basaba en dos acciones fundamentalmente; disminuir los gravámenes indirectos como los estancos del tabaco e incrementar el peso de las contribuciones directas del producto del erario público.

El caso de Zacatecas fue diferente en la medida que se convirtió en una de las entidades donde las contribuciones directas se rechazaron sistemáticamente; una de las causas por la cual no las aprobaban era su aparente situación económica estable, por ende no se veía la necesidad de incrementar los recursos vía impuestos de manera extraordinaria como sucedía en los estados mencionados.

Se refiere que durante gran parte de la primera república federal, la Hacienda Pública zacatecana atravesó un buen momento en razón del sobrante de recursos producidos por los abundantes ingresos que generaban la renta del tabaco, las alcabalas y los distintos impuestos sobre la producción minera. En dicho estado los diferentes sectores productivos tanto comercial como agrícola no apoyaban las contribuciones directas, puesto que con ella se incrementaría la incidencia fiscal sobre sus rubros. Los comerciantes se parecían más a los propietarios del estado de México que a los mercaderes de Jalisco: preferían incrementar la tasa de la alcabala que apoyar la recaudación de impuestos directos. Los mineros tampoco simpatizaban con las directas ya que temían la apertura de un sistema fiscal basado en el principio de la proporcionalidad tributaria. Al igual que lo mencionado en Zacatecas, las elites políticas y económicas de otras entidades como Yucatán, Chiapas, Oaxaca y Guanajuato coincidieron en rechazar sistemáticamente el establecimiento de cualquier tipo de contribución directa y por el contrario, abogaron por la continuación de la estructura fiscal heredada de la colonia.¹²²

La conclusión es sencilla, los estados con mayor riqueza y/o producción, se opusieron al sistema de contribuciones directas, debido a la rentabilidad que generaban los gravámenes heredados de la colonia específicamente los indirectos, en

¹²¹ SERRANO, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad*, pp.85-89.

¹²² SERRANO, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad*, p. 72-94.

tanto los funcionarios o la burocracia llevaban a cabo ese trabajo prácticamente de memoria, y tenían claro que un nuevo sistema fiscal implicaría mayor responsabilidad, además no existía certeza en cuanto al éxito de las medidas, en este sentido seguían un comportamiento lógico, si algo funciona bien, para qué cambiarlo. Así, al no tener la urgencia de incrementar los recursos, se optaba por la continuidad, sin importar que no se gravara de manera justa y equitativa, en base al principio fundamental “el que más ganaba más tendría que aportar”. En los estados que se llevó a cabo el cobro de contribución directa, se coincidía con la idea de abolir los impuestos indirectos (como la alcabala), ya que eran de mayor afectación para los sectores vulnerables, de forma tal que se debía transitar a un impuesto moderno con la finalidad de gravar a los habitantes acorde a sus haberes.

De acuerdo a la información expuesta, se fundamenta la hipótesis que los estudios sobre finanzas públicas pueden elaborarse y obtener un mejor resultado a través de estudios locales. Las disposiciones del gobierno general no pueden esclarecer el actuar de algún congreso o Hacienda estatal, en tanto no es lo mismo la teoría o lo establecido en un reglamento que la práctica, como se vio en la situación de algunos estados donde no se acataban o se refutaban las disposiciones de la federación. Por consiguiente, es fundamental exponer la situación de Michoacán para comprender y explicar diferencias o similitudes con casos mencionados en materia de proyectos y reformas fiscales.

Con el análisis e información expuesta, se abre la necesidad de profundizar la investigación en años posteriores para buscar respuestas que resuelvan la inquietud de cuándo se contó con proyectos fiscales liberales exitosos en Michoacán. A continuación se presentará la instauración del congreso michoacano con lo cual se pretende situar el inicio y propuestas que dieron paso a las posibles aspiraciones fiscales y cambios en el ámbito económico previo a la legislación estatal.¹²³

¹²³ Para entender la operatividad y legislación emanada en torno a la Hacienda Local, en un primer apartado (1.5) se buscó abordar la conformación del legislativo estatal. Sin embargo, para profundizar y ampliar lo correspondiente a esta entidad se continuó a lo largo del segundo capítulo el tema relacionado con los proyectos fiscales que la sostendrían. Ejercicio que se realizó de manera sucinta con casos de otros estados.

Como se observó a través de la actividad legislativa del gobierno de la Diputación Provincial de Michoacán, el problema de la precaria situación en las arcas públicas prevalecería también durante el periodo de la primera República. Por ello se considera fundamental hacer un análisis de la situación política y económica durante y después del Pacto Federal plasmado en el Acta Constitutiva, con la finalidad de contextualizar la reorganización estatal. Para esto es necesario partir de las disposiciones y estrategias emanadas por el gobierno general, debido a que las políticas nacionales y asuntos de la Hacienda Pública estaban relacionados con los intereses de los gobiernos provinciales, específicamente el reparto de rentas; aranceles, contingente, estanco de tabaco, contribuciones directas, etc.

1.5 Congreso michoacano, inicio de su legislatura

Antes de puntualizar las resoluciones económicas, es fundamental hacer énfasis en el contexto político. Para Michoacán la ley general del 8 de enero de 1824,¹²⁴ le permitió establecer la legislatura constituyente particular y declararse estado de la federación mexicana, al igual que otros espacios que ya estaban reconocidos; Guanajuato, México, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, y Veracruz, de los cuales sus respectivas legislaturas, estarían integradas por un mínimo de once individuos y máximo veintiuno con cuatro o siete suplentes.¹²⁵

La División del territorio michoacano ya no sería inconveniente, pues se contaba con el antecedente de la Diputación Provincial, lo cual le permitía conservar su delimitación ante el gobierno general. Asimismo, el gobernador del estado y los legisladores tenían perfectamente definida la ubicación geográfica; lindaba por el este y noroeste con los estados de México y Querétaro, por el norte con Guanajuato, por el oeste con Jalisco y Colima, y por el sudoeste con el mar pacífico.¹²⁶ Cabe señalar que esta reorganización interna ya era facultad de las autoridades locales, al hacer uso de su soberanía ante el gobierno federal. Lo interesante de esta son los pocos cambios significativos existentes entre el periodo de la Diputación Provincial y la primera

¹²⁴ *Acta Constitutiva* Art. 7

¹²⁵ COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo I, p.12.

¹²⁶ Archivo Histórico del Congreso del Estado de Michoacán (en adelante AHCM), Memoria de Gobierno, 1827.

República, pues ese modo operativo (provincial) había funcionado de manera similar desde lo establecido con la Constitución gaditana (1812). Otro elemento que permite explicar la manera inmediata de actuar de los congresistas es la experiencia personal, pues varios de los legisladores ya habían destacado en la política, incluso años anteriores al periodo independentista.

El ocho de enero de 1824, el segundo Congreso Constituyente había publicado su ley general para el establecimiento de las legislaturas particulares de los estados de la federación, ley que en Michoacán fue promulgada el 17 del mismo mes por Antonio de Castro quien ejercía el cargo de Jefe Superior Político desde los primeros días de diciembre del año anterior. En esta ley se daban disposiciones sobre la forma en que habían de elegirse los diputados, señalándose las fechas para convocar a elecciones, mismas que se efectuaron el 14 de marzo de 1824.¹²⁷

En acuerdo y cumplimiento del mismo decreto de 8 de enero de 1824, debían reunirse los candidatos para representar las regiones del territorio michoacano ante el Congreso. Esto sucedió durante la primera sesión realizada el seis de abril de abril del mismo año,¹²⁸ donde se congregaron 32 electores con la tarea de escoger a los representantes que fungirían como diputados, los electos fueron 17; 11 propietarios y seis suplentes.

Cuadro 4.
Diputados electos para el Congreso Constituyente de Michoacán

Propietarios	Suplentes
José María Rayón	Manuel de la Torre Lloreda
Juan José Martínez de Lejarza	Mariano Menendez
Isidro Huarte	Agustín Aguiar
Juan José Pastor Morales	Mariano Quevedo
José Antonio Macías	Juan Gómez Puente
Juan Foncerrada y Soravilla	Manuel Ruíz de Chávez
Pedro Villaseñor	
José María Jiménez	
Manuel González Pimientel	
José María Paulín	
José Trinidad Salgado.	

Fuente: Autoría propia con base en TAVERA, *Nota introductoria*, p. 8.

¹²⁷ AGUILAR, *Los gobernadores de Michoacán*, p. 10.

¹²⁸ AHCM, Actas Publicas, 6 de abril 1824.

El Congreso se instaló solemnemente el seis de abril de 1824, y duró en funciones hasta el 21 de julio del año siguiente, determinando un primer periodo preconstitucional de gobierno. Dicho periodo estuvo definido por la iniciación de trabajos del primer Congreso Constituyente de Michoacán y por la fecha que de conformidad con lo dispuesto por la primera Constitución Política del Estado, entró a funcionar el primer gobernador electo. Comprende pues, el tiempo transcurrido entre el 6 de abril de 1824, fecha en que empezó sus labores, y el seis de octubre de 1825, día señalado por la Constitución para la toma de protesta del mandatario.¹²⁹

Como se ha mencionado, varios de los personajes que conformarían el legislativo (provisional y Constitucional), contaban con carrera política; a los diputados Lloreda, Foncerrada y Chávez se les vinculó ampliamente con la Conspiración de Valladolid. El señor Pastor Morales había sido diputado provincial por Michoacán ante las cortes de México, a este congresista se le atribuyó la autoría del Reglamento interior del Congreso General. Por otra parte, los señores Quevedo, Martínez de Lejarza y Huarte tenían experiencia tras participar como miembros del ayuntamiento vallisoletano, finalmente otro de los actores destacados fue el señor Rayón, notable insurgente quien desempeñó diversos cargos políticos como intendente y legislador vinculado ampliamente con la elite local, lo cual otorgaba prestigio y por ende acceso a las actividades políticas. Con lo mencionado se daría por entendido que el Congreso estaría formado por legisladores experimentados, permeados por una ideología liberal en el ámbito político (véase cuadro 4). Esto también podría reafirmarse con el perfil de los congresistas, bajo el supuesto conocimiento y acercamiento a la literatura de la época; obras mexicanas y publicaciones acerca de la coyuntura internacional.

La experiencia y ejemplo de Clavijero y Alegre, las fructíferas enseñanzas de Díaz de Gamarra, la teoría y la acción reformadora de Pérez Calama, o del dignísimo obispo fray Antonio de San Miguel, las experiencias de las Sociedades de Amigos del País establecidas en Michoacán, la divulgación y difusión de los postulados económicos más avanzados de aquellos días hechas por don Manuel Abad y Queipo. Frutos e ideas que expusieron los padres de nuestra entidad federativa, además de las ideas de Floridablanca, Campomanes, Jovellanos, Adam Smith, Benjamin Constant, Jeremy Bentham, entre otro que hacían destellar el pensamiento de aquellos michoacanos.¹³⁰

¹²⁹ AGUILAR, *Los gobernadores de Michoacán*, p. 10.

¹³⁰ TAVERA, Nota introductoria, p. 9.

La experiencia e influencia emanadas de esas obras sobre los legisladores michoacanos es tangible en el ámbito político. Sin embargo, en el aspecto económico no se puede apreciar; particularmente las ideas planteadas en trabajos como los de Adam Smith, Jovellanos, Campomanes y Abad y Queipo que por parte de los congresistas no pasaron del ámbito teórico a la antesala práctica, ya que se observa una continuidad del sistema de finanzas antiguo de la época virreinal, lo cual se evidenciará en el siguiente capítulo.

Además de considerar la formación de los legisladores para el cumplimiento de sus funciones, se evidencia de parte de ellos un espíritu liberal y reformador con el cual pretendían adecuarse y legitimar el nuevo régimen. Por ejemplo propuestas menos importantes, pero trascendentales como la del señor Lloreda sobre el cambio en la conclusión de los documentos oficiales, que anteriormente se enmarcaban bajo la frase *Dios y Libertad* (durante la Diputación Provincial), y posteriormente en el régimen republicano se buscaba fuera Unión y Libertad y/o Salud y Libertad, finalmente se adoptó la frase *Independencia y Libertad*.¹³¹

El Congreso integrado por 11 diputados, se declaró libre, independiente y soberano, y legítimamente instalado en plena libertad de deliberar y listo para sesionar, a partir del seis de abril cuando se llevó a cabo la primera sesión del Congreso local.¹³² Se acordó que las nuevas medidas debían ser enviadas al jefe político para que lo comunicara a las demás autoridades, las resoluciones se imprimían con el fin de publicarlas y circularlas. Un dato interesante que se observa durante las primeras sesiones, fue la decisión por común acuerdo de los legisladores de llevar a cabo todas las disposiciones, incluidos los juramentos, a pesar de la pobreza en que se hallaba todo el estado,¹³³ probablemente por el espíritu republicano, los protocolos que ya se practicaban por parte del Congreso general, y la búsqueda de legitimidad en esta nueva fase política.

Durante las primeras sesiones el Congreso michoacano determinó que los ayuntamientos y demás corporaciones, así como autoridades civiles y militares, continuarían en el desempeño de sus atribuciones conforme a las mismas leyes, es

¹³¹ AHCM, Actas publicas 22 de abril 1824

¹³² AHCM, Actas publicas 6 de abril 1824

¹³³ COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo I, pp.13- 15.

decir, de igual manera a como se operaba antes del pacto federal (Diputación Provincial), propuesta llevada al pleno por el señor Lejarza.¹³⁴ La idea de permanecer con el orden administrativo anterior era lo más obvio y viable para no descuidar aspectos tan importantes como la justicia, fiscalidad y orden público, pues el cambio repentino de régimen implicaría tiempo para la reorganización político-administrativa.

En buena parte de 1824 los acuerdos de los legisladores no fueron resultado de discusiones o debates, sino que derivaron del consenso de propuestas por parte de ellos, las cuales estaban influenciadas, retomadas o incluso copiadas de legislaciones de otras entidades. Esto se puede observar en una de las primeras sesiones del Congreso michoacano donde el señor Salgado sugirió se adoptara el reglamento interior del estado de Jalisco, a lo cual no hubo ninguna oposición.¹³⁵ Igualmente se evidencia que el trabajo propiamente legislativo en materia económica fue reducido, pues los congresistas actuaban buscando un bienestar personal. Como se mencionó en el capítulo anterior, la mayoría de los legisladores pertenecían a la elite local, es decir, eran miembros de grupos privilegiados como el clero o ejército, además fueron propietarios de comercios, ranchos, haciendas, lo que no les permitía actuar de manera imparcial.

En muchos estudios se refiere sobre la experiencia, trayectoria y participación política-administrativa de personajes que conformaron las legislaturas del Congreso michoacano durante el periodo de la Primera República, tal fue el caso de los Huarte, Michelena, Rayón, etc. Es importante señalar que pese a su experiencia, no era lo mismo administrar, gobernar, impartir justicia, o haber participado en movimientos armados como la independencia, a intervenir de forma activa en un cuerpo legislativo representativo de un Estado libre y soberano del interior del país, es decir, la poca practica legislativa que se tenía, se concentraba en el Congreso de la Unión en la capital. Si bien los personajes con trayectoria política no lograron figurar en dicho orden, sobresalieron aquellos que habían estado en la escena legislativa desde la Junta Provisional Gubernativa a nivel general, y a nivel local durante el Congreso

¹³⁴ AHCM, Actas publicas 8 de abril 1824.

¹³⁵ AHCM, Actas publicas 6 de abril 1824.

provisional de la Diputación Provincial, por ejemplo los señores Lejarza, Sorabilla, Foncerrada, Pastor Morales, entre otros.

Además de lo referido, fue facultad del primer Congreso nombrar gobernador con el carácter de interino, y un teniente de gobernador para suplir las faltas de éste, quienes fungirían durante el periodo inicial de gobierno. En uso de dicha atribución, el Congreso dispuso el mismo día de su instalación que mientras nombraba al gobernador interino, continuara en sus funciones como Jefe Superior político el Lic. Antonio de Castro. Dos días después, el ocho de abril se estableció el nombramiento de gobernador interino al señor Sánchez de Tagle y para teniente de gobernador el mismo Castro;¹³⁶ sin embargo, el primero no aceptó tal nombramiento, por lo que nunca llegó a ocupar su cargo. Por consiguiente, el Congreso a través del decreto número 15 fechado el 19 de julio, nombro gobernador interino a Castro, quien fungió sin interrupción hasta finalizar el periodo preconstitucional.¹³⁷



Licenciado Antonio de Castro (n. Valladolid, 1779-m. Morelia, 1846). Vicegobernador pre Constitucional de 1824 a 1825 y primer Gobernador Constitucional de Michoacán, de 1825 a 1827. (Galería de Ex Gobernadores de Michoacán.) Foto: Rubén López Mendoza, véase GUZMAN, Moisés, *Las relaciones Clero-Gobierno*.

¹³⁶ COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo I pp. 12, 21.

¹³⁷ AGUILAR, *Los gobernadores de Michoacán*, p. 11.

Las primeras actividades del legislativo, se centraron en cuatro puntos: dar a conocer la convocatoria de diputados al primer congreso general ordinario que habría de instalarse el 1 de enero de 1825; fijar el sueldo del gobernador al igual que el de los miembros del Consejo, así como estipular el reglamento para empleados, y lo más importante, la elaboración y presentación del arreglo sobre rentas estatales de acuerdo a lo establecido por la federación.¹³⁸

Se debe recordar que el reparto de rentas entre la federación y los estados, elaborado por el Congreso Constituyente, se llevó a cabo durante los meses de enero y agosto de 1824, finalmente dos meses después cuando se juró la Constitución, los estados se vieron obligados a contar con su reglamento sobre las rentas que administrarían. El Congreso Michoacano lo presentó un mes más tarde, pero no era posible elaborarlo en un periodo tan corto, pues como se mencionó al inicio del apartado, el legislativo local empezó a sesionar en abril y las primeras actividades llevadas a cabo fueron la reorganización de la Hacienda, la cual contaba con el antecedente sobre las discusiones en torno a los tipos de impuestos más recomendables, equitativos y modernos; en un primer momento por lo emanado de la Constitución gaditana, posteriormente con lo alcanzado por la Junta Provisional Gubernativa (1822-1823) y por último el pacto federal (1824) aunado a los proyectos del gobierno general y de algunas entidades, que siempre estuvieron presentes e influenciaron en el gobierno de Michoacán.

A partir de lo señalado en torno a la entidad michoacana se pretendía exponer la conformación e instalación del cuerpo legislativo, así como las tendencias ideológicas que en este influyeron, para entender la formulación de proyectos fiscales llevados al pleno más tarde elevadas a rango constitucional, con el objeto de estructurar una Hacienda local y avanzar en materia de recaudación e imposición de gravámenes.

¹³⁸ COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo I p. 25.

Capítulo II Proyectos, finanzas y legislación de orden fiscal en Michoacán 1824-1835

En el presente se elaborará un análisis sobre la reorganización de la Hacienda Pública en Michoacán antes y después de la redacción de la primera constitución estatal (1825), haciendo énfasis en el ámbito legislativo, a través del análisis de ordenanzas, leyes y decretos emitidos por los gobiernos nacional y local.

Pese a que la investigación se centra en la Primera República, se remitirán a medidas de años anteriores consideradas puntos de partida para entender la organización fiscal de Michoacán, específicamente lo que se reflejaría en el reglamento de rentas de la entidad. De igual forma se expondrán la finanzas de la misma, con el objetivo de analizar la operatividad de las medidas establecidas por los legisladores, es decir, se evidenciará el actuar práctico del Estado.

2.1 Operatividad, autonomía fiscal y orden jurisdiccional en Michoacán

En uso de su soberanía como entidad federativa el Congreso Constituyente estatal presentó el 29 de noviembre de 1824 una reglamentación sobre los ramos de la Hacienda Pública del estado, donde pretendía reestructurar y esclarecer las diferentes rentas que desde ahora pasarían a su administración y usufructo

El Congreso Constituyente del Estado libre, soberano e independiente de Michoacán, para sistemar y arreglar sus rentas públicas, ha tenido a bien decretar lo siguiente.

Art. 1. Conforme al artículo 11 del decreto del soberano Congreso general de 4 de agosto último sobre clasificación de rentas generales y particulares, se declara por del Estado el producto de los ramos siguientes. 1°. Del tabaco, según el decreto de la materia fecha 9 de febrero de este año. 2°. Del papel sellado. 3°. De la alcabala de frutos y efectos nacionales en el lugar de su consumo, bajo la cuota y reglas que se establezcan por una ley. 4°. De la contribución directa, mandada por decreto de 27 de junio del año pasado de 1823. 5°. De la parte que en la gruesa decimal toque al Estado. 6°. De los demás ramos que expresamente no se declaren abolidos por este Honorable Congreso, y no hayan reservado a la federación.¹³⁹

A lo largo de 1824 las primeras propuestas para la elaboración del reglamento de rentas del estado llevadas al pleno, estuvieron a cargo del señor Lloreda, quien pedía se le exigiera al intendente un informe detallado de las finanzas de la

¹³⁹ COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo I p. 55.

Hacienda,¹⁴⁰ medida pertinente en razón al cambio de administración. Aunque se respaldó dicha petición, el Congreso michoacano desde sus primeras sesiones (abril) no estableció ningún tipo de debate para la creación del reglamento de Hacienda, ni siquiera en las sesiones previas a su aprobación, tampoco el 25 de noviembre cuando fue sancionado,¹⁴¹ y mucho menos el 29 cuando se presentó y publicó (2 de diciembre), realmente lo que hacían los legisladores era validar propuestas retomadas de otras experiencias. En su contenido se observa únicamente lo estipulado por la federación, es decir, no se muestran tasaciones ni argumentos para la implementación del cobro de las rentas asignadas, dicha reglamentación aborda más bien la parte operativa, la cual si se expuso a detalle. De igual manera, es importante señalar que dichas medidas si se abordaron y discutieron por los asambleístas en muchas de las reuniones.

Al revisar la documentación de los cuerpos legislativos, haciendo énfasis en un primer momento en las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa, donde se legisló por primera vez,¹⁴² aunque a nivel general, pero con representantes de las diferentes regiones de la nueva nación entre ellas Michoacán, se referencia un debate real por parte de los congresistas, del cual derivaron muchas de las disposiciones sobre la administración de las diferentes rentas, en particular las principales como el tabaco, alcabala y contribución directa. Por ejemplo: la decisión de exentar de derecho de alcabala a los alimentos básicos,¹⁴³ así como las tasaciones para las bebidas alcohólicas; pulque, vino y aguardiente.¹⁴⁴ Asimismo, un aspecto a resaltar fue la discusión en torno a la tasación de la contribución directa, donde se apostaba porque consistiera en la aportación del equivalente a tres días de trabajo por individuo económicamente activo sin importar sexo,¹⁴⁵ cabe señalar que muchas de estas disposiciones permanecieron como se expondrá en diferentes partes del presente trabajo.

¹⁴⁰ AHCM, Actas Públicas, 10 de abril 1824.

¹⁴¹ AHCM, Actas Públicas, 25 de noviembre 1824.

¹⁴² BARRAGÁN, *Diario de las Sesiones de la Soberana Junta Gubernativa del Imperio Mexicano*, (Facsimilar), sesión 28 de septiembre, 1821.

¹⁴³ *Sesiones de la Soberana Junta Gubernativa*, sesión 5 de octubre de 1821.

¹⁴⁴ *Sesiones de la Soberana Junta Gubernativa*, sesión 9 de agosto de 1822.

¹⁴⁵ *Sesiones de la Soberana Junta Gubernativa*, sesión junio 5 de 1823.

En el reglamento de Hacienda se definió detalladamente la estructura operativa de oficinas y funcionarios encargados de la administración de las rentas, es decir, se especificaron empleados, facultades, sueldos, etc. Las principales oficinas se ubicaron en la capital del Estado: el Congreso, la Tesorería, y otras dependencias administradoras de las rentas más significativas. De igual manera, ahí despacharon los funcionarios principales como el gobernador, legisladores, administradores de primer orden y diputados. En materia económica el tesorero fungía como Jefe superior de todos los ramos de la Hacienda Pública (en los términos que lo era el intendente), su encomienda era recibir el producto de todas las rentas estatales, distribuir las conforme a las leyes y órdenes del gobierno, así como llevar cuenta y razón de la entrada y salida de los caudales con respectiva separación. De igual forma tenía la obligación de remitir al gobierno el día 15 de cada mes un estado de cuenta, en el cual intervendría el prefecto de la capital, para asegurar y dar validez al balance entregado (véase cuadros 5 y 6).¹⁴⁶

Cuadro 5
Encargados de las principales rentas estatales, sueldos y gastos generales.¹⁴⁷

Oficinas	Funcionarios
Congreso	Gobernador, Vicegobernador, Consejo, ¹⁴⁸ Diputados.
Tesorería. ¹⁴⁹	Tesorero. ¹⁵⁰
Administración General del Tabaco.	Administrador General.
Administración General de alcabalas. ¹⁵¹	Administrador General.

¹⁴⁶ COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo I, pp. 50-55.

¹⁴⁷ Los funcionarios señalados se ubicaron de acuerdo a la importancia de facultades, toma de decisiones y salarios de las rentas principales Tabaco, papel sellado, alcabala, diezmo y contribución directa.

¹⁴⁸ Sueldo del gobernador 5 mil pesos anuales, teniente gobernador o vicegobernador 3 mil e individuos del consejo 2 mil.

¹⁴⁹ Con un presupuesto de 1500 anuales para gastos en general y sueldos.

¹⁵⁰ Este tenía un sueldo de 3 mil pesos al año.

¹⁵¹ Sueldo del administrador general 1800 anuales y 1200 para gastos de su oficina. A su equipo de empleados se le conocía como resguardo unido, cada uno de estos tenían asignado el siguiente salario: guarda mayores 800 pesos, teniente 600, cuatro rondas con 450 pesos cada uno, y 4 gariteros con 350

Fuente: Autoría propia con base en COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo I, pp. 12-55.

Los administradores de la renta del tabaco encargados a su vez del papel sellado, y alcabalas denominadas rentas unidas, tenían a su cargo todo lo concerniente a su ramo, al igual que informar a sus subalternos las leyes y ordenes expedidas para regular dichas rentas, de modo tal que se velará por su puntual cumplimiento. Estos cargos eran designados por los miembros del Consejo.

La administración de rentas no sólo se encontraba centralizada en la capital, pues para hacer más eficiente la recaudación, el gobierno de Estado contaba con 10 oficinas foráneas distribuidas a lo largo de la entidad. En estas oficinas se administraban las rentas del tabaco y alcabala con su respectiva jurisdicción conformada por varias localidades, así, la división del territorio en administraciones tenía por fin que todo pueblo reconociera a una misma cabecera, por dichos gravámenes (véase cuadro 6).

Cuadro 6
Administraciones foráneas.

Oficinas	Funcionarios
Administraciones foráneas.	Administradores.
Ayuntamientos	Prefecto.
Cabeceras.	
Pátzcuaro.	
Zamora.	
Jiquilpan.	
Piedad.	
Ario.	
Puruándiro.	
Maravatío.	
Zitácuaro.	
Huetamo.	
Apatzingán.	

Fuente: Autoría propia con base en COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo I, pp. 51-58.

pesos. El guarda mayor y los 4 rondas serían pagados por el administrador general del tabaco, y el teniente y los cuatro gariteros por el de alcabalas.

Cada oficina contaba con uno o hasta tres administradores, dependiendo la cantidad de población o extensión de la jurisdicción, la administración de Pátzcuaro abarcaba Ario, Tiripetío, Angamacutiro y Huaniqueo, se apoyaba en dos empleados, cada uno con un sueldo de 240 pesos anuales y con 1200 pesos para gastos de oficina y dependientes. La de Zamora tenía por jurisdicción su propio distrito y operaba con el mismo presupuesto y personal que la anterior.

En el caso de Jiquilpan laboraba un administrador y su jurisdicción se extendía por Sahuayo, Matzamitla y Quitupán (Jalisco), con un presupuesto 800 pesos anuales. A La Piedad pertenecían los pueblos de Tlazazalca, Chilchota y Yurecuaro, que funcionaría bajo una suma de 600 pesos anuales.

Para Maravatío se asignaron tres funcionarios, situándose uno en la cabecera y los otros dos en los poblados de Tlalpujahua y Zinapécuaro, a quienes correspondía un salario de 200 pesos c/u, a esto se agregaba un monto de 1100 pesos anuales, que en contraste con las demás oficinas fue mayor debido a la actividad minera.

En Apatzingán operaba un encargado a quien se concedían 250 pesos más 650 anuales para su oficina, en esta se situó la jurisdicción de Tancitaro, Erepindo, Apundaro, Santa Ana Amatlán, Pinzandaro, Coalcoman, Coahuayana, y el Vallecito. A Puruándiro se designó Cuitzeo, a la de Ario le correspondió Tacámbaro, mientras que Zitácuaro y Huetamo se ocuparon de su propio distrito, a cada una de estas oficinas se consignó un presupuesto de 600 pesos anuales.

La obligación de los administradores de las rentas, consistía en cuidar que sus subalternos elaboraran mensualmente los enteros y cortes de caja con separación por ramos, harían también un estado de las cuentas que por concepto de contribución directa debían entregar los ayuntamientos, por último esa información tenía que ser conferida al tesorero y al prefecto para su evaluación. Los balances se realizarían cada mes en la tesorería del estado, bajo las formalidades establecidas, sin que se excediera el tiempo de remisión para el envío de los cortes de caja. Las razones se elaborarían en todos los pueblos subalternos el día primero de cada mes, en las cabeceras el día cinco, para que así llegaran a la capital el día 12 a más tardar. Del mismo modo se realizaría otra revisión cada seis meses, en donde los administradores

de cuentas debían exponer el rendimiento de gastos y sueldos pertenecientes a cada renta, estas se remitirían a sus superiores y al gobierno, con la finalidad de hacer llegar esa información al Congreso.¹⁵²

Una particularidad de estas dependencias fue la supervisión de los prefectos y subprefectos en su respectivo departamento, pues a estos últimos se les facultaba para señalar e instruir a los ayuntamientos sobre la administración y rentas de los pueblos pertenecientes a esa corporación. En caso de no ser acatadas las disposiciones emanadas por dichos funcionarios se podía hacer uso de las milicias cívicas.

Los legisladores estatales presentaron otras modificaciones sobre las rentas el 4 de enero de 1825, donde finalmente quedó abolido el derecho de pulpería. A la par se impuso el tres por ciento de derecho de consumo a los efectos extranjeros (decreto del Congreso General Núm. 134, del 22 diciembre del año anterior). Para el día 18 del mismo mes, se acordó que la ley de presupuesto de ingresos de cada año fijaría los impuestos y rentas del estado, lo cual resultaba de un ejercicio soberano y autónomo del poder político y económico de la entidad.¹⁵³

Junto a la ley constitucional el 24 de enero de 1825 el Congreso aprobó un reglamento para el establecimiento y organización de los ayuntamientos. Este contemplaba en sus primeros artículos los siguientes elementos: 1) modo de elegirse (4-30); 2) forma de renovarse (31-38); 3) facultades de los alcaldes (39-54); 4) atribuciones (55-83); 5) empleados de los mismos (84-86).¹⁵⁴

Las facultades y obligaciones del ayuntamiento plasmadas en la Constitución estatal no son nuevas, se observa la continuidad respecto a la administración Provincial. Sin embargo, se intentó centralizar las actividades de las corporaciones, principalmente en las finanzas con la aparición de nuevos funcionarios como el prefecto, subprefecto y teniente. La figura del primero, se originó a causa de la división del territorio estatal en departamentos (cada uno con su respectiva capital),

¹⁵² COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo I, p. 54.

¹⁵³ Medida propuesta por el cabildo Vallisoletano desde el Primer Imperio, y retomada por el congreso de la entidad para su aprobación, en beneficio de varios de los legisladores quienes incursionaban en ese giro. Véase COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo I, p.60.

¹⁵⁴ HERNÁNDEZ, "Los ayuntamientos", p. 255.

denominados del norte, poniente, sur y oriente, formados por el partido de Valladolid, Zamora, Uruapan y Zitácuaro respectivamente, cada uno presidido por este funcionario para velar por el ámbito político y económico. El prefecto era un empleado del estado con dependencia total del gobernador, pues era canal de comunicación de las órdenes del gobierno. Este verificaba el buen funcionamiento de los ayuntamientos de su departamento; también estaba presente en todo acto del cabildo (pero sin voto en la toma de decisiones). Además se le encomendaba; revisar las cuentas de las rentas pertenecientes al estado,¹⁵⁵ elaborar censos, establecer obras públicas, proponer arbitrios, inhabilitar funcionarios de los ayuntamientos, vigilar la seguridad (podía disponer de la milicia), multar a revoltosos, constituir juntas de sanidad, etc.

El cargo del subprefecto se asignaba por el prefecto, quien debía dar a conocer las órdenes a los ayuntamientos y tenientes. Asimismo este auxiliaba la revisión de cuentas, se le remitían mensualmente censos de muertos y nacidos, y se le notificaba de brotes de enfermedades contagiosas. Por tanto, su designación se hacía en el lugar de residencia del prefecto, con previa autorización del gobierno.¹⁵⁶

El teniente se nombraba en los pueblos que no reunieran la cantidad de pobladores requeridos para formar un ayuntamiento, tenía facultades de alcalde constitucional y sería el encargado de ejecutar las órdenes del subprefecto. Además su obligación principal era reportar a este y prefecto anomalías en las cuentas de las rentas pertenecientes al estado.¹⁵⁷ La tarea primordial de estos tres funcionarios (prefecto, subprefecto y teniente) era vigilar el funcionamiento de la recaudación de las rentas llevada a cabo por los ayuntamientos. De las cuales se refiere había muchas extrañezas específicamente sobre los reportes de los caudales que se remitían a la tesorería estatal.

Es importante señalar que dicha estructuración jurisdiccional y operativa en conjunto a la aparición de nuevos funcionarios, fue el resultado de la administración centralizadora que se había gestado desde la Carta Gaditana con la influencia de la ilustración, en específico el caso francés. En cuyos fines se buscaba un mayor control político-administrativo por medio de la implementación de un cuerpo de oficiales

¹⁵⁵ COROMINA, Amador, *Recopilación de leyes*, Tomo II, p. 34.

¹⁵⁶ *Constitución de Michoacán, 1825*.

¹⁵⁷ COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo II, pp. 45, 77.

dependientes directamente del gobierno central, a la cabeza de los cuales se situaban los prefectos, herederos de los intendentes pero con la particularidad de ser representantes de los vecinos más no del rey. A quienes en compañía de los subprefectos y alcaldes se les designó como únicos administradores en lo local (ayuntamientos).¹⁵⁸

Para el caso michoacano el prefecto era dependiente del Ejecutivo estatal, lo que evidencia el logro de centralización administrativa para el interior de la jurisdicción previo a la promulgación de la Constitución y ratificado en esta misma. Situación favorable para la administración del régimen federal, en tanto este fue de los pocos sino es que el único funcionario del cual se tienen buenas referencias y resultados tangibles en materia económica como se verá en el siguiente capítulo.

2.2 Primera Constitución michoacana, cambios y ratificación

El 19 de julio de 1825, se promulgó la redacción de la Constitución Política del Estado de Michoacán sancionada por el Congreso Constituyente. El documento quedó conformado por 205 artículos, los cuales se dividieron en ocho títulos y estos a su vez en capítulos, algunos de los últimos aparecen como únicos, finalmente los artículos extensos se desglosan en fracciones.¹⁵⁹ Se observa que las resoluciones emitidas en el citado documento prácticamente fueron la compilación de leyes y decretos que expidió el Congreso durante el año y medio en funciones previas al suceso, (abril 1824-julio 1825).

En los primeros artículos se plasmó lo respectivo a la delimitación territorial, lo cual ya se había decretado desde las primeras sesiones del Congreso un año antes.

Artículo 6º. El territorio michoacano es por ahora el mismo que antes correspondía a la intendencia conocida con el nombre de Valladolid, exceptuándose Colima. Una ley que será constitucional, determinará sus límites respecto de los demás Estados colindantes.

Artículo 7º. Se dividirá en departamentos, pactados y municipalidades. Las leyes firmarán el número y los terrenos de estas secciones.

Respecto a la reorganización de la Hacienda estatal, recaudación-vigilancia de rentas y las facultades de los funcionarios se estableció que el legislativo tenía la

¹⁵⁸ MIJANGOS, *La dictadura enana*, p. 39.

¹⁵⁹ *Constitución de Michoacán*.

facultad de dictar las medidas sobre la administración de todos los ramos (interpretarlas, o derogarlas en caso necesario), nombrar al tesorero general del estado y señalar los gastos de la administración pública. Imponer las contribuciones necesarias, aprobar anualmente las cuentas de los caudales públicos y señalar, aumentar o disminuir los sueldos de los empleados. De igual forma se le atribuyó aprobar el reglamento de los arbitrios para obras públicas de los ayuntamientos, se debe recordar que anteriormente esta facultad correspondía a las Cortes y a la Diputación Provincial.¹⁶⁰

En la Constitución también se determinó las facultades del Ejecutivo en cuanto a finanzas públicas, pues le correspondía cuidar de la recaudación y decretar la inversión de las contribuciones del estado con arreglo a las leyes, así como presentar cada año el presupuesto de gasto estatal al congreso para su consentimiento. Igualmente daba cuenta por medio de su secretario, del estado en el cual se encontraba la administración pública en todas sus actividades, vigilando el comportamiento de los empleados, a quienes podía suspender hasta tres meses privándoles máximo la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo. Para esto se realizaba un dictamen ante el consejo de quienes hubiesen transgredido las funciones y decretos respectivos, a la par se les exponía al tribunal supremo para que juzgase cómo se les debía tomar causa.¹⁶¹

En razón de la división territorial se hacía énfasis en los funcionarios encargados de la administración de las rentas al interior del estado, como lo eran el prefecto y subprefecto, su importancia radicaba en la obligación de mejorar y estar al pendiente de la recaudación de los impuestos recogidos por los ayuntamientos. Tal como se manifestó desde 1824, lo anterior fue una de las primeras determinaciones del nuevo Congreso Estatal que posteriormente en la Constitución se acopió de manera amplia y puntual a través de todo un título sobre gobierno político y económico, cuyo contenido se enfocó en las facultades y obligaciones de estos funcionarios. Al contrastar lo decretado desde 1824 sobre esos cargos (prefecto y subprefecto), con respecto a lo plasmado en la Constitución de 1825, no se observan cambios significativos, a

¹⁶⁰ *Constitución de Michoacán*, Art. 72°.

¹⁶¹ *Constitución de Michoacán*, Arts. 73°-84°.

excepción de la creación de la figura del Secretario de Gobierno con facultades sobre finanzas, quien se manifestó como superior de los empleados ya señalados.¹⁶²

Capítulo 6º.

Del derecho de gobierno.

89º. Habrá un secretario de gobierno para el despacho de todos los negocios del mismo.

Título 3º.

Gobierno político y económico.

Capítulo 1º.

De los prefectos y subprefectos.

94º. En cada departamento habrá para su gobierno político económico, un prefecto con entera dependencia del gobernador del estado.

95º. Los prefectos serán nombrados por el gobierno de acuerdo con el consejo.

96º. Para ser prefectos se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos mayor de 30 años, nacido en el país de la federación con residencia de cinco años en el estado y de la conveniente aptitud.

97º. Servirán estos destinos por el término de cuatro años, no pudiendo continuarse en los mismos sino otros cuatro por circunstancias muy recomendables.

98º. Los prefectos serán el conducto de comunicación de las órdenes del gobierno, pasándolas a los subprefectos y estos a los ayuntamientos o tenientes, y por la misma serie inversa volverán las contestaciones sin que sea lícito variarla, sino es en caso de guerra contra alguna de las referidas autoridades entonces podrán ocurrir por el orden prescrito a la más inmediata hasta el gobernador.

99º. Las atribuciones, facultades y sueldos, se designaran por una ley.

100º. En cada partido, menor en el que resida el prefecto, habrá un subprefecto nombrado por él con aprobación del gobierno.

101º. Para ser subprefecto se requiere ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años y tener algún capital, finca o ramo de industria que baste a mantenerlo con decencia.

102º. Nadie podrá excusarse de estos cargos, sino en el caso de reelección inmediata, de no pasar dos años de haber servido cargos municipales; o por otra causa legítima a juicio del consejo. 102º. Nadie podrá excusarse de estos cargos, sino en el caso de reelección inmediata, de no pasar dos años de haber servido cargos municipales; o por otra causa legítima a juicio del consejo.

Los siguientes artículos (103-114) presentaban lo relativo a la reorganización de los ayuntamientos, lo cual ya ha sido abordado a través de la reglamentación decretada en 1824 (en este apartado no se retoma pues no aparece cambio algún). Por otra parte, el documento recogió en un capítulo único lo vinculado a la contribución directa (artículos 184-192), donde se especificó que el gobierno estatal sería el encargado de establecerla. Cabe señalar que a diferencia de otros estados en Michoacán si se llevó a cabo la implementación de este gravamen, desde antes del Pacto Federal.¹⁶³ A su vez es necesario indicar que en comparación de los casos expuestos en el capítulo anterior sobre los estados de México y Jalisco donde ya se

¹⁶² *Constitución de Michoacán*, Arts. 86º-102º.

¹⁶³ AHMM, Ramo de Hacienda, Caja 4, Exp. 34, 1824.

argumentaban porcentajes acerca de este gravamen (dos pesos anuales, promedio per cápita equivalente a tres días de salario). En Michoacán no se establecieron ni instauraron en la Constitución estatal, no obstante, se llevaba a cabo el cobro de acuerdo a los ingresos del contribuyente como se expondrá más adelante.

187°. Para la custodia y distribución de los caudales públicos, habrá en la capital del estado una secretaria a cargo de un tesorero general.

188°. Este ministro será nombrado por el congreso las leyes designaran sus facultades, obligaciones y responsabilidad.

189°. El tesorero en la distribución de los caudales arreglará al presupuesto general. Si el gobernador le ordenase que se ministre una cantidad, que no contase con él, podrá hacerles sobre ellos las observaciones que se estime convenientes; más si el gobernador emitiera deberá ministrarla, quedando en este caso libre de responsabilidad.

190°. El gobernador justificará oportunamente ante el congreso, la necesidad del gasto, y aplicación de las cantidades extraordinarias, que pidiese según el artículo anterior.

191°. La contaduría general para el efecto de todas las cuentas de los caudales públicos del estado, será al cargo del consejo del gobierno, al que se presentarán con este objeto; y concluidos su examen, las pasará al gobierno, quien con su informe lo remitirá al congreso para su aprobación.

192°. Será a cargo del mismo consejo las cuentas de los propios y arbitrios, que deber formarse para los ayuntamientos y las de cualquier otro fondo públicos. Con arreglo a lo que dispusiesen las leyes.

Respecto a la parte operativa de la administración de las rentas, se observa a través de los artículos citados, que las nuevas disposiciones fiscales se centraron en los gravámenes de contribución directa y alcabalas, y se dejaron de lado las rentas eclesiásticas como los diezmos, sin embargo como es sabido se continuaron cobrando todas las mencionadas.

Lo referente a la contribución directa se pudo corroborar a través del ayuntamiento de Valladolid, donde se identificó la organización para la recaudación de este impuesto en el contenido de unos documentos pertenecientes a ese ramo.

Cuenta de propios que el ayuntamiento constitucional de esta capital, presenta al estado y a la federación de lo recaudado en su municipalidad con separación de lo perteneciente a uno y a otro

Contribución directa

Cuenta de dicho ramo que el ayuntamiento constitucional de esta capital presenta al estado y a la federación de lo recaudado en su municipalidad con la separación de lo perteneciente a uno y otro antes y después de hecha la clasificación de ventas de qué habla el soberano decreto numero fecha de 1824.¹⁶⁴

Si bien no se especificaban cantidades o porcentajes para los contribuyentes, se muestra que la recaudación se hacía de acuerdo al oficio y ganancias. Los oficios de tejedor, sastre, obrador, carnicero, comerciante, zapatero, músico, y panadero ganaban un real por día. El peón, empleado de fábrica de cigarros y arriero recibían dos reales diarios. Otras labores como albañil o criado tres reales las cuales aparecen con mayor salario, los campesinos y labradores obtenían seis granos y el oficio de hiladora tres granos. En algunas listas aparecen contribuyentes que obtenían ganancias superiores de hasta dos pesos, empero se especifica su nombre más no el trabajo que realizaban, esto hace pensar que pudieron ser los funcionarios de las instituciones o bien, individuos con cierta preparación escolar.¹⁶⁵

Desde un principio, se instituyó a nivel general y local que los ayuntamientos eran los encargados de la recaudación de la contribución directa a través de censos, listas y padrones que ellos mismos debían elaborar. En el caso del Valladolid, se recolectaba el ingreso y se remitía a la tesorería correspondiente con las cuentas y separaciones de lo perteneciente a cada uno, tal como se especificó en los reglamentos de rentas.

El cobro de contribución directa se hacía de manera trimestral, en los lugares de trabajo o en las casas de los contribuyentes, del cual se recaudaban aproximadamente 200 a 700 pesos. El mayordomo entregaba cuentas pertenecientes de 30 a 100 listas remitidas por los comisionados, cada lista recaudaba tres pesos en un estimado de 12 contribuyentes, de los cuales cada uno habría aportado de 25 a 50 fracciones de peso. Por consiguiente, se infiere que al sumar los cuatro pagos trimestrales de cada contribuyente, el total aproximado sería de dos pesos anuales, cifra correspondiente al promedio estipulado en 1824 en el arreglo de rentas entre la federación y los estados. Más adelante se retomara y abordará todo lo que respecta a la contribución directa en la capital y al interior del Estado.

¹⁶⁴ AHMM, ramo Hacienda, caja 4, exp. 34, 1824.

¹⁶⁵ AHMM, ramo Hacienda, caja 14, exp. 20, 1828.

En resumen en el contenido sobre finanzas públicas de la Constitución estatal, no se encuentran diferencias con lo decretado desde 1824, se observa más una ratificación de las leyes y decretos emitidos por el Congreso estatal a partir del Pacto Federal. Las únicas excepciones fueron; aparición de las atribuciones del Consejo por encima de los prefectos y del tesorero, ya que anteriormente solo se había establecido la instauración del cuerpo, número de integrantes y sueldos. Mientras que en la Constitución se estipularon también sus funciones; tenían a su cargo la contaduría general de todas las cuentas de los caudales públicos del estado, asimismo era obligación de ellos llevar a cabo las cuentas de los propios y arbitrios que debían formarse para los ayuntamientos y las de otros fondos públicos.¹⁶⁶

Otro de los cambios fue la creación de la figura del Secretario de Gobierno con facultades sobre los negocios de toda la administración, por encima de los prefectos y el tesorero, y solo por debajo del Gobernador, Consejo y legisladores.¹⁶⁷ A partir de lo establecido en 1824 y revalidado en el documento de la Constitución estatal (1825), la Hacienda local quedó estructurada de la siguiente manera:

Cuadro 7
Funcionarios de la Hacienda estatal, 1825.

Funcionarios

Gobernador

Consejo.¹⁶⁸

Legisladores

Secretario de Gobierno.¹⁶⁹

¹⁶⁶ *Constitución de Michoacán*, Arts. 191°-192°.

¹⁶⁷ *Constitución de Michoacán*, Art. 89°.

¹⁶⁸ Sus funciones eran comunicar al gobernador sobre todos los asuntos que se le solicitara, velar sobre el cumplimiento de la Constitución y las leyes, debía dar parte al congreso de las infracciones con expediente respectivo. Del mismo modo, promovía el establecimiento de mejoras para la administración de los diferentes ramos, es decir, podía presentar al gobernador o al congreso proyectos de ley o de reforma sobre cualquier ramo de la administración pública. Era de su facultad proponer ternas para la provisión de los empleos, elaborar las cuentas de los caudales públicos para presentarlos al congreso para su examen de aprobación. Véase *Constitución de Michoacán*, Art. 85°.

¹⁶⁹ Se estableció que Habría un Secretario de Gobierno para el despacho de todos los negocios del mismo, sin embargo no se profundiza sobre sus funciones y facultades. véase *Constitución de Michoacán*, Art. 89°.

Tesorero General

Prefectos y Subprefectos

Administradores foráneos

Ayuntamientos (tesorero de la corporación)

Fuente: Autoría propia con base en *Constitución de Michoacán 1825*

A pesar de la reestructuración administrativa que se observa en la legislación estatal, quedan de lado planes como los elaborados en Jalisco y estado de México. El primero estableció las tasaciones sobre contribución directa y bienes raíces que fueron elevadas a rango constitucional el mismo año; el segundo se preocupó por legislar y debatir constantemente a cerca de este gravamen, incluso desde 1822 cuando Lorenzo de Zavala impulsó reformas fiscales. A su vez, este ente administrativo apostó y promovió la instauración de impuestos que no implicaban gastos amplios de recaudación, por ejemplo el diezmo. Asimismo, las dos entidades mencionadas coincidían en reducir las alcabalas de manera gradual, pese a la dificultad que esto generaba al estado de México por las cantidades significativas que percibía dada su amplitud territorial y la ubicación de una oficina de cobro en la ciudad de México.

Si se compara a Michoacán con los casos expuestos, en este no se constituyeron planes específicos sobre la alcabala, el diezmo y la contribución directa. De la primera solo reestructuraron algunas oficinas que se vincularon con la administración del tabaco, del segundo en el documento constitucional no aparecen cambios significativos. Finalmente del tercero solo se reestructuró la parte operativa, es decir, se reorganizaron oficinas y funcionarios, sin embargo, quedó pendiente el asunto de tasaciones por contribuyente. Expuesto lo acontecido en materia legislativa emanada por el Congreso estatal, se procederá a mostrar las finanzas de la entidad, con la finalidad de corroborar si las medidas se llevaron a cabo, es decir, si pasaron del papel a la práctica.

2.3 Impactos de la política nacional en el contexto estatal

En el presente trabajo se manejan dos etapas en específico: 1824-1830 y 1830-1835, las cuales se establecieron conforme las disposiciones políticas del gobierno Federal. Respecto al primer periodo, se plantean diferentes hipótesis sobre la situación financiera del país; por un lado se refiere que desde 1824, el cálculo de ingresos y egresos por parte de la federación en relación a los estados fue muy bajo o reducido,¹⁷⁰ y por otro, se señala la falta de atención prestada a la deuda interna sumada desde el periodo virreinal y acrecentada durante 1821 y 1823.

Una de las medidas para contrarrestar la grave situación financiera del país fueron los empréstitos ingleses, sin embargo, se infiere que dichos recursos no se utilizaron para saldar las deudas del erario nacional, si no que más bien sirvieron para que en 1825 y 1826 se redujeran las cuotas del contingente,¹⁷¹ con lo cual se apreciaba un aligeramiento de la carga fiscal de los estados. Para 1829 cuando esos recursos se agotaron, el crédito público para la nación se canceló, y la amenaza española de invadir al país estaba latente, ante dicho escenario la opción fueron los agiotistas, ya que ese año se consideró el más deficiente para el erario nacional. Otro factor que influyó en los problemas de ese periodo, fue la aceptación gradual de proyectos fiscales como el de la contribución directa impulsado por Zavala, pues no se pudo convencer a todos los gobiernos estatales de implementarlo, ya que muchos de estos exigían su soberanía y autonomía.¹⁷²

En relación a la segunda etapa mencionada, se infiere un incremento en los ingresos del erario público, basado en los impuestos al comercio exterior, el contingente y el estanco del tabaco, sin embargo, para las Haciendas locales no ocurría lo mismo, pues a partir de 1830, los gobiernos locales tuvieron que recurrir a las imposiciones directas para evitar la bancarrota de sus Haciendas públicas, incluso el estado de Zacatecas que no se había visto en esa necesidad debido a los impuestos a la minería. Varias razones explican la crisis de las finanzas locales; en primer lugar la caída de los ingresos generados por la renta del tabaco. Se debe recordar que en el reparto de rentas de 1824, los diputados representantes de las elites regionales,

¹⁷⁰ Porcentajes expuestos en capítulo anterior.

¹⁷¹ Explicación del contingente en capítulo anterior y retomado más adelante en el apartado de finanzas.

¹⁷² HERNÁNDEZ JAIMES, *La Formación de la Hacienda*, pp. 288-289.

establecieron que los ingresos generados por el mismo se dividirían entre el gobierno nacional y las administraciones de cada estado.¹⁷³

Por otra parte el contingente disminuyó los ingresos de las Haciendas Públicas de las entidades federales. Desde 1824 el congreso determinó que cada estado aportaría anualmente una cantidad específica a las arcas federales, esta se calculó de acuerdo a la población y a la riqueza de los mismos. No obstante en 1832 el gobierno nacional estipuló que cada entidad federativa debería entregar por concepto de contingente, el 40 por ciento de los ingresos totales recaudados anualmente. Se refiere que esa medida transformó la base de cálculo de aportación de los mismos, pues ya no se regularía según la población y riqueza, sino sobre los ingresos brutos anuales, deducidos a través de las memorias de los gobernadores. Los congresos de Guanajuato, Michoacán, México, Querétaro, y Oaxaca protestaron, empero, se impuso el nuevo contingente fiscal, el cual tampoco fue cubierto como había sucedido en 1824.¹⁷⁴

Otro elemento que incrementó la crisis de las Haciendas locales, fue la abolición respecto al pago del diezmo. En junio de 1833, la administración pretendió librar a los agricultores de satisfacer esa carga eclesiástica, parte de la cual se recaudaba por las arcas de los estados. Por lo expuesto se refiere que entre 1830 y 1835, las cargas directas principalmente las alcabalas, se convirtieron en uno de los ramos de ingresos más importantes de las Haciendas locales, es decir, se dio un acuerdo entre las instituciones de gobierno de las entidades federativas, sobre la necesidad de que tales impuestos marcaran la estructura tributaria, en los ámbitos regional y nacional.

Durante esta segunda etapa hubo dos gobiernos; uno encabezado por Anastasio Bustamante y el otro por Antonio López de Santa Anna y Valentín Gómez Farías. Para 1833, se señala el predominio de ideas liberales, las cuales iban dirigidas en contra del clero, desamortizar su riqueza y fortalecer las milicias. Entre agosto y diciembre el Ejecutivo nacional propuso reformas tendientes a desamortizar los bienes eclesiásticos, y suspender el pago del diezmo, así como la transferencia del patronato al gobierno nacional. Los opositores se manifestaron en contra de la política

¹⁷³ SERRANO, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad*, pp. 104-105

¹⁷⁴ SERRANO, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad*, p. 106

anticlerical y el refuerzo de las milicias pues argumentaban que era un intento de suprimir al ejército. En ese mismo año la guarnición de Morelia se pronunció contra el gobierno en defensa de los fueros del ejército y clero, posteriormente hubo otros lugares que se sublevaron, de modo que ese gobierno enfrentó un estado permanente de guerra aunque no generalizada.¹⁷⁵

Finalmente un sector del gobierno general (conservador), la iglesia y el ejército, optaron por pedir la intervención del presidente Santa Anna para hacerse cargo del gobierno, y echar atrás todas las decisiones de su vicepresidente. A fines de mayo disolvió el Congreso liberal y en los meses siguientes promovió el reemplazo de las legislaturas y gobiernos liberales de la mayoría de los estados, a veces mediante la fuerza; así, su presidencia se mantuvo hasta enero de 1835. Luego de la derrota de los liberales se empezaron a manifestar opiniones que pedían una reforma al sistema de gobierno o la sustitución de la república federal por una centralista.

2.3.1 ¿Quién gobierna en Michoacán? Conflicto político e ideológico

En Michoacán desde el inicio del periodo republicano existieron contradicciones en el ámbito político, donde se cruzaban ideas de antiguos insurgentes independentistas frente a partidarios de la monarquía quienes gozaban de privilegios que permanecieron desde el periodo virreinal. Las confrontaciones derivaban de las logias masónicas, yorkina y escocesa, que se disputaban el liderazgo político de la entidad. Los primeros desarrollaban sus actividades influenciados por Joel Roberts Pointsett, representante de los Estados Unidos en México, quien se encontraba en este país desde 1822 para promover el modelo republicano democrático estadounidense y los postulados de la Doctrina Monroe. En 1827 comenzaron las protestas en contra de la presencia de ese funcionario, mismas que repercutieron en la capital michoacana con la circulación de impresos en contra del proceder de dicho político y de la logia a la que pertenecía.¹⁷⁶

La respuesta de los yorkinos adscritos al ayuntamiento de Valladolid no se hizo esperar, el alcalde constitucional José Ignacio Chávez pidió se averiguara la procedencia y autores de dichos impresos, al encontrarlos se encarceló pero reclamo

¹⁷⁵ HERNÁNDEZ, *La Formación de la Hacienda*, pp. 353-354.

¹⁷⁶ SANCHEZ, "Movimientos sociales en Valladolid", p. 84

su libertad como miembro del Congreso (diputado). En su favor intervino el Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia Manuel Solórzano quien valiéndose de su autoridad judicial lo puso en libertad. Este acontecimiento ocasionó conflictos entre la corporación y el órgano de justicia. Por su parte las Milicias Cívicas, mostraban el mayor descontento hacia los españoles, siendo el grupo de presión que exigió su expulsión definitiva incitados por autoridades civiles y eclesiásticas, por un lado el canónigo Martín García Carrasquedo y por otro el vicegobernador José Salgado. En desacuerdo a esta situación el gobernador Antonio Castro solicitó al Congreso la autorización correspondiente para mandar disolver las conspiraciones, así pues, se le aprobó una partida presupuestaria para mantener sujetos a algunos oficiales, sin embargo, eso no fue suficiente para apaciguar el conflicto.¹⁷⁷

Además de las disputas ideológicas entre los miembros de la elite local, otras discrepancias que profundizaban la problemática se dieron a consecuencia del cambio de nombre de la ciudad y el descontento contra los españoles residentes en el Estado. La imagen que se tenía de estos últimos era como propietarios de grandes extensiones de tierras, fabricas, casas comerciales y fincas urbanas. Así como los que accedían a puestos privilegiados al interior del ejército mexicano, y otras entidades (canónigos y dignidades eclesiásticas), por lo cual tenían influencias políticas.

La situación política se tornaba cada día más tensa, por ello se convocó a una junta de guerra para encontrar una solución pacífica con los sublevados, a lo que el gobernador Castro se negó en forma rotunda. Por el contrario éste exigió al congreso se nombrara una comisión que viajara a la ciudad de México a pedir ayuda del gobierno federal, sin tener éxito. Finalmente el siete de noviembre, una delegación nombrada por los opositores entregó al gobernador la petición por escrito de la expulsión de los españoles. Al día siguiente Castro remitió el documento al Congreso con la advertencia que renunciaría a su cargo si el Poder Legislativo aceptaba las presiones de los rebeldes. Así ocurrió, el gobernador presentó su renuncia y el Congreso llamó al vicegobernador José Salgado para que se hiciera cargo del Ejecutivo. Finalmente el nueve de noviembre de 1827 el Congreso aprobó el decreto de expulsión.¹⁷⁸

¹⁷⁷ SANCHEZ, "Movimientos sociales en Valladolid", pp. 84-87.

¹⁷⁸ SANCHEZ, "Movimientos sociales en Valladolid", p. 89.

En consecuencia de ese suceso, a mediados de 1829 se dio a conocer en Morelia que una expedición española había partido de la Habana para invadir el territorio mexicano con el propósito de reconquistar al país para la Corona española, la alarma fue emitida por el comandante militar y antiguo insurgente, Juan José Codallos. Tras este evento se unificaron y coincidieron las corrientes ideológicas que estaban en constante pugna por el control del poder, dando muestras de patriotismo; no obstante, fue corto su acuerdo pues continuarían las contradicciones políticas en torno al federalismo y centralismo, lo que sería el origen de contiendas políticas y revueltas militares que sucederían en adelante.

El seis de noviembre del mismo año, la guarnición de Campeche se sublevó pronunciándose en favor de la abolición del sistema federal de gobierno y por la adopción de la república central, siguió su ejemplo la guarnición de Mérida, y el 27 intentó hacerlo la de Guadalajara sin conseguirlo. Estos movimientos fueron las primeras manifestaciones de la revolución que provocó el plan de Jalapa proclamado el cuatro de diciembre de ese año, y que desconoció al presidente Guerrero, para dar el poder al vicepresidente Bustamante quien sería el principal impulsor del sistema centralista. Retirado Guerrero los opositores nombraron a tres individuos que se encargarían provisionalmente del poder ejecutivo en ausencia de Bustamante. Tales fueron el presidente de la suprema corte de justicia, el Gral. Luis Quintanar y Lucas Alamán, quienes se dirigieron a los gobernadores en demanda de su reconocimiento. Para discutir sobre este particular, el ejecutivo de Michoacán reunió una junta en su casa el 26 de diciembre, y en ella se acordó no reconocer un gobierno provisional considerado ilegal, y por el contrario, se sugirió organizar una expedición militar a las órdenes de Crel. Juan José Codallos para defender los derechos de Guerrero a la presidencia. Sin efecto alguno, Bustamante asumió el poder el 1 de enero, y Salgado tuvo que reconocer tardíamente al gobierno emanado de la revolución de Jalapa¹⁷⁹

Lo que más causó polémica a los miembros del ayuntamiento moreliano fue la actitud asumida por el Congreso que condenó la rebelión acaudillada por Bustamante, quien decidió declararlos traidores al Estado, estableciendo castigar con la pena capital a los que promovieran de palabra o por escrito, pública o secretamente la

¹⁷⁹ AGUILAR, *Los gobernadores de Michoacán*, p. 14.

variación de la actual forma de gobierno que tenía adoptada la República Mexicana. El cinco de marzo de 1830, 11 de los 20 miembros del ayuntamiento moreliano, encabezados por Mariano Ruiz de Chávez, José de Ugarte y Manuel Cipriano de Ayala, desconocieron a las autoridades estatales. El comunicado fue entregado por una comisión del ayuntamiento mientras que el gobernador se encontraba reunido con el comandante militar Don Mariano Michelena tratando de buscar una salida al conflicto entre el ayuntamiento de Valladolid y el gobierno del Estado. El gobernador contestó por escrito que no acataba tal acuerdo, ya que tal corporación municipal estaba incapacitada jurídicamente para tomar esa resolución¹⁸⁰

Posteriormente el 14 de febrero se presentó ante Bustamante y a las cámaras de la Unión, una petición remitida por los funcionarios opositores del ayuntamiento, para que se desconociera al gobernador Salgado; a raíz de dicho documento, el 12 del mismo mes una comisión del Senado presentó un dictamen que proponía se declarara nula la elección del mandatario michoacano. Continuó un mes en el gobierno, hasta que el cinco de marzo el ayuntamiento de la capital, mandó comunicar a Salgado que no reconocía su administración y redactaba un manifiesto expresando dicho desconocimiento. Ante este escenario, la legislatura llamó al Dr. Juan Manuel González Ureña, para que se encargara del Poder Ejecutivo en ausencia del vicegobernador Diego Moreno. Éste se presentó el 12 de marzo para asumir el poder, mientras que Salgado despachaba en Zamora en aras de su destitución. Tiempo después fue detenido y sentenciado a pena capital, no obstante en su estadía en prisión encontró partidarios que facilitaron su fuga, para finalmente reunirse con los llamados defensores del estado, grupos que estuvieron en constante conflicto durante la administración de Moreno.¹⁸¹

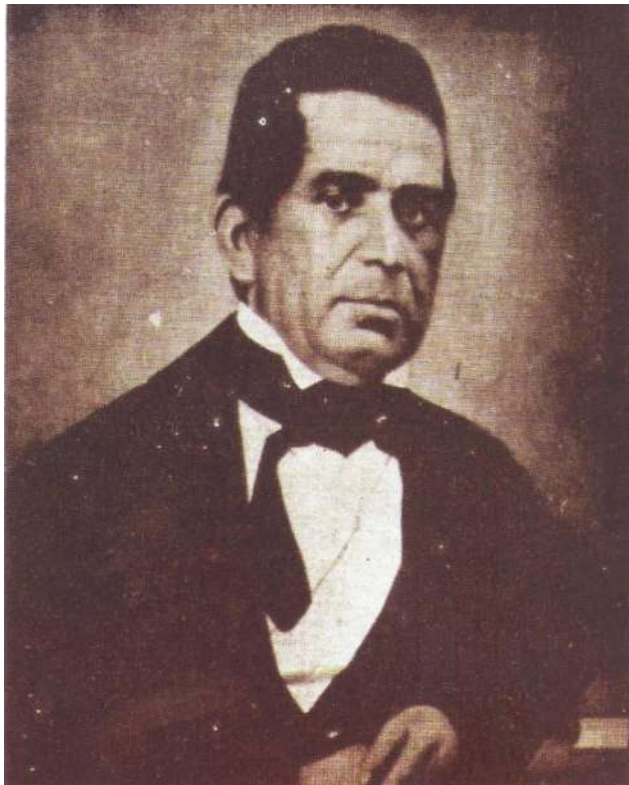
Finalmente el 11 de julio de 1830 fue fusilado en Pátzcuaro el general Juan José Codallos federalista y principal opositor con Salgado durante el plan. Lo mismo le sucedió a Guerrero por sus derechos a la presidencia de la República. Durante ese mismo año, un grupo de patriotas (federalistas) fueron fusilados a las afueras de la

¹⁸⁰ SANCHEZ, "Movimientos sociales en Valladolid", pp. 92-97.

¹⁸¹ AGUILAR, *Los gobernadores de Michoacán*, p. 15.

catedral de Morelia como una medida de escarmiento de aquellos que continuaran en el movimiento.

Al igual que en todo el país, la lucha continuó en suelo michoacano, hasta que los convenios de la hacienda de Zavaleta, concertados por las dos fracciones que disputaban el poder y tendientes a pacificar la República parecieron poner fin al desorden existente. Mediante el nuevo plan firmado el 23 de diciembre de 1832, se hizo retirar de la presidencia a Bustamante y se reconoció como titular del ejecutivo al Gral. Manuel Gómez Pedraza que había contendido en las elecciones constitucionales de 1829, y había sido derrotado por Guerrero. Además se ordenó una amnistía general y se dispuso que se renovaran las legislaturas y los gobiernos de los Estados donde las circunstancias lo ameritaran.



José Trinidad Salgado, Vicegobernador de Michoacán de 1825 a 1828 y dos veces Gobernador Constitucional, de 1829 a 1833 y de 1833 a 1837. (Aguilar, Los gobernadores, 1974), véase GUZMAN, Moisés, *Las relaciones Clero-Gobierno*.

En Michoacán se renovó la legislatura, pero se declaró improcedente convocar a elecciones, por ello Salgado fue repuesto en el gobierno el 18 de enero de 1833,

donde permaneció en funciones hasta finalizar el periodo el 28 de febrero de ese mismo año. Cubrió todo el periodo excepto los días comprendidos entre el 2 y 18 de diciembre de 1828, cuando fue suspendido para que respondiera ante el Congreso General por la acusación de poco amigo del gobierno que se presentó en su contra. Una vez rehabilitado volvió al ejercicio del poder, la vicegubernatura fue asumida por Pedro Villaseñor, quien había fungido como presidente del Congreso Constituyente, y con tal carácter se hizo cargo del Poder Ejecutivo el dos de diciembre de 1828. Debió continuar al frente del gobierno hasta la rehabilitación de Salgado, pero prefirió renunciar y separarse del cargo, con la anuencia de la legislatura, el 10 de diciembre. Los días del 11 al 18 el cargo fue asumido por Dr. Juan Manuel González Ureña, consejero decano del gobierno (véase cuadro 8).¹⁸²

La IV legislatura del Estado instalada el cuatro de agosto de 1830 y desconocida al caer el gobierno de Diego Moreno, fue considerada ilegítima por los integrantes de la segunda administración de Salgado. Aun así, fueron aceptadas algunas de sus reformas constitucionales, por ejemplo el cambio de fecha para la toma de posesión de los gobernadores electos, del seis de octubre al primero de marzo. Por consiguiente, el tercer periodo inició el 1 de marzo de 1833, y debió terminar el último día de febrero de 1837 para cubrir los cuatro años que señalaba la ley constitutiva a cada periodo. Pero no fue posible a causa de los acontecimientos políticos que terminaron en la adopción del sistema de gobierno central, circunstancia que determinó su cierre el 10 de octubre de 1835.¹⁸³

Cuadro 8
Gobernadores de Michoacán durante la primera República 1824-1835

Periodo	Gobernador
Periodo preconstitucional	
6-8 de abril 1824.	Antonio de Castro.
8 de abril-19 de julio	Sanchez de Tagle.
19 de julio-6 de octubre 1825	Antonio de Castro (interino)
Periodo Constitucional	

¹⁸² AGUILAR, *Los gobernadores de Mich*, pp. 13-16.

¹⁸³ AGUILAR, *Los gobernadores de Mich*, p. 18.

6 de octubre 1825-9 de noviembre 1827	Antonio de Castro.
9 de noviembre 1827-2 de diciembre 1828.	
2 de diciembre 1828-18 diciembre 1828.	Juan Manuel González Ureña. (interino)

18 diciembre 1828-junio de 1829.

Segundo periodo constitucional.

18 de agosto 1829-5 de marzo 1830.	José Trinidad Salgado
5 de marzo 1830-12 de marzo 1830	Juan Manuel González Ureña (interino)

12 de marzo 1830-19 de agosto 1830.	
19 de agosto 1830-23 de agosto 1830	Juan Manuel González Ureña
23 de agosto 1830-4 de febrero 1831	Diego Moreno
4 de febrero 1831-17 de febrero 1831	José Manuel Chávez
17 de febrero 1831-3 de octubre 1831	Juan Manuel González Ureña (interino)
3 de octubre 1831-15 de enero 1833	Diego Moreno
15 de enero de 1833-17 de enero 1833	Mariano Amezcua

Tercer periodo constitucional

17 de enero de 1833-30 de junio 1833	José Trinidad Salgado
--------------------------------------	-----------------------

Interinos

30 de junio 1833-5 de julio 1833	Ramón Sánchez Arriola
5 de julio 1833-20 de octubre 1833	Felipe Menocal
20 de octubre 1833-5 de noviembre 1833	Joaquín Caballero de Acuña
8 de noviembre 1833-20 de noviembre 1833	Mariano Ruíz de Chávez Gil
24 de marzo 1834-30 de junio 1834	José María Silva
1 de julio 1834-14 de julio 1834	Manuel de Echenique
28 de julio 1834-28 de febrero 1835	Antonio Manzo Cevallos
20 de junio 1835-10 de septiembre 1835	José Antonio Pérez Gil
10 de septiembre de 1835-3 de octubre 1835	Telesforo Méndez

Fuente: Autoría propia con base en COROMINA, *Decretos*, Tomo I, pp. 12-21, AGUILAR, *Los gobernadores de Mich*, pp. 12-25.

El amplio listado de gobernadores interinos en su mayoría obedeció a la disputa constante del poder, la división de posturas ideológicas al interior del ayuntamiento de Morelia, y la asignación de personajes afín con el movimiento que encabezaba la disputa (véase anexo 4).

Dando continuidad al entramado político y gubernamental que se ha presentado con énfasis en el gobierno de Salgado. Se plantea que al evacuarse la capital por las fuerzas rebeldes de Escalada, el Congreso decretó desde Celaya su traslado a Morelia con fecha 1 de julio, y el día 5 el gobernador interino y los diputados hacían

solemnemente su entrada a la ciudad. Ese mismo día el gobernador Salgado, puesto en libertad, reasumió el poder, pero su salud estaba quebrantada y para el 16 de septiembre de ese año, presentó su renuncia ante la legislatura. Tras la dimisión de este y la convocatoria a elecciones para gobernador sustituto, fue electo el Lic. Onofre Calvo Pintado quien tomó posesión el 20 de noviembre de 1833 y debió cubrir el resto del periodo, pero los conflictos políticos no lo permitieron.¹⁸⁴

Como se ha señalado, las leyes de supresión de la coacción civil para el pago de diezmos y abolición de las comunidades religiosas que el gobierno interino de Gómez Farías había aprobado, provocaron una enérgica reacción de los grupos políticos simpatizantes de la institución clerical. El episcopado dirigido por los doctores Gómez de Portugal y Belaunzarán, que regían las diócesis de Michoacán, salieron a la defensa de las prerrogativas e intereses eclesiásticos. El gobierno ordenó el destierro de los obispos sediciosos, originándose así una serie de motines en diferentes latitudes. El gobernador de Michoacán no se atrevió a expulsar al señor Portugal y se separó del cargo con licencia de la legislatura el 13 de junio de 1834, lo cual provocó la ausencia de la autoridad civil del 14 al 27 de julio.¹⁸⁵

El siete de octubre de 1834 hubo elecciones en Michoacán para la renovación total de poderes y de diputados federales, obedeciendo instrucciones del presidente interino de la República Gral. Miguel Barragán, quien sustituía en el gobierno a Santa Anna, figuras representativas y adeptas a la transformación del federalismo por la republica central. De este modo, el modelo centralista se abría paso apoyándose de igual manera en la resistencia presentada por el episcopado mexicano a las leyes de Gómez Farías. Con esto se prendía quebrantar las aspiraciones liberales, suspender las leyes anticlericales y revocar la orden de destierro de los prelados, aunado a lo anterior solo faltaban nuevos gobiernos en los Estados que garantizaran y coadyuvaran a concretar el objetivo.¹⁸⁶

En Michoacán el gobierno emanado de las elecciones de Octubre de 1834 al igual que en las demás entidades fue comisionado para preparar el terreno en favor del proyecto conservador, dando paso al mandato constitucional de Mariano Anzorena

¹⁸⁴ AGUILAR, *Los gobernadores de Michoacán*, pp.19- 21.

¹⁸⁵ GUZMAN, *Relación Clero-Gobierno*, p, 60

¹⁸⁶ AGUILAR, *Los gobernadores de Michoacán*, p. 23.

y Foncerrada, quien inició funciones el 1 de marzo, junto con su vicegobernador D. José Antonio Pérez Gil. De esta forma transcurrió el primer periodo del gobierno constitucional michoacano, una administración plagada de conflictos políticos que no se mantenían en el marco ideológico sino que traspasaban al ámbito militar. Desde la perspectiva económica es inverosímil alcanzar éxito fiscal y financiero ante un escenario belicoso, más allá de dicha coyuntura y el quebranto contable el estado mantuvo finanzas estables durante los primeros seis años de administración (1824-1830).

Sin embargo, el inicio y despliegue del conflicto armado maximizó los gastos del erario estatal y provocó que la aparente estabilidad obtenida en años anteriores y a lo largo de 1830 empezará a desequilibrarse por el alto costo mensual de inversión bélica, ámbito al que se destinaba 25 000 pesos aproximadamente, monto equivalente al cinco por ciento del ingreso anual percibido (cuadro 10). Esta cifra se mantuvo durante dicho periodo, notando un aumento de 10 000 pesos para mayo del 30. El costo anual de la pacificación correspondería a más del 50 por ciento del presupuesto total, lo cual explica el desequilibrio financiero y descompenso en los gastos gubernamentales, pues se enfocaba solo en un ramo y se descuidaban los demás (véase cuadro 9).

Cuadro 9
Costos por intentos de pacificación al interior del territorio michoacano

Ingresos		Egresos	
Contingente	11 911	Ministrados a la tropa e artillería, infantería y caballería permanente por cuenta de haberes de abril.	8 172
Remitidos por la tesorería general de la Federación	16 000	Por cuenta de trenes de artillería	340
Recibidos por Sr. Domingo García por préstamo	3 000	A los batallones activos de Guanajuato, Potosí, Querétaro y Michoacán	9 635
Ventas de pólvora	336	A la tropa cívica de infantería y caballería	5 961
	323	Sueldos a empleados de la comisaría correspondientes a enero y febrero últimos	2 727
Para la casa nacional de Inválidos	5	Sueldos de oficiales y tropas	2 387

Enterado por Manuel Gutiérrez por productos de esta administración de correos	3762	Pensiones de varios agraciados	164
Descontados a varios individuos por montes pios	229	Estancias de tropas	296
	Total: 35 512		5 624
			Total: 35 340

Fuente: Autoría propia con base en *Michoacano Libre*.¹⁸⁷

Aunado a ello, algunos autores plantean que la economía nacional, en particular la de Michoacán no logró recuperarse desde el periodo independentista, a su vez señalan que los factores principales de poco avance en la misma fueron la fuga de capital español tras su expulsión en 1827 y 1829, la incapacidad del gobierno para establecer la paz en el campo, y medidas fiscales que no tuvieron éxito como las relativas a la minería.¹⁸⁸ Para corroborar este tipo de hipótesis se expuso la situación política de la entidad con el objetivo de mostrar bajo qué circunstancias operó el sistema financiero, y cómo estas lo condicionaron. No obstante, se realizará un análisis más amplio de la situación económica, ya que la reorganización de las Haciendas locales fue diferente en cada estado. En Michoacán incidieron aspectos de orden geográfico y económico que permiten reafirmar la importancia de rentas como la alcabala, contribución directa y diezmo para el erario local.

2.4 Los pilares de la Hacienda pública Michoacana

En el presente apartado se expondrán y analizarán las finanzas de la entidad de acuerdo a las cifras arrojadas por las diferentes fuentes documentales, haciendo énfasis en las Memorias de Gobierno correspondientes al periodo a investigar, ya que dichos documentos constituyen la fuente más importante de información cualitativa y cuantitativa sobre la administración pública, específicamente en el resumen económico anual presentado por el gobernador ante el Congreso a partir de 1827. En primer lugar se mostraran los totales de ingresos y egresos anuales, con la finalidad de conocer la

¹⁸⁷ *El Michoacano Libre*. Periódico Político y Literario, Tomo I, Jueves 13 de agosto de 1829, pp. 135-136

¹⁸⁸ CHOWNING, "Revaluación de las perspectivas de la agricultura", p. 213.

riqueza que tenía el estado para el desarrollo de sus actividades económicas, en el entendido de un erario agraviado por la situación política.

El análisis detallado sobre la renta del tabaco se dejó fuera de la investigación porque se considera que dicho gravamen requiere un estudio más amplio y particularizado que aborde el proceso y problema de reconsolidación de éste; cultivo, producción, comercialización, así como la administración fiscal durante el periodo independentista. Investigación viable por la riqueza de acervos documentales que permiten iniciar y profundizar en la explicación económica e historiográfica del mismo. A diferencia de las rentas principales que continuaron de manera similar desde el periodo virreinal y prevalecieron durante la Primera República, el tabaco tuvo procesos distintos durante el nuevo régimen, ya que sus ganancias se repartieron entre la federación y los estados (mixta). Empero no es posible aislarlo en su totalidad, pues a través de elementos vinculados a su recaudación se entienden otros como la alcabala. Asimismo es necesario referirlo para explicar las finanzas del estado, ya que fue la renta más productiva en algunos años.

Para el caso de esta entidad federativa, se encontraron algunas variantes y particularidades en los ingresos de la Hacienda local respecto a lo establecido en el reparto de rentas entre la federación y los estados en 1824. En primer lugar, se observa que estos, provenían de muchos y diferentes ramos: contribución directa, derechos de licencias para herrar, anualidades eclesiásticas, montepío de ministros, montepíos de oficinas, bienes de comunidad, tabaco, papel sellado, alcabala, derecho de desagüe, depósito de rentas, extracción de moneda, derecho de pulpería, algunas bebidas alcohólicas (pulque, aguardiente, mezcal), gallos, aguas, bienes mostrencos, etc.¹⁸⁹ De los cuales destacan por su porcentaje de ingresos; los del tabaco, alcabala, papel

¹⁸⁹ Los impuestos señalados eran de antiguo régimen y continuaban en el periodo republicano; las licencias eran lo propio para la matanza de ganado de pelo o cerda, anteriormente, se le entregaba al soberano un tanto por cada centenar de cabezas, durante el nuevo régimen federalista el derecho era compartido entre los ayuntamientos y el gobierno del Estado. Los impuestos a tierras, aguas y otros artefactos eran los llamados derechos de censos. Lo recaudado por papel sellado era lo producido de la venta del papel que se usaba en todos los negocios judiciales, distinguido con el sello de las reales armas, posteriormente con el sello del gobierno del Estado, el de gallos era el cobro por los permisos para dicha actividad en plazas y parajes públicos, anteriormente se hallaba estancado, posteriormente fue administrado por el gobierno. véase FONSECA y URRUTIA, *Historia General de la Real Hacienda*, pp. 14-18.

sellado, anualidades eclesiásticas (vacantes mayores y menores, medias anatas y mesadas,¹⁹⁰ y contribución directa.¹⁹¹

Durante el último tercio del primer año de administración (1824), se registraron por parte del gobierno del estado, ingresos generados por concepto de tabaco, alcabala, papel sellado, anualidades eclesiásticas, contribución directa, pulques y desagüe. Asimismo se dio cuenta de los egresos que en su mayoría se destinaron al gasto corriente; sueldos de la Audiencia, del Congreso, del gobernador y oficinas correspondientes, además de los salarios y costos de la tesorería, rubro en el cual se invertía la mayor parte de lo ingresado.¹⁹²

Para el caso de Michoacán la renta más productiva fue la del tabaco, la cual aportó la mitad de la recaudación total con un 51 por ciento, papel sellado 26, alcabala 11, contribución directa 8 y, rentas eclesiásticas 1.6 por ciento. Por tanto se señala que los impuestos de interés (diezmo, alcabala y contribución directa) solo significaron el 21 por ciento del total de lo recaudado en 1824. Durante esta anualidad, el ingreso total fue de 9 367 pesos un real ocho granos y el egreso de 8 994 pesos cuatro reales.¹⁹³

Para 1825 las finanzas fueron distintas, pues se contó con el registro de lo perteneciente al año completo. Se percibió por tabaco 39 por ciento (198 400 pesos), alcabalas 8.8 (44 899), contribución directa 3.3 (17 123), y anualidades eclesiásticas, cuya cifra no superó el 1 por ciento (132 pesos). Cabe señalar que durante los primeros tres años, dicha renta no generó cantidades liquidas al erario debido a la tardía instauración de la contaduría de diezmos.¹⁹⁴ Las rentas expuestas aportaban más de la mitad del total de lo ingresado a las arcas estatales con un 51.3 por ciento. La otra mitad se conformó por el resto de las rentas pertenecientes al erario: depósito de

¹⁹⁰ Pago en remuneración de las gracias y mercedes que hacia el soberano o los jefes autorizados en su real nombre por la facultad de ejercer oficios o usar artefactos privativamente, véase FONSECA y URRUTIA, *Historia General de la Real Hacienda*, p. XV. ahora usufructuado por el gobierno de la entidad.

¹⁹¹ AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1827

¹⁹² Se debe recordar que el reparto de rentas de 1824 calculado por la federación para los estados, los ingresos por concepto de contribución directa retribuirían casi la mitad de los erarios estatales con un 41 por ciento aproximadamente, alcabala 21, tabaco 20, rentas eclesiásticas (novenos, diezmos, etc.) 8 y el resto un 5 por ciento, sin embargo a la práctica se observa un escenario totalmente diferente.

¹⁹³ AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1827.

¹⁹⁴ Las cantidades exactas se muestran en el siguiente capítulo.

Valladolid (30 736),¹⁹⁵ papel sellado (5 690), bienes de comunidad (5 465), desagüe (1 550) por sobrante del año anterior (372),¹⁹⁶ monte pio de ministros (214), monte pio de oficinas (154), extracción de moneda (197), pulque (129), pulpería (21), derechos de licencias para herrar (16). De lo anterior se colectó un total de 505 103 pesos, 7 reales, 3 granos.¹⁹⁷

Lo concerniente a las finanzas de 1825 evidencia la totalidad del costo de la administración pública anual, ya que se transformó en modelo para las finanzas, es decir, el registro completo de la actividad económica permitió elaborar las estimaciones de ingreso y gasto para los dos próximos años, pues en 1828 se contaría con un presupuesto avalado por el congreso.

Por otro lado, se percibió lo planteado desde el inicio sobre una de las principales causas de fractura en la actividad financiera a partir del gasto por concepto de contingente (20 884), suma significativa respecto al ingreso anual de la Hacienda.¹⁹⁸ El gasto corriente continuó siendo importante, puesto que resguardó el manejo de oficinas: sueldos del gobernador (5 788), congreso (24 834) audiencia (14 210), reintegro al monte pio de ministros (214), imprenta (1 553), honorarios, caja e importes de la tesorería general (5 261), devolución al fondo de contribución directa (123), salarios y cuantía de secretaria de gobierno (1 605), por coste en habilitar papel sellado (1 626), tabaco (207 337), gastos extraordinarios emanados del gobierno (904), reintegro al fondo de bienes de comunidad (31), sueldos y anticipaciones a prefectos y subprefectos (3 021), reembolso al fondo de anualidades eclesiásticas (156), restitución al depósito de rentas (6 328), y haberes del consejo de gobierno (2 198).¹⁹⁹

Las finanzas estatales fueron equivalentes durante los primeros cinco años, específicamente hasta 1830. Es decir, ingresaba y se gastaba en los mismos rubros, las variaciones que se encuentran corresponden al monto bruto integrado a la Hacienda estatal (véase cuadro 10). Es necesario señalar que en cuanto al otro periodo abarcado en la investigación (1830-1835), no se pudo exponer de manera

¹⁹⁵ Rentas correspondientes a la administración de Valladolid.

¹⁹⁶ El sobrante de las finanzas del año anterior.

¹⁹⁷ AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1827.

¹⁹⁸ Pese a no ser objeto de estudio se encuentra que el erario michoacano sufrió los estragos respecto al déficit generado por las cuotas del contingente (cantidades exactas más adelante).

¹⁹⁹ AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1827.

precisa los totales producidos por las rentas, debido a la falta de documentación. Por un lado, las Memorias de Gobierno correspondientes a esos años no se encuentran a excepción de las concernientes a 1831 y 1834; la primera contiene lo concerniente a la administración de 1830 y la segunda no incluye el resumen estadístico tal vez por la dificultad de elaborarlo a consecuencia de los conflictos ideológicos y armados que impedían culminar los periodos de administración. Por otro, los documentos que se encuentran dispersos en los acervos, solo coadyuvan a corroborar la parte operativa del estado y elaborar estimaciones sobre el significado de las rentas. Aunado a la ausencia de fuentes, otro factor que influye en el alcance de la investigación, son los sucesos políticos que llevaron a la ruptura administrativa de dos de las principales rentas del erario estatal; el diezmo y el tabaco. El primero como ya se ha mencionado a causa del cese de la coacción civil del pago decretado en el año 1833,²⁰⁰ y el segundo con la extinción del estanco del tabaco y por ende las alcabalas que producía.²⁰¹

Cuadro 10

Ingreso (bruto), egreso y producto neto del erario público del Estado de Michoacán. 1824-30

AÑOS. ²⁰²	INGRESO. ²⁰³	EGRESO	NETO
1824	9.367	8.994	373
1825	505.103	305.103	200.000
1826	478.317	478.317. ²⁰⁴	0

²⁰⁰ AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1834

²⁰¹ COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo VI, p. 133

²⁰² La memoria perteneciente al año 1831 contiene la información del anterior, para los años 1832, 1833 y 1835 no se encontraron las memorias en el acervo. La memoria de 1834, que debería contener la información correspondiente al de 1833, no la refiere. La información requerida se buscará en otro archivo o bien, en otro tipo de documento.

²⁰³ Las cantidades son en pesos, reales y granos, sin embargo, en el cuadro se exponen solo en pesos, con la finalidad de no extender las cifras y complicar el análisis, ya que los reales y granos no hacen una diferencia significativa.

²⁰⁴ Egresos: dietas del congreso (24 005), sueldos del gobernador (5 000), honorarios y gastos de su secretaria (1 349), salarios e importes de consejo (8 133), sueldos y gastos de la audiencia (13 432), costos de la tesorería general (4 830), imprenta (1 531), gastos extraordinarios (6 389), papel para la fábrica de tabaco (40 215), sueldos de prefectos y subprefectos (8 107), sueldos de asesores (2 716), por sueldos de la contaduría de diezmos (470), cargo a bienes de comunidad (2), reintegro a depósito de rentas (26 192), cargo a contribución directa (114), reintegro a montepío de oficinas (265), cargo al ramo de alcabalas (341), por pagado de tabacos (232 086), reintegro al montepío de ministros (198), cuantía de papel sellado (602), y sobrante final de diciembre de 1826 (36 034). Véase AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1827.

1827	489.930	489.930	0
1828	548.544	548.544	0
1829	485.404	485.404	0
1830	537.721	537.721	0

Fuente: Autoría propia con base en Memorias de Gobierno 1827, 1828, 1829, 1830, 1831.

El aumento significativo respecto al año anterior (1824), se debió a que las finanzas de este último solo correspondieron al cuarto trimestre. Tanto 1825 como 1826,²⁰⁵ fueron años de gestión medianamente regular por lo menos en tiempo, ya que la administración correspondió a los años completos. Empero, no se normalizó en razón a la reorganización operativa y la falta de la administración de diezmos, la cual se conformaría hasta el año siguiente.

Se considera que 1827 fue el primer año reorganizado, en la medida que se entregó el resumen anual de las finanzas de los años 1824-1827, y por primera vez se presentó el presupuesto de egresos para el año posterior (1828). A su vez quedó formalmente constituida la contaduría de diezmos encargada de la administración del porcentaje decimal, novenos y vacantes, así como de las anualidades eclesiásticas. Proceso financiero que de inmediato produjo cambios, de modo tal que los ingresos por concepto de novenos y vacantes fueron de 40 000 pesos concernientes a un abono de las autoridades eclesiásticas sobre lo adeudado al Estado desde 1824. De igual manera apareció un ingreso de 47 pesos por concepto de anualidades eclesiásticas.²⁰⁶ Aunque parece mínimo fue significativo, pues se dictaminaron y atendieron los porcentajes y responsabilidades que tenía el clero frente estado.

Los datos relacionados al ámbito financiero que se encontraron en los resúmenes de la administración pública estatal permiten evidenciar cuáles fueron las rentas fundamentales para el erario local. A su vez corroboran y contrastan las

²⁰⁵ Para este año se recaudó: bienes de comunidad (14 143), pensión del desagüe (5 833), del 2% de extracción de moneda (504), depósito de rentas (14 537), licencias de herrar (80), contribución directa (38 103), montepío de oficinas (265), alcabala al 12 por ciento (64 853), pulques (240), de reintegro de créditos (615), tabaco (312 950), de alcances de cuentas (4), de asiento de gallos (476), montepío de ministros (198), derecho de almacenaje (25), papel sellado (9 445), y alcabala al 3% (16 037), véase AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1827

²⁰⁶ AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1827

hipótesis acerca de la recaudación fiscal. En primer lugar, el cálculo elaborado por la federación para los estados donde se argumentaba que el 41 por ciento de lo devengado en las Haciendas de las entidades lo otorgaría la contribución directa. Situación que no se ajustó al caso michoacano, ya que dicho gravamen solo aportó entre el tres y ocho por ciento del total.

En segundo lugar, lo recaudado por concepto de tabaco y alcabala de acuerdo a los balances de la federación retribuirían cada uno con un 20 por ciento del ingreso general. No obstante, estos registraron cifras distintas a la expuesta; aproximadamente para el estado de Michoacán la primera superó todas las expectativas, osciló entre el 24 y 65 por ciento, en cambio las alcabalas se acercaron a dicha cuantía con el 11 y 18 por ciento. Por último, el diezmo también superó lo pronosticado, en tanto se manifestaba que no aportaría ni el uno por ciento, sin embargo, a la práctica fue una renta representativa que participó entre el 1 y 15 por ciento (véase cuadro 11).

Cuadro 11

Aportaciones (ingreso bruto) al erario público estatal por impuesto. Pesos y porcentajes 1824-1830

Año	Tabaco	Alcabalas	Contribución directa	Rentas Eclesiásticas	Total	Total sin tabaco
1824.	4 780 p. 51%	1 090 p. 11%	790 p. 8%	156 p. 1.6%	6 816 p. 71.6%	2 036 p. 21%
1825.	198 400 p. 39%	44 899 p. 8.8%	17 123 p. 3.3%	132 p. 1%	260 554 p. 51.3%	62 154 p. 12%
1826	312 950 p. 65%	80 890 p. 16.9%	38 103 p. 7.9%		431 943 p. 90%	118 993 p. 24%
1827.	274 405 p. 56%	68 101p. 13.9%	32 292p. 6.5%	40 047 p. 8.1%	414 845 p. 84.6	140 440 p.
1828.	241 435 p. 44%	63 256 p. 11.5%	32 550 p. 5.9%	70 156 p. 12.7%	407 492 p. 74.2%	166 057 p. 17%
1829.	295 816 p. 60%	60 905 p. 12.5%	17 131 p. 3.5%	74 942 p. 15%	448 794 p. 92%	152 978 p. 31%
1830.	206 583 p. 38%	47 731p. 8.8%	17 561 p. 3.2%	51 042 p. 10%	325 916 p. 60%	119 333 p. 22%

Fuente: Autoría propia con base en Memorias de Gobierno, 1827,1828, 1829, 1830, 1831.

Respecto a otra de las hipótesis planteadas sobre la importancia de algunas rentas para el Estado; concretamente lo declarado en enero de 1835 por el Ejecutivo, en relación a el tabaco, las alcabalas y los diezmos como las rentas que constituyeron la Hacienda Pública. No estuvo alejado de la realidad, pues esas tres como se observó en el cuadro anterior fueron las más importantes durante buena parte del periodo a investigar.

Otra manera de abordar y destacar la importancia de las rentas señaladas es a través del análisis de costos de administración y recaudación ante los beneficios obtenidos. Es decir, determinar la viabilidad de proyectos de las rentas más relevantes, implica balancear la inversión en recaudación y los resultados alcanzados que para dichos impuestos se caracterizó por poco gasto operativo y altos beneficios netos.

Como se puede observar en el cuadro 12, la situación del diezmo fue irregular desde 1824 hasta 1827 a causa del tardío arreglo del ramo, los ingresos de este año solo compensaron un abono por parte de las autoridades eclesiásticas, dicha cantidad no era lo producido anualmente. Sin embargo el egreso era el aproximado regular, pues desde 1827 ya se tenía que cubrir los gastos de administración y recaudación en la contaduría de diezmos. Respecto al periodo de 1828 a 1830 se evidencia una estabilidad de lo producido y gastado en la administración, esos resultados positivos obedecieron a la operatividad de dicha contaduría y al remate o arrendamiento de diezmatarios a particulares a partir de 1828. Así pues se percibe un ramo donde la inversión en recaudación correspondía al tres por ciento aproximadamente del ingreso bruto, por lo cual se consideraba altamente rentable.

En el caso de la alcabala se evidencia estabilidad en los ingresos, y una actividad financiera rentable en la cual no se invertía ni si quiera el uno por ciento de acuerdo al estado presentado por la tesorería general. Sin embargo, la misma fuente (Memoria de Gobierno) contiene otro registro del ramo más detallado, en donde se incluye las cifras por oficinas (cabecera y foráneas) más lo enterado por otras rentas que se recibían en la misma dependencia y se agregaban al ramo de alcabalas, pulques y desagüe principalmente, motivo que incrementaba su ingreso. Por ejemplo en 1825 aparece la cantidad de 86 238 pesos (bruto) mientras que en el cuadro 12 se percibió 80 890, es decir 6 000 pesos menos. Asimismo en dicho registro se expone

con certeza los gastos o egresos generados por este gravamen con todo lo que implicaba. Aun con las variantes de cifras y resultados del mismo, se puede apreciar su viabilidad puesto que sus gastos eran muy inferiores respecto a lo producido en razón a su buena aplicabilidad.²⁰⁷

Cuadro 12

Ingreso (bruto), egreso y producto neto. Diezmo, alcabala y contribución directa 1824-1830

Año	DIEZMO. ²⁰⁸			ALCABALA			CONTRIBUCIÓN DIRECTA		
	Ingreso	Egreso	Neto	Ingreso	Egreso	Neto	Ingreso	Egreso	Neto
1824	156			1.090			790		
1825	132	156		67.180			17.123	123	17.000
1826				80.890	341	80549	38.103	114	37.989
1827	40.047	2.325	37.722	68.101			32.292	132	
1828	70.156	2.172	67.984	63.256			32.550		
1829	74.942	2.535	72.407	60.905			17.137		
1830	54.042	2.207	51.835	47.131			17.561		

Fuente: Autoría propia con base en Memorias de Gobierno, 1827-1831.

La contribución directa representó para esos años el ramo más rentable con ganancias casi limpias, es decir, era poco lo que se invertía en su cobro pues se observa que los gastos de administración no ascendían ni al uno por ciento, esto debido a la labor de recaudación realizada por los ayuntamientos, lo cual no generaba gastos al gobierno del estado. Al igual que en la alcabala no mostró fluctuaciones abruptas en sus ingresos, ya que desde 1825 a 1830 osciló entre quince mil a treinta y cinco mil pesos (bruto). No obstante esa bonanza perduraría tan solo hasta este último año cuando este gravamen fue a la debacle por cuestiones políticas, tema que se abordará en el siguiente capítulo.

²⁰⁷ Los registros y variantes completas se amplían en el siguiente capítulo a lo largo del apartado de alcabalas.

²⁰⁸ Para este caso particular, diezmo debe entenderse como las finanzas de la Contaduría, la cual administraba las rentas eclesiásticas pertenecientes al estado. En este sentido, los ingresos y egresos expuestos, no solo fueron producto del diezmo, también se incluía lo producido por vacantes mayores y menores principalmente.

Con lo anterior se empieza a ratificar la importancia de las rentas objeto de estudio que representaron a nivel porcentual entre 20 a 30 por ciento de lo recaudado por el erario público local, solo por debajo del tabaco. Aunque se presentó lo ingresado a la misma, no se acaba de entender la actividad fiscal de la entidad sin incluir a que rubros se destinaba el dinero.

2.4.1 Presupuesto general de gastos del Estado de Michoacán

Las finanzas estatales no se pueden concebir sin una ley de ingresos y egresos,²⁰⁹ sin embargo, en los tres primeros años del periodo republicano no se estableció regulación alguna. Empero y acorde al objetivo propio de esta legislación, se puede evidenciar algo equivalente en la obligación que tenía el Ejecutivo de reportar al Legislativo anualmente y durante el mes de agosto, la actividad de la Hacienda Pública; informe que incluiría por un lado el resumen estadístico de la actividad financiera del año anterior, y el presupuesto de egresos para el próximo.²¹⁰ Dicho compromiso estaba legislado y ratificado en el contenido de la Constitución del Estado desde 1825,²¹¹ pero fue hasta 1827 cuando se presentó por escrito el estado de la Hacienda Pública local, y en ella la estimación de egresos para el siguiente año.²¹²

El presupuesto se elaboró teniendo en cuenta las finanzas de años previos, pues la cantidad asignada (537 079) era semejante, a lo referenciado y retomado de experiencias pasadas.²¹³ Dicho monto se destinaría prácticamente a los mismos rubros, es decir, en este se englobaba los salarios asignados por el Congreso para cada uno de los funcionarios, escribientes, guardas y demás empleados, así como el costo de la administración en establecimientos e insumos. En el mencionado

²⁰⁹ Ordenamiento jurídico propuesto por el poder Ejecutivo y aprobado por el Legislativo que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos a través de un ejercicio fiscal. La ley de ingresos tiene vigencia de un año y debe presentarse ante el Congreso durante el mes de septiembre de cada año Véase <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=146> [Consultado el 10 de Noviembre de 2014]

²¹⁰ AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1827.

²¹¹ En la Constitución estatal se especifica en el artículo 74º Es de su deber:

Quinto: presentar cada año al congreso para su aprobación, el presupuesto de gasto del estado.

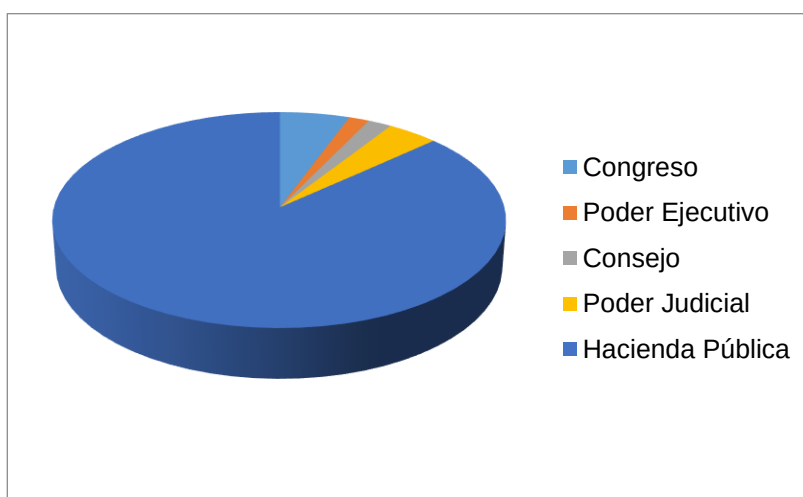
²¹² AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1827.

²¹³ AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1827.

documento sobresale lo destinado a cinco órganos principalmente; Congreso, Poder Ejecutivo, Consejo, Poder Judicial y Hacienda Pública (véase gráfica 1).

El porcentaje del congreso (5,50%) era significativo, pues en él se incluían los sueldos de los 15 legisladores del Estado, al igual que el costo de la oficina, en donde se contenía los honorarios de oficiales y servidores, más los insumos de escritorio (3 205 pesos). A parte de la cifra mostrada, cada congresista gozaba una dieta de 1800 pesos anuales, lo que generaba un gasto de 27 000 pesos, además del sueldo se les asignaban 300 pesos de viáticos en razón de dos pesos por legua.²¹⁴

Gráfica 1. Presupuesto general de egresos, 1828



Congreso	5,50%
Poder Ejecutivo	1,60%
Consejo	1,90%
Poder Judicial	4,10%
Hacienda Pública	86%

Fuente: Autoría propia con base en Memoria de Gobierno, 1827.

Al Poder Ejecutivo se destinaban 9 100 pesos (1,60%) para el salario del gobernador, su secretario, dos escribanos y enseres.²¹⁵ Al Consejo de gobierno 9 700 pesos (1,90%) repartido entre los sueldos del vicegobernador presidente, y cuatro

²¹⁴ AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1827.

²¹⁵ Al titular 5 000, a su secretario 2 500 y por la secretaria, la cual incluía los sueldos de un oficial 2°, dos escribientes y gastos de escritorio (insumos) 1 600

consejeros a razón de 2 500 pesos por el primero, y de 1 800 a los segundos. Finalmente al Poder Judicial o Superior tribunal de justicia se le asignaba 11 100 pesos (4,10%), con ello se cubrirían los salarios de tres ministros, un fiscal, un escribano y un ministro ejecutor.²¹⁶

Para la administración de la Hacienda Pública y tesorería general, se requerían 472 052 pesos, el 86 por ciento del presupuesto total repartido en 8 rubros principalmente, en los cuales sobresale el gasto corriente y manejo de las tres rentas de interés más el costo de recaudación por concepto de tabaco. Los gastos de oficina fueron relevantes, pues se reservaban recursos para siete dependencias en la capital; Tesorería General, Administración de Alcabalas, Administración de Tabaco, la cual también contaba con otra para la fábrica de cigarros y puros, Contaduría de Diezmos, Resguardo Unido de la Capital y la del prefecto del departamento norte. Además se destinaba recurso al rubro de las llamadas administraciones foráneas conformado por diez delegaciones al interior del estado, donde se situaban los prefectos del resto de los departamentos poniente, oriente y sur. Los egresos llamados de escritorio básicamente eran insumos como papel, tinta y mobiliario aunado a los 300 pesos aproximadamente que se asignaban por oficina.²¹⁷

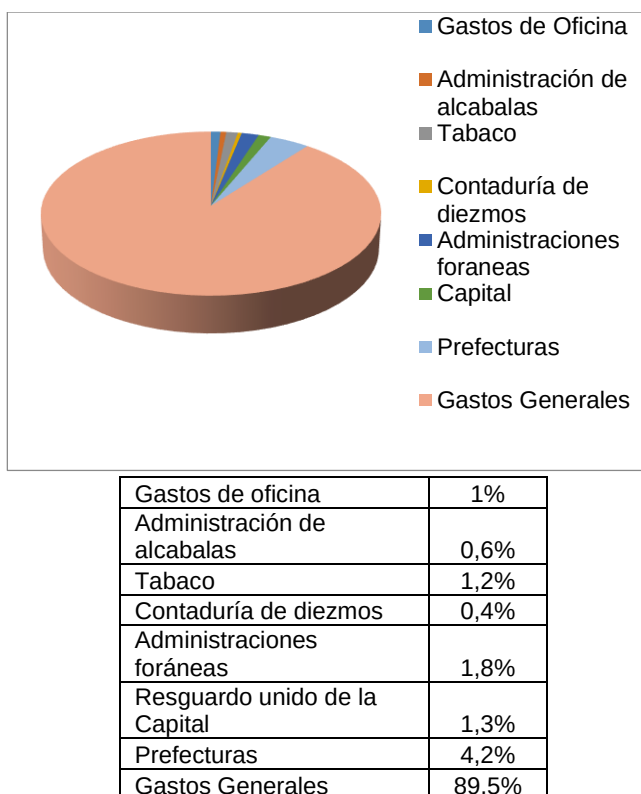
La otra parte significativa de recursos vinculada a las seccionales, fue el gasto administrativo destinado a toda la planta laboral empleada en las dependencias mencionadas, ya que en cada oficina trabajaban de uno a siete empleados conforme las actividades: Jefe de oficina, Administrador, Asesor, Prefecto, Subprefecto, Contador, Interventor, Oficial, Guarda Mayor, Teniente, Guarda Ronda, Garitero. Los sueldos iban desde 3 000 pesos anuales para altos mandos como el Jefe de la Tesorería General, hasta 350 pesos que ganaba un Garitero (véase cuadro 13).²¹⁸

²¹⁶ Al fiscal y los ministros a 2 500 pesos cada uno, el escribano y ministro ejecutor 1 200, al portero 800 y por el escribiente de la fiscalía 120, véase AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1827.

²¹⁷ AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, Presupuesto de Egresos 1827.

²¹⁸ AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, Presupuesto de Egresos 1827.

Gráfica 2. Ministerio de Hacienda Pública, Tesorería General



Fuente: Autoría propia con base en Memoria de Gobierno, 1827.

Lo presupuestado para los distintos rubros de la Hacienda local (expuesto en la gráfica 2) oscilaba entre 1.8 al 6 por ciento total que se generaba por los gastos de oficinas (funciones y funcionarios), sin embargo, se observa que lo designado a Prefectos es muy alto en cuanto a costo de egreso (4.2 por ciento). Esto se explica en razón al sueldo de los mismos 2 500 pesos anuales para cada uno (4), más la suma consignada para sus asesores (4) quienes devengaban un salario de 1 500. Aunado a ello se tenían 18 subprefectos que percibían un honorario de 240 pesos cada uno, todo ello acarrearba un desembolso de 20 320 pesos (véase cuadro 13).²¹⁹ A pesar del alto costo administrativo en oficinas y gasto corriente, los egresos mencionados agregando lo invertido en los demás rubros no superaban el 12 por ciento del total de

²¹⁹ AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, Presupuesto de Egresos 1827.

los recursos que se poseían, pues la mayor parte se empleaba en los llamados gastos generales, estimación que ascendía al 89.5 por ciento del presupuesto general.

Los gastos generales residían en distintos rubros; el principal lo presupuestado para cubrir la cuota del contingente (asignaciones),²²⁰ así como el abono del mismo correspondiente a los años anteriores. Para lo comprendido desde octubre de 1824 hasta la misma fecha del año siguiente se autorizó al gobierno estatal por parte del congreso general el pago de las dos terceras partes sobre el total de 175 mil pesos que se le había asignado (116 666). A esta cifra se le agregarían los dos meses restantes de 1825 (36 911) dando un total de 153 583, a lo que solamente la entidad entregó 20 884.²²¹ Para 1826 también se le hizo una condonación para pagar la mitad por concepto de contingente (87 500), sin embargo el estado abonó 66 298 quedando a deber los 21 101 que aparecen el presupuesto.²²² La cuota asignada para el estado de Michoacán no se cubría en su totalidad por falta de recursos y por considerarse una cifra desproporcionada de acuerdo a las cantidades manejadas por la entidad, no obstante, se llevaba el registro de adeudo por año con la finalidad de presupuestarlo e intentar pagarlo. Aunado al contingente otros gastos concernían al coste de la imprenta del Estado, papel sellado, correos y cualquier egreso extraordinario que surgiera (véase cuadro 13).

Cuadro 13
Oficinas, empleados y totales

Ministerio de Hacienda Pública, tesorería general	Sueldo del jefe de ella.	3 000 pesos
	Por sueldos de empleados, gastos de escritorio, y caja	1 800
Administración general de alcabalas	Administrador general	1 800
	Empleados y gastos de oficina	1 530
Administración general de tabacos	Administrador general	2 000

²²⁰ Debido a la precaria situación financiera del país, desde 1824 el congreso determinó que cada estado aportaría anualmente una cantidad específica a las arcas federales por concepto de contingente, esta se calculó de acuerdo a la población y a la riqueza de los mismos. Posteriormente en 1832 el gobierno nacional estipuló que cada entidad federativa debería entregar por ese mismo concepto, el 40 por ciento de los ingresos totales recaudados anualmente, es decir, la cuota ya no sería calculada de acuerdo a la población y riqueza, sino al total líquido que ingresara a la Hacienda local. Véase SERRANO, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad*, p. 105

²²¹ Al sumar lo adeudado por 1824 y 1825 da un total de 132 200 pesos (véase cuadro 13), dicha cantidad corresponde a lo señalado en este párrafo.

²²² AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1828.

	Empleados y gastos de oficina	2 200
Fábrica de tabacos	Un administrador, un interventor, y un fiel de almacenes con 1@ pesos el primero y 500 los segundos	2 000
Contaduría de diezmos	Un contador, un oficial y gastos de oficina	1 440 600 300
Administraciones foráneas, unidas, sus sueldos, fijos y eventuales, dependientes, oficinas y resguardos	Pátzcuaro y Zamora Jiquilpan La Piedad, Ario Puruándiro, Zitácuaro y Huetámo Maravatío Apatzingán	1 200 c/u 800 600 c/u 1 100 650
Resguardo unido de la capital	Un guarda mayor con 800 pesos, un teniente con 600, ocho rondas con 450 p cada uno y 4 gariteros con 350	6 400
Prefectos y subprefectos	4 prefectos 2 500 p c/u, con inclusión de gastos de escritorio Por 18 subprefectos en todo el estado a 240 p c/u	10 000 4 320
Asesores	Cuatro asesores a 1500 c/u	6 000
Gastos generales	Imprenta del estado	1 380
	Papel sellado y su impresión	600
	Contingente	175 000
	Deuda por contingente del año 1824	24 305
	1825	107 935
	1826	21 201
	1827	87 500
	Por parte de correos de los supremos poderes, y oficinas que lo gozan en el estado	2 000
	Por premio de ventas del papel sellado.	391
	Por gastos extraordinarios	4 000

Fuente: Autoría propia con base en Memoria de Gobierno, 1827.

La importancia de exponer y conocer las cifras de los gastos del gobierno del Estado se centra en diferentes puntos de análisis. Primero; se corroboró que las cantidades asignadas para los diferentes fines no solo respondían a la riqueza existente, sino también a la estructura que resultó de la planeación y propuestas llevadas al pleno desde inicios de la administración. El gasto corriente desde el sueldo del gobernador hasta los porteros de las diferentes oficinas, así como lo destinado para la administración de las rentas ya se encontraba legislado y ratificado desde la promulgación de la Constitución del Estado; tal fue el caso del honorario del gobernador, a quien se le asignó desde un inicio 5 000 pesos anuales, ejemplo que da cuenta del cumplimiento de las disposiciones en cuanto a egresos. Además de lo presupuestado para 1828, se observa que en la práctica se había ejecutado ese recurso líquido en años previos (1825-1827). De igual manera sucedió con la administración de las principales rentas, de las cuales se había estipulado los salarios y el coste destinado para las oficinas recaudadoras.

Por otra parte se visibiliza el excesivo gasto corriente, específicamente en los sueldos de los principales funcionarios. En el entendido de unas finanzas cuya situación era difícil, no era viable que un empleado ganara hasta 5 mil pesos al año, cuando las personas del común percibían de 1.5 a 2 reales diarios,²²³ equivalente de 40 a 100 pesos al año.²²⁴ Ni si quiera población vinculadas a actividades económicas (comercio) o profesionales, se acercaban a los citados montos, pues estos últimos obtenían ganancias o salarios entre 200 a 1000 pesos anuales.²²⁵ Más allá de lo que representó el cálculo aproximado para honorarios dentro del orden administrativo, la opinión pública hacía énfasis en tema tan sentido catalogándolo de despilfarro, malversación y peculado comprobado a ciertos empleados.²²⁶

Asimismo, se encuentra en la información del presupuesto de gastos, los problemas que enfrentaba y generaba para las finanzas estatales, el alto costo ocasionado por ser una entidad confederada, en particular el contingente, que pese a

²²³ 1 peso era igual a 8 reales, 1 real equivalía a 12 granos. MORIN, *Michoacán en la Nueva España*, p.14

²²⁴ CHOWNING, "Revaluación de las perspectivas en la agricultura mexicana", p. 231

²²⁵ IBARRA, "Reforma y fiscalidad", p. 139.

²²⁶ *El Astro Moreliano*. Periódico Político, Tomo I, 14 de mayo de 1829, p. 51

no ser objeto de estudio ratifica las aseveraciones; en donde se refería como una de las causas de la quiebra financiera, en la medida que provocaba deudas incobrables para el estado. Si se analiza el cuadro se constata el adeudo acumulado durante años por la falta de recursos para ser cubierto en el periodo establecido.

Las finanzas públicas de la entidad es un tema muy amplio, pues incluye todos los recursos que ingresaban y egresaban al erario público, aunado a ello se debe comprender toda la estructura operativa y administrativa de la institución encargada de los dineros, la Hacienda Estatal. Por ello en el presente capítulo se intentó mostrar un panorama general de la misma, sin embargo, es necesario señalar que solo son las tres rentas objeto de estudio (diezmo, alcabala y contribución directa), las que interesa resaltar en este trabajo, por ello en el siguiente capítulo se profundizará en cada una de ellas.

Capítulo III. Cambios y permanencias en la administración del Diezmo, la Alcabala y la Contribución Directa, 1824-1835.

A continuación se mostrarán las particularidades sobre cada una de las tres rentas que componen el presente estudio. Asimismo, se expondrán elementos respecto a su propósito, operatividad y relevancia para el erario público, también se puntualizará en las consecuencias económicas y judiciales que tuvo la consolidación de un estado aparentemente más riguroso a nivel institucional y fiscal, en respuesta a las exigencias del nuevo régimen y al quebranto financiero. Por otro lado, se contrastará las finanzas y fluctuaciones de cada renta con los problemas políticos y los conflictos armados en determinados espacios. Aunque el interés del mismo se enfoca en la etapa republicana en Michoacán, se retomarán algunos aspectos del siglo XVIII, que permitieron explicar el proceso de reorganización de cada una de los gravámenes.

En este se pretende analizar los cambios y continuidades dentro de la operatividad y recaudación de las rentas. Para lo cual, fue necesario estructurar el capítulo a partir de los procesos históricos y económicos de cada gravamen. Es decir, en un primer instante, se explicará lo relativo al diezmo en cuanto a sus orígenes, la relación de la Iglesia con el Estado para referir la distribución de los caudales pertenecientes a uno y otro, y las problemáticas generadas en torno a su recaudación en base a los resúmenes estadísticos encontrados en las fuentes.²²⁷ En un segundo apartado, se expondrán la forma de recaudación de la alcabala durante el periodo virreinal y sus modificaciones durante el tránsito al nuevo régimen, sus tasaciones y la división de la misma entre la Federación y los Estados, los problemas que ocasionaba a la Hacienda Pública y a los contribuyentes, y su productividad total por oficina administradora, para lo cual se caracterizó a Michoacán regionalmente.

Por último, se mencionará lo relativo a la consolidación y culminación de la contribución directa, los cambios en los porcentajes establecidos para contribuyentes, su operatividad, recaudación, y fluctuación tanto en la capital como al interior del

²²⁷ Principalmente las Memorias de Gobierno, pues en estas se concentraba el resumen cualitativo y cuantitativo del aparato económico (finanzas) del Estado.

estado. Así como la polémica generada alrededor de esta por la relativa inconformidad y desprecio hacia dicho gravamen, del cual no se acabó de entender su naturaleza durante el régimen republicano.

3.1 El diezmo, ¿cuánto para la Hacienda Pública?

En sus orígenes, el diezmo fue un cobro que se llevaba a cabo en las naciones católicas de Europa, para la manutención de las instituciones eclesiásticas. Era una renta que se aplicó a todos los ingresos como una obligación moral y pagada en especie. Posteriormente se determinó la retribución monetaria obligatoria dirigida principalmente a los productos agrícolas, las tasas variaron según la naturaleza y clase del producto, así se consolidó la renta decimal hacia finales del siglo XII.²²⁸ El mencionado gravamen se relacionaba directamente con el clero, quien era el encargado de recaudarlo y usufructuarlo; sin embargo, es necesario mencionar la relación con el gobierno civil, es decir, señalar en qué momento este último decidió interferir en la administración del mismo.

En el siglo XVI, por bula del papa Alejandro VI se cedió a los reyes católicos el derecho sobre el cobro del diezmo de todos los moradores de las islas y provincias americanas, con la condición de que la Corona se encargara de solventar los gastos para la edificación de las iglesias en América y cubrir todas las necesidades de la evangelización.²²⁹ Por tanto, el diezmo era la décima parte de la cosecha o del valor de la cría y sus derivados como quesos, cueros entre otros, los cuales debían ser entregados a la iglesia secular por todos los agricultores y ganaderos. En algunas ocasiones la contribución variaba, por ejemplo el azúcar pagaba la vigésima parte, esto en proporción de las utilidades generadas y la oferta del mismo. Cabe señalar que además de las personas dedicadas al sector agrícola, las órdenes religiosas y los sectores privilegiados como los indígenas también debían contribuir. Empero, a este último grupo se le exentaba en los productos originarios de América que ellos cultivaban para su autoconsumo como el frijol, cochinilla, cacao, algodón, chile, etc. siempre y cuando se produjeran entierros comunales.²³⁰

²²⁸ TEDESCO, *El diezmo indiano*, p. 50.

²²⁹ SILVA, "El espacio, la administración", p. 266.

²³⁰ JARAMILLO, *Una iglesia beligerante*, p. 85

En relación a la parte operativa sobre la recaudación del diezmo, la Iglesia utilizaba dos modalidades primordialmente; la administración directa o el arriendo de las unidades. El administrador eclesiástico se encargaba de recoger el porcentaje, venderlo y de ahí deducía sus honorarios equivalentes al ocho por ciento, para finalmente entregar el sobrante a los jueces hacedores. Cuando se trataba de un arrendamiento, el arrendatario tenía que calcular la producción para no fracasar a causa de una mala cosecha o la fluctuación en el precio de algún producto. Se refiere que esa modalidad era fuente de riqueza para muchas personas. Los diezmos habían sido manejados por las iglesias desde los inicios del periodo virreinal, sin embargo, fueron incluidos en la real ordenanza y recibieron un trato como impuestos propios del rey. A partir del artículo 168, se empieza a hablar de este, recordando los pasajes sobre la concesión de ese derecho por el papa Alejandro VI, quien especificaba que pertenecían al rey los diezmos de las indias, bajo la condición de asistir a las iglesias con recursos suficientes para la manutención del culto divino, prelados y demás ministros. Estos lineamientos fueron los que más tarde agudizarían el conflicto entre autoridades civiles y eclesiásticas por la defensa de los derechos sobre el mismo.²³¹

En cuanto a la distribución de la gruesa decimal todos los trabajos consultados coinciden en plantear que esta fue concedida por la Iglesia a los Reyes Católicos para que estos últimos cobraran a través de las catedrales el 10% de lo producido en las tierras conquistadas. Del total recaudado se extraían 2/4 para el prelado y cabildo; las otras dos cuartas partes se dividían entre nueve, de las cuales 2/9 pertenecían al rey, tres para la construcción de la Catedral de México y el resto para el salario de los curas.

Con la reforma de Intendentes, las rentas eclesiásticas pasaron a ser administradas por la Corona. A la llegada de Gálvez, éste se percató del desorden y decidió la modalidad de su administración con la finalidad de que se cumplieran los convenios hechos con las iglesias.²³² De acuerdo a lo observado por el visitador, de 15 800 pesos que se obtenían del arrendamiento en el obispado de Valladolid, los ingresos ascendieron a 24 000 pesos en 1771, una vez que el ramo pasó a ser

²³¹ JARAMILLO, *Una iglesia beligerante*, p. 87

²³² Los convenios entre el Estado y las iglesias, consistían en un acuerdo entre ambos para que este último recaudara el impuesto del diezmo a cambio de una cuota fija anual.

administrado por la Real Hacienda. La totalidad de lo colectado fue centralizado en 1782, y aunque las iglesias aún podían arrendar la recaudación de este ingreso, a partir de entonces los ministros de la Real Hacienda fueron los encargados de hacer el cobro correspondiente.²³³

Respecto a la delimitación fiscal eclesiástica, ésta se realizaba a través del obispado entendido como un espacio geográfico-administrativo, el cual se dividía en jurisdicciones o distritos decimales llamados diezmarías (España), diezmatorios, colecturías o administraciones (Nueva España), destinadas al cobro o arrendamiento del diezmo en las unidades productivas como haciendas y ranchos, con previo registro y conocimiento de su totalidad existente y producción. Cada obispado presentaba un sistema fiscal propio sujetó a los límites marcados por la legislación general sobre el diezmo, y al cuerpo de normas y prácticas constituidas por decretos sinodales, acuerdos capitulares, y costumbres arraigadas.²³⁴

Este sistema decimal de recaudación, administración y distribución se encontraba centralizado. Desde la catedral se organizaba, controlaba y dirigía todo el proceso de gestión de las jurisdicciones o distritos decimales del obispado (colecturías) y de sus rendimientos. Los dos Jueces Hacedores, designados por el obispo y cabildo catedral, se encargaban del nombramiento de los recaudadores en cada distrito. Si el cobro era directo, establecían las formas en que debían realizar la recolección del diezmo y el registro de las partidas, vigilaban estrechamente la labor de comercialización de los productos y verificaban las cuentas presentadas. Cuando se optaba por el arrendamiento o subasta de los diezmatorios, fijaban el valor de los diezmos rematados, fiscalizaban las diferentes posturas, designaban al ganador y controlaban el pago puntual del monto establecido. La contaduría del cabildo eclesiástico era la responsable del cálculo y distribución de la fracción del diezmo que tocaba a cada funcionario. La clavería fungía como tesorería del sistema decimal, era ahí a donde se remitían los rendimientos monetarios del impuesto. Esta oficina era administrada por dos claveros, nombrados por el cabildo responsable de realizar los pagos a los empleados según las instrucciones de la contaduría.²³⁵

²³³ JÁUREGUI, *La Real Hacienda*, p. 73.

²³⁴ TEDESCO, *El Diezmo indiano* p. 72

²³⁵ TEDESCO, *Diezmo indiano* p. 73

Para finales del siglo XVIII e inicios del XIX, respecto al reparto del diezmo no se observan cambios durante la transición del viejo régimen al nuevo, pues se continuó la distribución en cuatro partes. De estas, dos se destinaban para el cabildo eclesiástico (obispo y catedral), y las dos partes restantes se dividían en nueve; cuatro para salarios de curas, tres para construcción de iglesias, y dos para la Real Hacienda. Sin embargo, en lo referente a las demás rentas eclesiásticas, de las cuales un porcentaje pertenecía al gobierno, se refieren algunas modificaciones. Por ello, es necesario puntualizar que a la Hacienda Pública local ingresaban otros recursos de la corporación que no dependían del diezmo, como las vacantes mayores y menores; las primeras eran aquellos recursos que ingresaban a los obispados y las segundas correspondían a lo devengado por las iglesias. Estas últimas se arrendaban a particulares cuando el titular llegaba a faltar. De igual modo, otra renta perteneciente al erario público eran las llamadas medias anatas o mesadas eclesiásticas que se definían como una contribución impuesta a los oficios.²³⁶ Es importante señalar esos rubros, pues serían objeto de las acciones gubernamentales durante los años posteriores, ya que los ingresos de dichos gravámenes se recaudaría por la misma oficina administrativa.²³⁷

Se debe recordar que durante el viejo régimen, los recursos obtenidos por estas rentas eran remitidos a través de la Junta General de Diezmos a la Real Hacienda, es decir, los recursos de los gobiernos locales eran consignados al gobierno general. Posteriormente durante el Pacto Federal, lo recaudado por concepto de derechos eclesiásticos pasó a manos de los estados libres y soberanos para su recaudación y usufructo. Igualmente la delimitación territorial, no tuvo modificaciones, las nuevas medidas fueron la creación de la Contaduría de Diezmos y el envío de funcionarios estatales a las oficinas administradoras y recaudadoras (Hacedurías) ubicadas en las iglesias.

Como se ha mencionado las unidades productivas como haciendas y ranchos son un aspecto fundamental para entender la magnitud de una renta como el diezmo.

²³⁶ FONSECA y URRUTIA, *Historia General de la Real Hacienda*, p 15

²³⁷ Si bien el objetivo de la investigación es el diezmo, se refieren las demás rentas eclesiásticas pues lo producido por estas se incluye a los totales pertenecientes al erario público bajo el mismo concepto de diezmo.

A fines del periodo virreinal predominaba en Michoacán la gran propiedad. Se refiere que de acuerdo al censo de Revillagigedo, en la intendencia de Valladolid se ubicaban 426 haciendas, 1243 ranchos y 266 pueblos. Por ello en la actividad económica la hacienda era la unidad productiva por excelencia, ya que eran redituables, poseían gran extensión territorial y controlaba el uso del agua para la producción agrícola y ganadera.

Se refiere que en Zitácuaro la Condesa de Miravalle poseía 7 haciendas y 21 ranchos; la Marquesa de San Francisco dos haciendas y 43 ranchos; Francisco Javier Paulin tenía seis haciendas y 57 ranchos; José Matamoros tenía en sus manos 78 ranchos y una hacienda. En cuanto a la región de Ario las familias Legorburu y Peredo tenían 28 haciendas y 30 ranchos y en Santa Clara había 53 ranchos. Respecto la propiedad comunal o corporativa la Iglesia tenía grandes extensiones de tierra hasta el momento de su expulsión en 1767, destacaban como dueños de haciendas y ranchos los Agustinos y Jesuitas. Las propiedades de los primeros estaban vinculadas a los conventos instalados en Michoacán; Tiripetío (13 haciendas 19 ranchos), Valladolid (13 haciendas 14 ranchos), Charo, Tacámbaro, Cuitzeo y Pátzcuaro. Así pues los Agustinos fueron propietarios de 87 haciendas y 50 ranchos, y los jesuitas 23 haciendas.²³⁸

Las cuestiones climáticas y topográficas de la entidad permitieron la producción de granos y condimentos que servían para el consumo interno de la población, en este se cultivaron productos rentables a nivel comercial como el azúcar y el añil, así como una gran variedad de futas. La diversidad geográfica propició que cada región se dedicará a un cultivo distinto, en el centro-oriente del Estado se ubicaban las haciendas más importantes de granos, mientras que en la zona de tierra caliente se encontraban las haciendas y ranchos dedicados a la explotación de azúcar, añil y algodón. En cambio, hacia el norte del Estado se contaba con las haciendas cerealeras ubicadas en Charo; Santa Rita y La Goleta. Se plante que esta configuración productiva regional prevaleció desde el siglo XVIII hasta la primera mitad del XIX.²³⁹

²³⁸ MORIN, *Michoacán en la Nueva España*, pp.212-213.

²³⁹ LEJARZA, *Análisis estadístico*, p. 90.

Así, la economía de Michoacán giró en torno a la agricultura y al procesamiento de algunos de sus derivados, lo que dio origen a la actividad agroindustrial. Previo al conflicto independentista la economía tuvo un auge, los tres sectores más importantes producían cantidades significativas de recursos, de acuerdo al informe del Intendente de Michoacán, durante 1803 los valores anuales eran; industria: 1 566 125, ganadería: 20 173 271 y comercio: 3 332 656. La actividad industrial más importante del estado se ubicaba en Tierra Caliente y las jurisdicciones que se convertirían en cabeceras de los departamentos, destacando Ario con una producción anual de 265 800, Zitácuaro 250 467, Urecho 138 000, Pátzcuaro 114 500, Jiquilpan 108 000.²⁴⁰

Las unidades productivas (haciendas y ranchos) se vieron seriamente afectadas por la guerra de independencia, a consecuencia de los problemas de distribución e incrementó de precios aproximadamente del 60 por ciento en los productos de mayor consumo (maíz, trigo, azúcar, piloncillo y carne de res), Para 1821 también se encontraba fracturada su minería, se destruyeron canales de irrigación, existieron desplazamientos masivos de población, escenario inevitable para Michoacán que fue una de las regiones más perjudicadas, en donde los costos de transporte provocaron la variación en los ingresos y aportación de las haciendas, en especial alrededor de tierra caliente donde los productos se movilizaban a largas distancias.²⁴¹

La vida económica de Michoacán al iniciar el periodo independiente se centraba en la misma estructura de la propiedad agraria heredada del periodo virreinal, no sufrió grandes cambios en el transcurso de la primera República Federal, continuo basada en la hacienda como unidad productiva fundamental, en sus diversas modalidades de propiedad comunal, eclesiástica e indígena. Hacia 1822, la entidad contaba con 333 haciendas, 1 356 ranchos y 110 estancias (véase anexo 5).²⁴² El detrimento del aparato productivo cambió hasta años posteriores, se refiere que para el mismo año las ganancias de las haciendas incrementaron también por la disponibilidad de comprarlas y arrendarlas. El precio de una hacienda oscilaba entre los 25 mil pesos, 40% menor que durante el decenio anterior, la situación cambió a partir de 1830, donde

²⁴⁰ HERNÁNDEZ DIAZ, *Orden y desorden*, pp. 59-60.

²⁴¹ CHOWNING, "Revaluación de las perspectivas de la agricultura", pp. 225,236.

²⁴² LEJARZA, *Análisis estadístico*, pp. 90-135

todos los ramos estaban a la espera de ser reactivados a través de proyectos gubernamentales que los sacaran del abatimiento en que se encontraban.²⁴³

Respecto al periodo republicano, en la Constitución de 1824 no se profundizó en señalar reglamento o normativa alguna sobre el vínculo entre las autoridades civiles y eclesiásticas respecto a las finanzas sobre la gruesa decimal, ya que desde el reparto de rentas se acordó que ahora serían los Estados del país los encargados de administrar y usufructuar el porcentaje perteneciente a la autoridad civil. En dicho documento, solo quedaron estipuladas medidas respecto al credo como religión única en el país y la prohibición de clérigos a desempeñar cargos de elección popular, tanto estatal y municipal.

En Michoacán ocurrió algo semejante, su constitución excluyó a los eclesiásticos de su participación en la administración del estado, no podían ser gobernadores, vicegobernadores, y tampoco fungirían en los ayuntamientos por ser instancias civiles. Si bien en dicho documento no se mencionó aspectos amplios en torno al diezmo, se le hacían llegar a la autoridad eclesiásticas circulares donde se informaba los cambios en cuanto a manejo, análisis estadístico y administración de las rentas que reiteraba la federación ahora sería competencia de la entidad.²⁴⁴

Con la independencia se observó una continuidad en la repartición general de la gruesa decimal, sin embargo los 2/9 novenos que pertenecían al rey quedaron sin destinatario, por ello, durante el periodo republicano cuando la federación cedió los derechos del diezmo a las entidades, estas últimas tenían que apropiarse de ese porcentaje.²⁴⁵

En el obispado de Michoacán desde el viejo régimen el reparto de lo recaudado era anual: una parte se destinaba al obispo (cuarta episcopal), la cual correspondía al 25 por ciento. Otra cantidad de igual porcentaje, le pertenecía al Cabildo Catedral (Mesa Capitular). Del otro 50 por ciento, se hacían nueve partes, de las cuales dos eran los novenos concernientes al rey (equivalentes al 11 por ciento), y el resto se

²⁴³ CHOWNING, "Revaluación de las perspectivas de la agricultura," p.231.

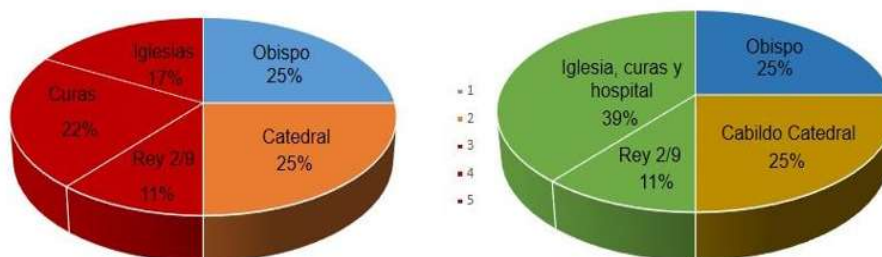
²⁴⁴ Archivo capitular de la Catedral de Morelia (en adelante ACCM), *Acta de cabildo*, Libro 49, Faño 1825, foja 7 y 7v.

²⁴⁵ GUZMÁN, *Las relaciones Clero-Gobierno*, pp. 28-34.

destinaba para los curas, iglesias, parroquias y al hospital de la ciudad (véase gráfica 3).²⁴⁶

Gráfica 3.

Distribución de la gruesa decimal (nivel general y local)



Fuente: autoría propia con base en GUZMAN, Moisés, *Las relaciones Clero-Gobierno*; SANCHEZ, Isabel, *Diezmos y crédito eclesiástico*.

A lo largo del periodo republicano en esta entidad se buscó tener un control directo sobre los diezmos que le correspondían. Las primeras medidas fueron abolir las hacedurías que se encargaban de la administración, para sustituirlas por juntas de diezmos integradas en su mayoría por laicos.²⁴⁷ Para el caso de este estado, desde el inicio de la actividad legislativa del Congreso Constituyente, comenzaron los conflictos sobre el trato que se le otorgaría a la Iglesia, algunos argumentaban que no tendría que haber cambios, se debía continuar defendiendo los 2/9 que anteriormente le pertenecían al soberano, y otros señalaban que todo lo que estuviera vinculado con la Iglesia estaría sujeto a modificación y reconsideración. Mientras que las autoridades eclesiásticas, sostenían que ni el Congreso, ni el gobernador estaban facultados para decidir sobre asuntos de la corporación, en tanto no se resolviera lo relacionado al ejercicio del patronato.²⁴⁸

El estado michoacano asumió una postura moderada respecto a ese tema, propusieron al congreso general junto con otros Estados, se enviara a Roma una

²⁴⁶ SÁNCHEZ, *Diezmos y crédito eclesiástico*, p. 34

²⁴⁷ Suceso que venía gestándose desde finales del siglo XVIII para culminar en el 1827 con la contaduría de diezmo. Dichas juntas fueron resultado de la real cédula del 13 de abril de 1777, en la cual se ordenaba el establecimiento e integración de las mismas por la máxima autoridad civil y dos jueces hacedores, con lo anterior se pretendía mayor intervención de los funcionarios en el control del diezmo y a la par se buscaba conocer su parte económica y administrativa. Véase JARAMILLO, *Una elite eclesiástica*, pp. 240-241.

²⁴⁸ GUZMÁN, *Relación Clero-Gobierno*, p. 35

representación basada en dos principios; uno en el cual se proclamaba que el derecho de patronato recaía exclusivamente en el Congreso Federal y no en los Estados de la federación y otro que la Constitución mexicana protegía la religión católica con leyes sabias y justas.²⁴⁹ A pesar de la oposición exteriorizada por la Iglesia, todas las medidas propuestas por los legisladores para eficientizar el ramo, se llevarían a cabo con la creación de la Contaduría de Diezmos del Estado de Michoacán.

Durante los arreglos del diezmo en el nuevo régimen, se encontró un problema de clasificación y división del mismo. Desde el reparto de rentas entre la federación y los Estados, el primero argumentaba que las entidades usufructuarían lo producido por diezmos, novenos, vacantes y anatas. No obstante, es necesario señalar que diezmo y novenos representaron el mismo ingreso, pues estos últimos eran los *dos novenos* que el Estado siempre argumento le pertenecían. Los dos novenos tuvieron su origen en la erección de las iglesias catedrales, esta cuota se derivaba de los diezmos, y sus recursos también coadyuvaban al sostenimiento de los oficios eclesiásticos.²⁵⁰

Para el estado de Michoacán, el primer registro sobre este gravamen correspondió a 1824, donde se observó que se continuaba con la vieja práctica de colectarlo en especie: cargas y fanegas de maíz, trigo, frijol, haba, cebada, garbanzo, dulce, así como arrobas de chile, queso, lana y azúcar; al igual que ejemplares de ganado; becerros, potrillos, mulas, burros, borregos, chivos y cerdos recaudados en las oficinas administrativas de los diezmatorios ubicados en diferentes puntos de la entidad (véase Mapa 1).²⁵¹

²⁴⁹ GUZMÁN, *Relación Clero-Gobierno*, p. 37

²⁵⁰ FONSECA y URRUTIA, *Historia General de la Real Hacienda*, p. XIX

²⁵¹ AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1827.

Mapa 1
Diezmatorios del Estado



Fuente: Autoría propia con base en CORREA PEREZ, *Atlas geográfico del Estado de Michoacán*, p.12

De acuerdo a la división departamental y la jurisdicción territorial los diezmatorios donde el estado puso mayor incidencia fueron: al norte; Valladolid, Charo y Puruándiro, en el oriente Zitácuaro, Zinapécuaro, Maravatío, Taximaroa, Tuxpan e Indaparapeo, al poniente Zamora, Piedad, Ixtlán, Tlazazalca, Chilchota, y en el sur Apatzingán, Tancitaro, Tacámbaro, Carácuaro.²⁵² Este proceso de colección disminuyó paulatinamente, pues en 1827 con la creación de la Contaduría de Diezmos, el Estado focalizaría sus acciones en favor de obtener ingresos monetarios por concepto del mismo, (novenos) y vacantes mayores-menores.

Aunque el interés del estado se enfocaría en los recursos netos, la recolección en especie continuó hasta la década de los treinta principalmente en zonas rurales. En Huetamo los contribuyentes solicitaban se les considerara cuando había pérdidas a

²⁵² SILVA, *La producción y los precios agropecuarios*, p. 31

raíz de procesos naturales que afectaban la producción, lo cual no desconocía su simpatía respecto al pago del diezmo que veían como justo para la Iglesia y los arrendatarios. A las peticiones, la institución contestaba que se les diezmaría únicamente sobre lo existente, pero que pese a las inclemencias del tiempo, ni los diezmeros ni los causantes debían prescindir del cobro. Parte de su solicitud se justificaba mostrando el impacto de las sequías en las bajas del ganado, y la insuficiencia de su producción para hacer un justo arreglo del diezmo *ni con dos nacencias reponemos el mueble*. Y señalando que su exacción no se hacía como era debido, pues desde 20 a 30 años atrás no se mostraba la relación jurada del mismo.²⁵³

Asimismo los ganaderos de Huetamo criticaban por un lado a los administradores por desentenderse y no hacer uso de su derecho en cuanto al manejo y cobro de los diezmos, sin pensar el daño que podían hacer a la Iglesia; y por otro a los arrendatarios porque no cobraban conforme a la ley y eran responsables de su omisión porque la Iglesia les daba autoridad para su arreglo y manejo, todo ello en perjuicio de la Iglesia, Hacienda Pública y demás interesados en la renta decimal.²⁵⁴

Pese a ciertas consideraciones negativas del ramo, este a diferencia de otros impuestos era muy bien visto por los vecinos del común en algunas regiones. No obstante en tiempos de crisis y más allá de las cantidades minúsculas requeridas a la población por concepto de diezmo, su pago causaba resentimientos y renuencias, porque consideraban inconscientes tanto a la iglesia como al estado por no tener en cuenta el sacrificio que hacían para realizar su contribución.

A diferencia de los contribuyentes que intentaban pagarlo, los hacendados tenían razón cuando se rehuían a cubrirlo porque era muy alto. Por ejemplo, una hacienda avaluada en 100 mil pesos cuyas utilidades liquidas eran 9 000 pesos debía destinar 2 000 para la gruesa decimal, suma equivalente con la cual podrían pagar costos de distribución.²⁵⁵ La negativa de estos frente al pago de la mismo se agudizaría con la ley de abolición de la coacción civil, si antes se eludía el compromiso, después abiertamente los encargados o dueños de las haciendas informaban a los colectores que *mejor se olvidaran de dicho pago*, actitud desafiante incluso por encima de los

²⁵³ *El Astro Moreliano*. Periódico Político, Tomo I, Jueves 13 de agosto de 1829, p. 163

²⁵⁴ *El Astro Moreliano*. Periódico Político, Tomo I, Lunes 7 de septiembre de 1829, p. 183

²⁵⁵ CHOWNING, "Revaluación de las perspectivas de la agricultura", pp. 224-226.

alcaldes. Por ejemplo en la hacienda la Huerta de Apatzingán el Hacedor informó bajo aval del alcalde primero la rotunda negación para cubrir su adeudo.²⁵⁶

Si bien las personas de a pie reconocían al diezmo como un gravamen, pensaban que era necesario su pago en beneficio del consumidor y de la sociedad. A la par se les decía que el contribuyente no debía criticar la ley, sino más bien estar pendiente de buenas inversiones. En lo que compete al diezmo pensaban era público y notorio que su distribución se verificaba para los fines establecidos, la iglesia mantenía el culto con todo el esplendor, el hospital socorría a la humanidad doliente, el Estado recibía cuanto le correspondía por sus diversos ramos, incluso se mencionaba *¿qué más quieren amigos míos?*.²⁵⁷ Además se les explicaba que su inversión era provechosa y derivaba del fruto divino, recomendándoles no hacer caso a las ideas opositores *de los llamados filósofos*. Por consiguiente, se les reiteraba los beneficios del pago en especie, como una práctica que aseguraba al causante no se desviara los recursos y se asegurará el pago, ya que en ocasiones no se contaba con efectivo.²⁵⁸

La visión positiva que se tenía de este gravamen se debía a su similitud con los arbitrios, a los cuales si estaba acostumbrada la población. En donde era tangible el destino de sus recursos en beneficio del culto en la construcción o remodelación de la iglesia de su localidad, y espacios públicos de asistencia a los que ellos podían acceder. Situación contraria de otros impuestos como la contribución diecta que no tenían alcance o proximidad en su gasto para merced de los contribuyentes.

3.1.1 La contaduría de diezmos

En la legislación estatal de 1825 no se especificó mucho sobre las rentas eclesiásticas. Fue hasta marzo de 1827 que en Michoacán, se estableció una contaduría para las mismas. Donde se pondría mucha atención en el cobro del noveno grande vacante mayor y menores, los dos novenos antiguos, la canongía supresa y las pensiones de cualquier denominación que se cargaran sobre la mitra y mesa capitular. Se debe señalar que esta, a pesar de llamarse Contaduría de Diezmos, también se encargaba

²⁵⁶ ACCM, *Administración de diezmos*, Libro 52, año 1833, fojas 89v y 90.

²⁵⁷ *El Astro Moreliano*. Periódico Político, Tomo I, Lunes 7 de septiembre de 1829, p. 184

²⁵⁸ *El Astro Moreliano*. Periódico Político, Tomo I, Jueves 13 de agosto de 1829, p. 163

de las demás rentas eclesiásticas pertenecientes al Estado. Allí se entregaban cuentas y se registraba lo concerniente a cada ramo con las cantidades que le correspondían al mismo. Dicha oficina se encargaba de la recaudación, apoyada con oficinas subalternas en varias poblaciones situadas en puntos estratégicos de la entidad, cuyo titular (Contador de diezmos) era nombrado por el Ejecutivo.

La parte operativa de la Contaduría consistía en administrar y remitir cada cuatro meses las cantidades o productos de los ramos mencionados a favor de las cajas del Estado. Para que luego el jefe enviara a los claveros y al contador, una certificación duplicada de lo que quedaba en su poder. Del mismo modo, se llevaba un libro con las cuentas de los administradores de diezmos, donde se especificaría lo que había rendido su administración al fin de cada año. En este igualmente se calculaban los honorarios que habían disfrutado y abonos que entregarían a la clavería (oficina encargada de las rentas del cabildo). En la contaduría había dos libros; uno con el registro de todos los productos anuales, y otro denominado *del estado* el cual contenía la información de lo perteneciente a este por las rentas eclesiásticas.²⁵⁹

Además de llevar el registro del año en curso (1827 y posteriores) de las rentas, también se facultaba de administrar y cobrar los adeudos. Para lo cual, cada tres meses se verificaban los repartimientos llamados *de resagos*, es decir, las cantidades que se cobraban de años atrasados. Dicha oficina se encontraba establecida en la capital del Estado y se conformaba por varios funcionarios (véase cuadro 14).

El Contador de Diezmos del Estado de Michoacán fungía como fiscal en la totalidad del ramo, es decir estaba encomendado para la distribución y arreglo de los mismos. Además del nombramiento directo del Ejecutivo, era propuesto y ratificado por el Consejo, con un salario de 120 pesos mensuales. Sus atribuciones consistieron en; glosar y liquidar las cuentas de los administradores de diezmos y de la mayordomía de fábrica por lo respectivo al Estado, intervenir en los repartos para que estos se hicieran con base a las leyes vigentes y erección de la iglesia. Por otra parte, debía tener conocimiento de todos los ingresos y egresos que hubiera en clavería, de la

²⁵⁹ COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo II, pp. 69- 70

misma forma cuidaba los archivos de oficina respecto a los documentos relativos al manejo, o copias autorizadas con todo lo anexo a ellas.²⁶⁰

Cuadro 14
Contaduría de diezmos del Estado de Michoacán (1827)

Funcionarios

Contador de diezmos
del estado de Michoacán.

Contadores.

Oficina en la capital
Del Estado.

Oficiales.

Administradores.

Fuente: Autoría propia con base en COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo II, p 58-68

En esta dependencia también laboraban el contador y oficial, el primero firmaba los documentos que los hacedores expidieran a los administradores de diezmos, a su vez debía validar (firmar) los libros de registro de entrada, teniendo en cuenta la información referida a la cantidad pagada y sellada sobre el ingreso y salida de recursos. Además debía constituir y circular modelos de contabilidad que seguirían sus subordinados para elaborar y entregar lo recaudado. Los honorarios para estos empleados serían de 600 y 300 pesos respectivamente.²⁶¹ El presupuesto global destinado para gasto corriente e insumos de la oficina de diezmo fue durante todos los años estudiados de 2 500 pesos, lo cual infiere que no hubo variaciones a nivel de salarios, situación que también indica una “buena administración” en favor de la rentabilidad del gravamen.²⁶²

Por otra parte, también era obligación del contador llevar a cabo registro y razón de todos los beneficios eclesiásticos que por leyes antiguas o posteriores se encontraban en el Estado, al igual daría cuenta al gobierno de alteraciones o

²⁶⁰ COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo II, p. 58-66

²⁶¹ COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo II, p. 67

²⁶² AHCM, Memoria de Gobierno, Presupuesto de gastos, 1827-1831.

incidencias para proceder jurídicamente. En caso de resistencia por parte del cabildo eclesiástico a lo estipulado, el gobierno haría que todas las rentas decimales del Estado ingresaran a la tesorería general directamente en calidad de depósito, para que a su debido tiempo se hiciera disposición de lo correspondiente. Por último, se especificó que cualquier arrendatario o administrador encargado de estas rentas que cometiera irregularidades, se castigaría con un año de destierro.²⁶³ En resumen, la finalidad u objetivo de la autoridad civil era conocer y controlar todos los ingresos de la autoridad eclesiástica, lo cual era una acción sin precedente que no tuvo efecto por lo menos en la primera coyuntura de esta investigación (1824-1830).

Los administradores de diezmos remitían los libros que se les entregaba para sus registros desde el día de su posesión. Asimismo, tenían que reportar lo que percibían, por parajes, tiempos y personas. Los libros eran usados y devueltos para la rendición anual y liquidación de sus cuentas, estos al momento de su entrega se firmaban por el administrador, tesorero general y hacedores.

Todas las disposiciones definidas en el reglamento para el establecimiento de la Contaduría de Diezmos, eran extensivas y generales a los arrendatarios, y a los que manejaban y administraban el ramo. En cuanto a los gastos generales y particulares se reiteró que debían deducirse de la masa decimal, como se estableció en el art. 191 de la ordenanza de intendentes. En el mencionado artículo se refiere que los gastos por recaudación de las rentas eclesiásticas, es decir, los honorarios de los hacedores en las iglesias, de escribanos, notarios, ministros y demás empleados, debían correr a cargo del arrendador. Como en la mayoría de los casos esta función la asumía la iglesia, por ende dicha institución debía pagar al cabildo, más no podía extraer el pago de los salarios del costo que implicaba el arrendamiento del diezmatorio. A la mayoría de funcionarios se les pagaría del porcentaje del ramo de fábrica de la Catedral, así como de cuenta propia del arrendador.²⁶⁴

En este orden de ideas, a fin de cada tercio del año, se presentaban estimaciones de lo que en ese periodo debería recaudarse por todos los diezmos del

²⁶³ COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo II, p. 72

²⁶⁴ REES, Jones, *Ordenanza de Intendentes*, p. 243

Estado. De modo tal que la clavería de la iglesia entregara su importe a la tesorería general, con el desglose de lo correspondiente al mismo.

Se observó que durante la legislatura del segundo Congreso Constituyente en 1827,²⁶⁵ se intentó hacer más rigurosa la relación con el clero sobre los porcentajes pertenecientes a uno y otro por concepto de rentas eclesiásticas. Desde 1826, ya se habían ejecutado algunas medidas, por ejemplo lo sucedido con las anualidades eclesiásticas,²⁶⁶ de las cuales se decretó que seguido ese año, la pagarían solamente (lo correspondiente al Estado), aquellos beneficiados que residían en él.²⁶⁷

El propósito de eficientizar el ramo se observó en la rapidez de las autoridades para aplicar las medidas, por ejemplo se buscó mayor seguridad de las rentas decimales a través del arrendamiento de los diezmos y el aviso de sus postores. Un caso fue en Huetamo donde previo a su concesión se les reiteró a los jueces hacendados que tomaran las provisiones correspondientes para evaluar su capacidad de pago, evitando así retrasos en el mismo.²⁶⁸ Inicialmente solo era necesario presentar un fiador para obtener el diezmatario, mientras que en las nuevas disposiciones se realizaba un proceso de selección con varios filtros antes de otorgarlo.

Otra de las medidas de la segunda legislatura fue facultar al gobernador del Estado para que ejerciera exclusiva determinación y provisión de las piezas eclesiásticas del mismo, cualquiera que fuera su clase, denominación, naturaleza o duración.²⁶⁹ Paralelo a la conformación de la contaduría de diezmos, se extinguió el juzgado de la Haceduría de la Santa Iglesia Catedral, y se revocaron las leyes que concedían su jurisdicción. De igual forma, se estableció que todos los asuntos sobre diezmos, ahora corresponderían a los tribunales del Estado conforme a sus atribuciones ordinarias.²⁷⁰

²⁶⁵ Integrado por los diputados Juan Gómez Puentes (Presidente), Pablo José Peguero (Diputado Secretario), Basilio de Velasco (Diputado Secretario), Vicente Santa María y como Gobernador Antonio de Castro, quien renunció en noviembre de 1827 al cargo, y fue reemplazado por el vicegobernador José Salgado el cual permaneció hasta octubre de 1829, durante dicha administración, el tesorero general propietario del Estado fue Miguel Huerta Escalante. Véase COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo III, pp. 5-14

²⁶⁶ Préstamos solicitados al clero con pago de réditos.

²⁶⁷ COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo II, p. 58

²⁶⁸ ACCM, *Actas de cabildo*, Libro 49, año 1827, fojas 248- 249.

²⁶⁹ COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo II, p. 73

²⁷⁰ COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo III, p. 12

Las nuevas disposiciones de la entidad parecían tener efecto en su actuar y relación con la iglesia, pues tan pronto se facultó a la autoridad civil de su vigilancia y control, el Ministro de Hacienda y el Comisario General del Estado enviaron cada uno por su cuenta un oficio refiriéndose al informe de la Clavería para que se enteren y paguen los 973 pesos, siete reales que resultaban a favor de la Hacienda Pública por concepto de la gruesa decimal. Asunto que se informaría a los jueces hacedores y contador general con el objetivo que revisarán a detalle la formación de cuadrantes y colectores de diezmos, de modo tal que no hubiera confusiones sobre los dineros adeudados.²⁷¹

Instaurada la Contaduría el estado comenzó a acentuar en la deuda de las autoridades eclesiásticas, ya que no percibió ingresos líquidos significantes durante los tres primeros años. Éste tenía claro el registro puntual de lo adeudado desde el último tercio de 1824 hasta 1828. Para este último se le debían 290 329 pesos aproximadamente, cálculo realizado a partir de la estimación de lo producido durante 1825, 1826 y 1827. Así el gobierno de la entidad esperaba recaudar casi 60 000 pesos (neto) por año con un leve incremento a partir de 1828.²⁷² Es importante señalar que durante 1824 a 1827 el Estado impidió a la Iglesia el remate o subarrendamiento de los diezmos a particulares, pues pretendía fungir como fiscal por medio del envío de funcionarios civiles, bajo la idea de generar mayor vigilancia y mejores ingresos. Empero, la Iglesia siguió administrando el ramo sin remitir en su totalidad el dinero correspondiente al Estado.

Para los años posteriores a 1827 se tenían otras valoraciones de lo correspondiente al estado por concepto de este gravamen. En 1830 el gobernador informó un estado de cuenta donde argumentaba que acorde a lo previsto en la contaduría de diezmos, desde octubre de 1824 hasta finales de 1829, pertenecían al gobierno 337 794 pesos aproximadamente. Esta cifra fue en aumento en razón a que el diezmo en 1828 volvió a ser arrendado, en condición de un porcentaje equivalente al 57 por ciento.²⁷³ Con esta nueva ordenanza, se calculaba que los diezmos deberían

²⁷¹ ACCM, *Actas de cabildo*, Libro 49, año 1826, fs. 136v -137.

²⁷² AHCM, Memoria de Gobierno, Negocios eclesiásticos, 1829.

²⁷³ Anteriormente no se argumentaba porcentajes para uno y otro, pues del total de lo producido por cada diezmos con una tarifa establecida, el gobierno solo exigía lo vinculado a sus dos novenos.

producir 138.502 (bruto), de lo cual entraría a las arcas públicas 74.791 por año, lo que significó un aumento de 15.018 pesos líquidos (neto).²⁷⁴ Lo interesante de esos cálculos fue su cumplimiento a cabalidad, ya que las cantidades estimadas ingresaron a la Hacienda local como se había especificado. Por ejemplo, en 1828 se informó que había entrado a la tesorería una suma de 70.156 pesos por concepto de diezmo, monto que coincidió a lo previsto o apreciado por el Estado (véase cuadro 15).

Cuadro 15
Ingresos remitidos por la Clavería a la tesorería del Estado de Michoacán 1824-1830

Año	Adeudo de la Iglesia	Abonos realizados
1824	10 778	156
1825	77 646	132
1826	144 514	
1827	211 382	40.047
1828	290 329	70.156
1829	337 794	74 942
1830	416 740	51 042

Fuente: Autoría propia con base en Memorias de Gobierno, 1829, 1830 y 1831

De 1824 a 1826 no fue significativo el ingreso pues solo sumaron 288 pesos, sin embargo, para 1827 los 40 047 pesos correspondieron al primer adelanto que entero la Clavería a la Tesorería del estado. A partir de este año todas las cantidades fueron abonos a los 416 740 pesos que adeudaría la corporación para 1830. Finalmente durante la misma anualidad se informó que con lo entregado, se cubrió un monto de 235 984 faltando para liquidar su deuda 180 756. Una de las posibles causas que explicaría la alta productividad del ramo era el costo mensual ofrecido por los arrendatarios de los diezmatorios, tan solo el Lic. José Maria Izazaga solicitaba se le arrendara los diezmos de Coahuayutla por una suma de 700 pesos mensuales que al año totalizaba 8400, cifra considerable si se tiene en cuenta lo que calculaba el

²⁷⁴ AHCM, Memoria de Gobierno, Negocios eclesiásticos, 1830.

estado le correspondería.²⁷⁵ Del mismo modo, al señor José de Jesús Ochoa se aprobó el remate de los diezmos de Coahuayana por 3 050 pesos.²⁷⁶

A partir de los casos expuestos y las estimaciones en torno a los ingresos generados a favor de la entidad por la gruesa decimal, se pueden analizar tres elementos respectivamente: primero el 11 por ciento (924 pesos) del costo total del diezmatorio le correspondían a la autoridad civil, segundo era un ingreso heterogéneo pero seguro aún más cuando provenía de lugares inhóspitos y conflictivos, tercero lo producido por el diezmo sería aproximadamente 700 a 800 mil pesos anuales, de los cuales entrarían a las arcas públicas 79 000.

Pese a la creación de la contaduría de diezmos, las nuevas medidas por parte del gobierno de la entidad no se realizaron de manera sencilla, pues existieron diversos factores que no lo permitieron; por un lado no había Obispo en la diócesis de Michoacán y las autoridades eclesiásticas hacían lo que a ellos les conviniera, de ahí se explica la tardanza del recurso de la gruesa decimal perteneciente al gobierno. Y por el otro, el conflicto que se desataría con la llegada del obispo Gómez de Portugal.²⁷⁷ Desde los años del movimiento de independencia, se refieren tensiones al interior de la diócesis por la sucesión de su titular, en un primer momento se nombró a Abad y Queipo para estar al frente, pero nunca llegó su notificación episcopal. Por lo cual la Iglesia de Michoacán continuó sin dirigente por cerca de 22 años, propiciándose así libertad y desorden en las costumbres y la disciplina eclesiástica.²⁷⁸

Tras la posesión de su cargo las relaciones entre la Iglesia y el estado fueron cada vez más tensas al grado que se le exigiría al obispo su destierro. Aunado a ello en el estado se desarrollaron diversos sucesos como la destitución y aprehensión del gobernador Salgado por el golpe militar, la huida del Congreso local a Celaya y la rebelión de Ignacio Escalada en Morelia, los cuales ocasionaron desorden administrativo del ramo y el detrimento del mismo (véase anexo 5).

Desde 1827 el gobierno siempre argumentó tener buenos negocios y relación armoniosa con las autoridades eclesiásticas, al grado que este a pesar de la magnitud

²⁷⁵ ACCM, *Administración de diezmos*, Libro 52, fojas 86v, 1830.

²⁷⁶ ACCM, *Acta de cabildo*, Libro 49, fojas 141, 1827.

²⁷⁷ Designado por su amplia política y clerical el 28 de febrero de 1831.

²⁷⁸ GUZMAN, *Relación Clero-Gobierno*, p. 66.

de la deuda justificaba el atraso en los pagos por parte de la corporación bajo la idea que los administradores y arrendatarios no rendían cuentas en los tiempos establecidos e incluso algunos no satisfacían lo generado por diezmatorio.²⁷⁹ No obstante, la situación se trastocó cuando en 1833 el gobierno decretó varias medidas que repercutieron en la diócesis de Michoacán, por disposición general se abolió el 27 de octubre la coacción civil en el pago de diezmos, el 3 de noviembre se anuló el nombramiento de canónigos y otras dignidades de los cabildos catedralicios del país y el del 17 del mismo mes se ordenó el nombramiento de curas para las parroquias vacantes por parte del gobierno. Lo anterior significó un duro golpe para la iglesia en el aspecto económico y político, pues la autoridad civil se atribuyó el derecho de legislar en asuntos que anteriormente eran exclusivos de ésta.

Ante el desconcierto de las autoridades tanto civil como eclesiástica, muchos arrendatarios solicitaron cancelar sus contratos de arrendamientos de diezmos. No fueron pocos los casos pues en la mayoría de los diezmatorios se buscó rescindir de estos, en Jiquilpan don Antonio Ortega a través de su apoderado José María Silva hizo su solicitud,²⁸⁰ asimismo la señora Josefa Lavarrieta amparada por lo estipulado en la Ley del Congreso General respecto a la obligación civil de pago de diezmo exigía la nulidad y cese de su contribución,²⁸¹ lo mismo ocurrió en la Piedad, Pátzcuaro, La Huacana, Cuitzeo y Morelia de donde el Hacedor leyó los expedientes y evaluó las solicitudes de revocación de la renta.²⁸²

Todos los arrendatarios justificaban sus peticiones en la abolición de la renta y la coyuntura política conflictiva del estado que impedía su pago, de ante mano se evidencia que conocían los cambios administrativos, así como sus derechos y obligaciones a nivel legislativo tanto en lo local como nacional. Por otro lado la mayoría de las solicitudes tuvieron fallo positivo, lo cual no indica que toda la población haya dejado de pagarlo, pues esto se podía hacer de manera voluntaria, y mucho menos que se condonaran deudas previas, al contrario las autoridades civiles y eclesiásticas se unirían para presionar a los deudores.

²⁷⁹ AHCM, Memoria de Gobierno, Ramo de diezmo, 1829.

²⁸⁰ ACCM, *Arrendamiento de diezmos*, Libro 52, año 1833, foja 80v.

²⁸¹ ACCM, *Arrendamiento de diezmos*, Libro 52, año 1833, foja 81v.

²⁸² ACCM, *Arrendamiento de diezmos*, Libro 52, año 1834, foja 94.

El 16 de diciembre el obispo se dirigió nuevamente a su cabildo, recordándole el asunto pendiente respecto al diezmo, empero se le hizo caso omiso. Por lo que este basado en su autoridad episcopal puso en práctica un proyecto provisional de colecta y distribución de la renta en todo el obispado mientras que el Concilio Nacional dispusiera lo conveniente en esa materia. Mediante un oficio de seis puntos, ordenó a sus párrocos que el diezmo eclesiástico se colectaría en cada una de las parroquias que conformaban la diócesis bajo un reglamento unificado. El producto estaría dividido en cuatro partes: la porción conocida como mesa capitular no cambiaría mientras no lo dispusiera el mencionado Concilio, además se le asignaría al cabildo una cuarta parte del producto decimal. De igual modo, lo correspondiente a las piezas vacantes se emplearía para los gastos del culto, la Iglesia catedral y la manutención del hospital de la ciudad. Asimismo las tres cuartas partes restantes se subdividirían en seis porciones que se destinarían: una para los ancianos, viudas y huérfanos de la respectiva feligresía donde se hubiera diezclado; otra para la fábrica espiritual de la respectiva parroquia; dos para su párroco; otra para el seminario conciliar de Morelia y para el que se pensaba establecer en tierra caliente; y la última para la manutención del prelado y los gastos de la visita pastoral. El punto seis señalaba que si llegaba a quedar vacante la silla episcopal, la porción asignada al prelado se destinaria a los pobres.²⁸³

Ni el cabildo ni el gobierno de Michoacán estuvieron de acuerdo con ese proyecto. Los capitulares intentaron evitar confrontación con el obispo, sin embargo, no dejaron de presionar con oficios que enviaban al gobernador del Estado donde argumentaban estar pendientes del arreglo de dicho ramo, ya que la Asamblea no había reglamentado todavía la parte perteneciente al mismo. La discusión se amplió cuando el gobernador solicitó al obispo suspender la publicación del decreto, advirtiéndolo evitar conflictos y problemas para la buena relación entre ambas potestades. El obispo por su lado impugnaba que si los diezmos no se administraban y distribuían como se estipuló en su decreto del día 19, y se dispensaba a los fieles de

²⁸³ GUZMAN, *Relación Clero-Gobierno*, p, 68

pagar estos, se sacrificarían los derechos divinos y libertades de la Iglesia a conservar las rentas.²⁸⁴

En la Memoria de Gobierno de 1834 se evidenció en primer lugar, la tensión entre la entidad y el obispo en turno, ya que este último solicitó se hiciera caso omiso a la resolución que ratificaba la abolición de la coacción civil del diezmo, a lo cual el Estado se negó. Y en segundo lugar la falta de certeza sobre el gravamen del diezmo por la no remisión de cuentas, que se esclarecerían hasta años próximos.²⁸⁵ Algunos de los principales diezmatorios presentaron en 1838 la estadísticas de lo producido durante el periodo comprendido por 1833 a 1835, que se aprobaron de inmediato a causa del nuevo acercamiento entre el gobierno de la entidad y la Iglesia michoacana.²⁸⁶

Además de la discusión del Ejecutivo con el Obispo, y el entramado político-social de Michoacán, el Congreso continuó fijando diferentes medidas para ejercer mayor control sobre la gruesa decimal y lo correspondiente a él. De esta forma, presionaba a las autoridades eclesiásticas para el pago de su adeudo, aunado a ello facultó y designó a distintos funcionarios para que se vigilará el ramo. Por ejemplo, en abril de 1834 se dispuso que todos los tribunales reconocerían al contador de diezmos del Estado como fiscal del ramo, en lo económico y judicial. Asimismo se determinó que dichos tribunales quedarían facultados para gestionar y promover en beneficio de la entidad lo correspondiente al mismo, sin necesidad de consultar ningún poder para proceder; igualmente nombraron apoderados que debían ser admitidos en los juzgados eclesiásticos.²⁸⁷ Las disposiciones respecto al diezmo cambiarían toda la dinámica y relación entre las autoridades civiles y eclesiásticas, puesto que antes no era común que el gobierno interviniera en los asuntos financieros de la Iglesia, y mucho menos que se delegaran funcionarios para supervisar sus oficinas.

De igual manera, se designó un abogado con calidad de fiscal, que promoviera judicialmente los derechos del Estado en todos los ramos, incluidos los de la Santa

²⁸⁴ GUZMAN, *Relación Clero-Gobierno*, p. 69

²⁸⁵ AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1834.

²⁸⁶ Se refieren las cuentas de Puruándiro, Morelia, Pátzcuaro, y Zamora, ACCM, Administración de diezmos, aprobación de cuentas, Libro 54, años 1837-1838, fojas 151, 151v, 155v y 167v.

²⁸⁷ Se debe recordar que eso estaba estipulado desde la ordenanza de intendentes, véase COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo III, p. 15

Iglesia. A este empleado y sus ayudantes se les pagaría sus honorarios de la gruesa decimal, dos y uno por ciento. Del mismo modo, se estableció que el contador de diezmos presentaría un balance o informe mensual, donde se especificarían las cantidades abonadas a las deudas activas que le pertenecían por concepto de diezmo.²⁸⁸ Inicialmente los conflictos por adeudos, no pasaban de las autoridades del orden económico (oficinas de administración de rentas, subprefectos, prefectos, tesorería general, o tribunales de Hacienda, incluso el Consejo). No obstante, el conflicto ocasionado por la deuda del clero ahora se llevaría hasta el pleno Legislativo, quien fungiría como interventor y supervisor de las cuentas del Estado, enfatizando en sus problemas financieros.

Posteriormente, se determinó que todos los Jueces de Hacienda Publica situados en el lugar de residencia del deudor por el ramo de diezmos o cualquier otro, procedieran a requerirles el pago. El Estado tenía consideración si se presentaba y reconocía en algún documento su deuda total. Las facilidades otorgadas dependían del monto, si este iba de uno a tres mil pesos la cantidad se integraría de inmediato; cuando la suma era de tres a quince mil se pagaba la mitad en el momento, dando plazo del resto; y cuando la deuda oscilaba entre 15 a 25 mil se cancelaba la tercera parte. En caso que los deudores no cumplieran en lo convenido, se procedería a embargarles bienes equivalentes (muebles, raíces), ya sea al deudor principal y/o a los fiadores, de acuerdo a quien pudiera cubrir más fácil su adeudo. En última instancia, si con lo embargado no se lograba que el deudor saldara sus cuentas, se remataría al mejor postor.²⁸⁹

Para febrero de 1834, continuaron las políticas de presión con los deudores al Estado, específicamente contra el clero. Se estableció que el gobierno pasaría a la Contaduría General el reporte de los cuadrantes que desde 1827 usufructuaba éste. De esta manera, se buscaba conocer detalladamente las finanzas de la Iglesia, para así retenerlas y desglosar lo correspondiente al Estado, para que finalmente fuera remitido al contador de diezmos. Se considera que lo decretado era un exceso por parte del aparato administrativo, puesto que dentro de los ingresos del clero, muchos

²⁸⁸ COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo III, pp.35- 36.

²⁸⁹ COROMINA, *Decretos*, Tomo III, p. p. 37

provenían de aportaciones voluntarias por parte de los fieles; limosnas, pagos por sacramentos, dotes, donaciones, etc. Es decir, aportes que sin coacción alguna hacían los partidarios de la religión.

En marzo del mismo año, se establecieron nuevos plazos y cifras para los deudores al ramo de diezmos, ahora se les exigía que de inmediato presentaran las cantidades efectivas que se habían comprometido a entregar. Se acordó que a más tardar en dos meses cedieran la primera cuota designada, además se concedía un máximo de tres meses para el pago completo de la deuda en abonos mínimos de dos mil pesos.²⁹⁰

Cabe resaltar que muchas disposiciones se realizaron de manera inmediata; tal fue el caso de Ignacio Cevallos, quien adeudaba por concepto de diezmo 2 107 pesos, que debía entregar desde agosto y fue hasta octubre cuando realizó un abono de 530 pesos.²⁹¹ El documento se elaboró por uno de los Jueces de Hacienda (Braulio Peralta) y el contador de diezmos (Luis Gutierrez) con las características, tiempos y plazos similares a lo decretado. Del mismo modo, se observa que el oficio se elaboró sobre un papel sellado y membretado con el logo o leyenda de la Contaduría de Diezmos del Estado de Michoacán, además contiene las rubricas y nombres de los funcionarios, lo cual por un lado confiere un carácter legal, y por otro corrobora la continuidad de dicha oficina para recaudar y cobrar lo adeudado.²⁹²

Respecto a la entrega inmediata de los recursos a la tesorería general, surgen ciertas dudas pues en el citado documento, se refleja que luego de obtener el abono liquidado del deudor, el recurso se envió primeramente a la Clavería de la Santa Iglesia.²⁹³ Se debe recordar que este era el procedimiento inicial, sin embargo en lo decretado después de 1827, el estado buscaba evitar dichos filtros para obtener el recurso total y rápido.

Finalmente, lo decretado y ejecutado durante el año de 1834 que pretendía retener todos los recursos del clero se suspendió en enero de 1835, puesto que se decidió en adelante manejar única y exclusivamente los montos pertenecientes al

²⁹⁰ COROMINA, *Decretos*, Tomo III, p. p. 37

²⁹¹ AHMM, Fondo Independiente, Caja 6, Exp. 47, 1834.

²⁹² AHMM, Fondo Independiente, Caja 6, Exp. 47, 1834.

²⁹³ AHMM, Fondo Independiente, Caja 6, Exp. 47, 1834.

Estado.²⁹⁴ Cabe señalar que para este año, ya estaba muy avanzado el conflicto ideológico entre los liberales y los conservadores partidarios de un régimen centralista y simpatizantes del clero. Aunado a esto el conflicto armado terminaría por disolver la primera República Federal.

La tensión entre las autoridades civiles y eclesiásticas conllevó algunas demandas en contra del Supremo Tribunal de la Santa Iglesia Catedral por parte de particulares; tal fue el caso de Tomás Gutierrez de la Lama. La Iglesia le cobraba al hacendado el último pago por el arrendamiento del diezmatorio de Puruandiro perteneciente al año de 1810, el cual se remató en 15 000 pesos anuales. Durante el mismo periodo Gutierrez de la Lama salió huyendo a causa del conflicto independentista, sin embargo esta situación no la consideró la Iglesia. Por el contrario, se le exigía reintegrar el pago de ese año, más los cargos generados hasta la fecha del juicio (1826), que en total sumaba 32 mil pesos. El cobro se pretendía llevar a cabo mediante un embargo; no obstante, el gobierno lo impidió, pues argumentaba que la autoridad eclesiástica no estaba facultada para ello (anteriormente era una práctica común y legal). El gobierno del Estado buscaba imponer su autoridad sobre el clero, actuando a favor del particular, por ello, solicitó el caso fuera revalorado a partir de la convocatoria para una Junta de Hacienda, que la conformarían el señor presidente del Ilustre Cabildo, dos Hacedores, un Diputado, un abogado doctoral, un contador de diezmos y una persona letrada. En la sesión se validó la justificación del particular, quien debido a su destierro no pudo recoger los réditos y muebles correspondientes a 1810 y años posteriores, por lo cual Lama argumentaba no era justo pagar un valor arbitrario impuesto por la Iglesia, sin tener en cuenta el registro de lo producido por su diezmatorio. Disposición establecida en el artículo 180 de la Ordenanza de Intendentes, en donde se especifica que el porcentaje a favor de la masa decimal que se debía reintegrar al gobierno se supeditaba a las cuentas que presentaban los arrendadores por producto de diezmos.²⁹⁵ Finalmente, el fallo fue positivo para el particular y el embargo fue anulado.²⁹⁶

²⁹⁴ COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo III, p. 4

²⁹⁵ REES, *Ordenanza de Intendentes*, pp. 225-226.

²⁹⁶ AHPJM, Juzgado Primero Civil, Distrito Morelia, Exp 1, Legajo 1, 1826.

Ante las contrariedades y diversas confrontaciones entre el obispado y el gobierno del estado que se intensificaron los últimos años del periodo republicano, provocando un desorden al interior del ramo, demandas y desacuerdos en cuanto a la parte operativa en específico la distribución de la renta. La entrada del gobernador José María Silva quien mandó ejecutar las leyes referentes a la expulsión de eclesiásticos que se resistieran a las normativas, conllevó a la salida del Obispo Portugal, no sin antes provocar la última discrepancia al ordenar el dos de mayo de 1834 que si fallecía algún párroco de la diócesis, la vacante seria provista por el párroco más cercano, dejando fuera la autoridad del gobierno sobre estas.²⁹⁷

Durante el gobierno de este mandatario y ante la ausencia del Obispo se logró un consenso entre la autoridad civil y el cabildo eclesiástico, dándole un giro al ramo del diezmo por medio de una nueva modalidad, con la cual se buscaba recuperar y cobrar todos los adeudos de una manera más eficiente. Las llamadas libranzas que eran una especie de carta o letra de cambio notariada utilizada para resolver la carencia de efectivo,²⁹⁸ a su vez fue una estrategia que garantizó la forma y fecha de pago bajo condicionante de procedencia judicial. Parte del consenso incluyó un acuerdo donde la autoridad eclesiástica se comprometía a otorgar la mitad del total de la libranza recuperada por el gobierno de la entidad.

Lo anterior es relevante debido a los montos que se debían por concepto del ramo, por ejemplo la que remitió el Hacedor a personajes de la vida política como Diego Moreno alcanzaba la cantidad de 2 306 pesos y un real.²⁹⁹ Un caso similar que evidencia igualmente las altas cifras emitidas a través de las libranzas fue la de Juan José López Romano por 3 642 pesos, a quien inclusive se le haría un juicio por su incapacidad de pago.³⁰⁰

A pesar de las medidas promulgadas por el Estado, es complicado mostrar si tuvieron efecto en lo económico, es decir, si ingresaron más recursos al erario público, o si las autoridades eclesiásticas liquidaron su adeudo, pues como se ha mencionado los resúmenes de las finanzas estatales no se encuentran como tales en los acervos.

²⁹⁷ GUZMAN, *Relación Clero-Gobierno*, p, 75

²⁹⁸ CHOWNING, "Revaluación de las perspectivas de la agricultura", p. 233.

²⁹⁹ ACCM, *Haceduría*, Informe, Libro 52, fojas 126 y 126v, 1834.

³⁰⁰ ACCM, *Haceduría*, Adeudos, Libro 52, foja 134 y 134v, 1834.

No obstante, lo que se puede afirmar y corroborar es la circulación de montos considerables por concepto de diezmo a finales del periodo republicano e inicios del centralismo (saldos), pese al cese de la coacción civil dos años antes. Por otro lado se empleó el dinero de dicho ramo para préstamos que solicitaba el gobierno a la institución clerical con fines de manutención de tropas, bajo el argumento de pacificación promovida por el nuevo régimen centralista. Tal fue el caso del recurso de la jurisdicción de Ario utilizado (2 800 pesos) por el teniente coronel Antonio Angón para mantener sus tropas en la región de Churumuco y La Huacana, fue extraído de lo concerniente al ramo de diezmos que se encontraba en manos de la Haceduría de la Santa Iglesia.³⁰¹ Aunque no se ubiquen las cantidades totales del Estado de Michoacán en lo que refiere al diezmo, a finales de la Primera República aparecieron recursos significativos en pequeñas jurisdicciones.

3.2 La alcabala, odiosa pero rentable.

La alcabala fue una de las rentas más significativas para las arcas públicas desde el periodo virreinal, por ello era necesario la reestructuración y reorganización de las oficinas encargadas de su recaudación. Desde el viejo régimen fue uno de los gravámenes más recomendables para el erario, por su característica de cobro sobre toda clase de bienes raíces vendibles o comerciales, que consistía en la exacción que se hacía por el ingreso de mercancías o productos como alimentos, granos, vinos, etc. por las llamadas garitas de pueblos o villas.³⁰²

El principal problema observado por Gálvez en su visita a las aduanas del reino, era la práctica de otorgar a particulares los derechos de cobro de la alcabala a cambio de una cuota cada determinado tiempo, lo cual impedía su recaudación de manera eficiente. Por tanto se consideraba necesario centralizar la administración de esta renta para que el Estado controlara en su totalidad el ramo.

El proyecto de centralización de alcabalas en las aduanas foráneas de Nueva España en 1776, fue el resultado de las necesidades financieras de la Corona, las cuales conllevaron la ruptura de contratos firmados con arrendatarios individuales y

³⁰¹ AHCM, Exp. 1-10, Caja. 1, Acuerdos, 1834.

³⁰² FONSECA y URRUTIA, *Historia General de la Real Hacienda*, p.19.

colectivos, encargados hasta ese momento de coleccionar de dicha tributación. Esta reforma tenía un doble objetivo: aumentar la recaudación y continuar con la política de debilitamiento de los mercaderes del virreinato. Además significó una transformación administrativa, cabe señalar que su antecedente radicó en la organización del tabaco implementado por Gálvez durante el llamado centralismo ilustrado.³⁰³

La reforma tuvo como éxito principal gravar fiscalmente los comercios y consumos de un territorio que había gozado hasta entonces de franquicias y exenciones, como fueron los contratos con particulares e instituciones, donde se permitía la recaudación de dicho gravamen en cierta región a través de garitas o puertos a cambio de una cantidad anual fija de dinero al Estado. A partir de ese momento cualquier política que buscara aumentar la recaudación alcabalatoria, más allá de transitorios incrementos en la tasa impositiva motivados por necesidades bélicas; solo se podía realizar si se ampliaba la base fiscal al gravar a la iglesia o a la población indígena, lo que significaría una transformación fundamental en la estructura jurídica del virreinato.³⁰⁴

A consecuencia del proceso independentista la mayoría de sectores económicos quedaron detenidos y así continuaron durante buena parte del periodo independiente, por consiguiente una de las primeras tareas del gobierno general y local fue elaborar proyectos para reactivar el aparato productivo, principalmente en los rubros que habían tenido éxito durante las políticas centralizadoras de los Borbón, el tabaco, las bebidas alcohólicas, los impuestos al comercio y algunos productos agrícolas y derivados. De igual forma, dicho transcurso alteró la vida de las comunidades rurales y propició la movilidad de grupos sociales que se desplazaban de una región a otra congregándose en las ciudades más importantes del Estado: Valladolid, Puruándiro y Zamora que albergarían a gran parte de la población.³⁰⁵

Para Michoacán se realizaron distintos intentos por reanimar los sectores productivos en especial textil y minero sin tener éxito a causa del conflicto político ya abordado. Por el contrario, uno de los pocos campos de la economía que funcionaba fue la comercialización del tabaco, que a pesar de las condiciones adversas operaba

³⁰³ JÁUREGUI, "Del intendente al comisario", p. 17.

³⁰⁴ JÁUREGUI y SÁNCHEZ, *Finanza y política*, p. 17.

³⁰⁵ HERNÁNDEZ DÍAZ, *Orden y desorden*, p. 73.

con mediana regularidad en Michoacán. Para 1828 los productos del ramo ascendían a 50 927 pesos que resultaban de la distribución de cajetillas y puros en estanquillos, asimismo gran parte de la población se dedicaban al comercio de cigarrillos a través de estos últimos.³⁰⁶

El aguardiente y tabaco eran las mercancías de mayor circulación y consumo en la entidad. Como refieren diferentes autores a través de la experiencia del viajero inglés G. F. Lyon en 1826 a México y a la ciudad de Valladolid, quien describió una imagen de la ciudad donde todos paseaban por los parques fumando. Con base en esto, el Congreso local tomaría medidas sobre ese producto para beneficio de la Hacienda Pública al declarar materia del Estado la reventa del tabaco, al igual que la alcabala y el papel sellado, todo ello apoyándose en el acuerdo del Congreso Nacional del 9 de febrero de 1824. Pocos días después el gobierno de la entidad estableció la organización de la administración de rentas llamadas unidas, con la creación de las diez oficinas referidas cuyo fin era regular las actividades de comercialización del tabaco al interior del Estado,³⁰⁷ además de los 16 estanquillos del mismo que operaban en Morelia. La rigurosidad con que funcionaba y la seguridad de encontrar en este ingresos para las arcas estatales explican la atención y esmero puestos por el gobierno estatal para lograr el buen funcionamiento de la factoría de tabaco de Valladolid, misma que a partir de la década de los 20 manifestó un ascenso importante en su producción.³⁰⁸

Desde el reparto de rentas general y la reglamentación estatal de noviembre de 1824, aparentemente quedó claro la recaudación y los porcentajes pertenecientes a la federación y a la entidad. Igualmente durante ese periodo con el decreto de 19 de enero, se prescribieron las reglas sobre la exacción de ese derecho, sin distinción de alcabala permanente y eventual. Se impuso el 12 por ciento a los efectos nacionales, 25 a los prohibidos, 20 al aguardiente de caña, 9 al pulque, y se dejaron libres al maíz, las pasturas, ocote, leña y carbón, así como a las ventas de fincas rusticas (véase Cuadro 16).³⁰⁹

³⁰⁶ SANCHEZ, *Los cultivos tropicales*, pp. 116-117.

³⁰⁷ Tema abordado en el capítulo 2.

³⁰⁸ HERNÁNDEZ DÍAZ, *Orden y desorden*, p. 71.

³⁰⁹ AHCM, Memoria de Gobierno, Alcabalas, 1827.

Cuadro 16.
Porcentaje de Alcabala por bienes y productos, 1826-1830.

Alcabala por Producto	1826	1827	1828	1829	1830
Al 12 por ciento	64853	44428	39280	37479	25207
Al 3 por ciento	16037	14814	15623	12199 (3 y 5 por ciento)	14933
Al 2 y 4 por ciento		2449	1328	3011	1228
Al 16 por ciento		675	594	672	407
Al 20 por ciento		5667	6431	7544	5510
Pulque	240	274	180	207	22

Fuente: Autoría Propia con base en Memorias de Gobierno, 1827,1828, 1829,1831.

Los porcentajes correspondientes al cobro de alcabala se establecieron a partir de la ley del 2 de diciembre de 1824, donde tanto el Legislativo como el Ejecutivo ya estaban facultados para fijar las tasaciones de los derechos y efectos de mercancías sobre el comercio interno. En la misma disposición el gobierno de Michoacán instituyó el pago de tres por ciento de derecho de consumo a mercancías importadas y comercializadas dentro de la entidad,³¹⁰ pese a que estas ya habían pagado lo respectivo por comercio exterior en las aduanas pertenecientes a la Federación, es decir se refiere un doble cobro de impuesto por el mismo producto, y por tanto una molestia dentro de los contribuyentes que en ocasiones culminaba en evasión o contrabando. En respuesta a la soberanía del Estado desde 1829 se incrementó el porcentaje de los efectos extranjeros del tres al cinco por ciento, lo cual evidencia por un lado, la necesidad de aumentar los impuestos para solventar el quebranto financiero, y por otro, indica la creciente demanda de dichos productos.

Aunque a partir de 1824 se especificó la tasación en relación a la alcabala, durante el mismo y todo el año próximo se encuentra un ingreso global de la renta sin desglosar los porcentajes, lo anterior debido al proceso de reorganización operativa del ramo. Fue hasta 1826 que se observa un intento por clarificar los ingresos según

³¹⁰ COROMINA, *Recopilación de leyes*, p.60.

la exacción del producto, de igual forma en este periodo el impuesto a las fincas rusticas que en un primer momento había quedado exento (1824) empezó a cobrarse al 2 y 4 por ciento según el tamaño y precio de la propiedad. Por otra parte, se estipuló el porcentaje respecto a vino, mezcal y frutas (16); para el caso del aguardiente se percibe un retraso por parte de algunas oficinas al momento de remitir los ingresos del mismo, por ejemplo en 1827 aparece inicialmente un recurso total de 3 873 pesos y al finalizar la Tesorería reportó 5 667 pesos, es decir, se aprecia un aumento de 1 794 pesos debido al pago tardío de administradores.³¹¹ Esto se generaba por la dificultad en la recaudación como consecuencia de la queja de los contribuyentes por el alto costo que implicaba el impuesto. Finalmente, el pulque que no tenía un ingreso significativo, en razón a su fácil fabricación en lugares no visibles para las autoridades, reportó recursos solo en la capital, Puruándiro y Maravatío, seguramente porque ahí había establecimientos y expendios de mayor tamaño (véase cuadro 16).

Algunos productos locales ocasionaron controversias y problemas en su pago. Un ejemplo fueron los expendedores de carne, quienes solicitaban se revocara algunas pensiones, en la medida que se les cobraba por derecho de alcabala lo correspondiente de aduana de corral y de matanza, impuestos que según ellos perjudicaban al gremio de manera drástica.³¹² Lo anterior implicaba un doble o hasta triple cobro, pues el pago de corral era Federal, y el de matanza se disputaba entre el ayuntamiento y el gobierno del Estado, ya que en ocasiones el primero exigía remuneración por establecer expendio de carnes, y el segundo recaudaba un monto por la comercialización de la misma.

Los gobernantes y la opinión pública se referían a este gravamen como un impuesto odioso, dada la evasión dentro de su recaudación en tiempo y forma. Desde 1827 hasta 1830, se reiteraban las características negativas del mismo. Sin embargo, fue hasta ese último año cuando se pensaba abolir y reemplazarlo con el estanco del papel sellado.³¹³ Empero, esta disposición solo quedó en proyecto debido a la importante cantidad de ingresos que aportaba al erario público. Se pensaba que su cobro cesaría en cuanto se arreglara el ramo de contribución directa, pero la alcabala

³¹¹ AHCM, Memorias de Gobierno, Alcabalas, 1828, 1829.

³¹² AHMM, Fondo Independiente, Exp. 1, Caja 19, Morelia, 1832.

³¹³ AHCM, Memoria de Gobierno, Alcabalas, 1827.

se recaudó durante todo el periodo de la presente investigación y perduró hasta finales del siglo XIX.

Parte de las molestias del Estado hacia la recolección de la alcabala fue la evasión continua, incluso en espacios de mayor control como la capital, por ejemplo en 1834 se promovió una demanda de la Hacienda Pública contra José María Pérez por ocultar tres cueros de aguardiente en su fábrica para no pagar lo correspondiente al impuesto (alcabala). La respuesta del administrador de alcabala al darse cuenta del suceso, así como la posición de las autoridades civiles era juzgar prudentemente al contribuyente a través de multas.³¹⁴

Lo mismo ocurrió en la demanda promovida por la Aduana Nacional en contra del señor Santiago Quiroz, dueño de una fabrica de licores de caña, que evadió el pago o impuesto por destilación de esa bebida. Es decir, no reportó lo correspondiente por alcabala respecto a la destilación de aguardiente de caña, sin embargo se le dio la posibilidad de pagar en un plazo ocho pesos mensuales, en caso de no liquidar el pago se le cerraría o cancelaria la fabrica. Al igual que en casos anteriores, este también fue tomado por las autoridades y jefes de despacho de negocios de la Hacienda Publica.³¹⁵

Además de la evasión, sucedían otros fenómenos que alteraban la regularidad en su recaudación como fue el robo e ineficiencia de los funcionarios de oficina. Eran numerosos los casos donde la institución presentaba quejas o denuncias contra sus empleados. Como lo ocurrido con el administrador de tabaco de Cuitzeo Manuel España, a quien se demandó en 1825 por no entregar el pago del mismo en los tiempos estipulados. Pues se descubrió que los caudales enterados en algunas partidas, en realidad no se habían abonado en la respectiva contaduría. Teniendo en cuenta la antigüedad del adeudo los Jueces de Hacienda señalaron que se acumularon para 1823, 1 190 pesos y para 1824, 2 127 pesos lo que generó un total de 3 568, de los cuales únicamente 315 debía el estanquero. Por tanto, el resto debía ser cubierto por el acusado, dicha cantidad se obligó a reintegrarse después de un juicio extenso (más de 10 años), en el cual España argumentaba en principio ser inocente y luego no tener los medios para retribuir su deuda.³¹⁶

³¹⁴ AHMM, Fondo Independiente, Exp. 26, Caja 20, Morelia, 1834.

³¹⁵ AHPJM, Juzgado Primero Civil, Distrito Morelia, Exp 35, Legajo 1, 1825.

³¹⁶ AHPJM, Juzgado Primero Civil del distrito de Morelia, Exp. 10, Leg. 1, 1825.

Si bien se presentaron juicios prolongados, en la mayoría de los casos la Institución intentaba obtener fallos a su favor, a través del papel de los Jueces de Hacienda, quienes contaban con experiencia y conocimiento de las regiones, ya que en su mayoría eran exfuncionarios de los ayuntamientos y habían ocupado cargos principales dentro de estos como el de Alcalde primero. Aunque los dos casos expuestos pertenecían a la administración de tabaco, se debe recordar que las oficinas capacitadas para su recaudación, eran las mismas que concentraban la alcabala y papel sellado.

Así como se presentaban altercados y sustracciones en algunas jurisdicciones del estado, en la capital y el ramo del tabaco que era supuestamente el más vigilado y controlado se encontraron robos a los estanquillos. Por ejemplo, se desfalcó al estanquillo número 16 situado en la plazuela de San Juan de Dios, donde el encargado Ignacio Carmona presentó la denuncia ante el tesorero general y jefe superior de la Hacienda del Estado por 94 pesos, tras el largo juicio y al no hallar pruebas que validaran lo señalado por el estanquero, se le imputó el adeudo.³¹⁷ Si se lograba evadir a uno de los rubros más organizados y regulados por la Hacienda local, era evidente que en otros que también generaban alcabala sería más fácil defraudar al erario.

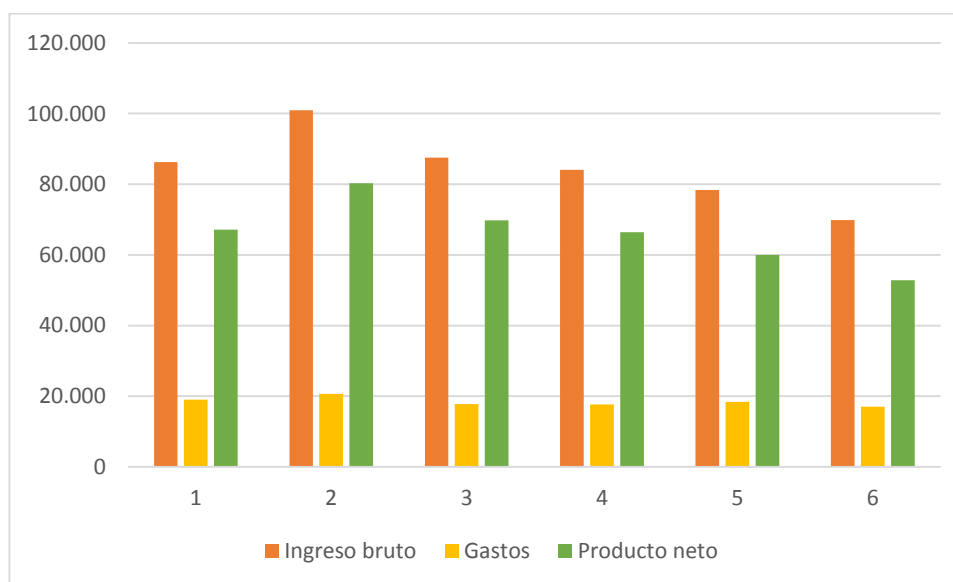
Asimismo en 1834 la Tesorería General investigó quiénes fueron los fiadores de Ignacio *Mungía* durante su cargo como administrador de rentas de alcabalas de Zamora para que pagaran su adeudo. La institución recopiló los datos encontrados en la administración (valores, gastos y líquidos de la renta de alcabala) y sus anexos del año 1827, 1828, 1829 y 1830, donde resultaron a favor del gravamen 17 pesos, 7 reales 9 granos. En dicho periodo siete meses fueron responsabilidad de Ignacio *Mungía* y tres años y cinco meses del actual administrador Antonio Huano, por lo cual se dividió el manejo de uno y otro para fijar que se debía al estado. Al primero correspondían en beneficio de la Hacienda Pública 16 pesos 4 r 9 g, y al segundo un peso 3 r. Se mencionaba que se buscaban a los fiadores, porque acudir directamente ante el acusado era pérdida de tiempo, pues se encontraba en “*la mayor indigencia y aparentemente enfermo*”. Finalmente no se localizaron a los fiadores, puesto que en el documento firmado por Mungía para el archivo de la prefectura, no se estipuló

³¹⁷ AHMM, Fondo Independiente, Exp. 14, Caja 39, 1829.

quien respondería por los intereses de la Hacienda Pública.³¹⁸

Más allá de las problemáticas que conllevó la recaudación de la alcabala, una característica fundamental de la misma fue sus bajos costos de recolección frente a una productividad alta y estable. Así como un gasto corriente sin grandes variaciones que oscilaba entre 17 y 20 mil pesos anuales, el cual se repartía entre el salario del administrador de alcabala de la capital (1 800 pesos), colectores (3 000), administradores asignados por oficina (cuyos sueldos se estimaban entre 500 a 1 200 pesos acorde a su ubicación), resguardo del cobro (3 500) y alquiler de aduana. Aunque en su oficina se recibía lo correspondiente a pulques, desagüe y derecho a efecto de comercio, el producto neto del impuesto se mantuvo y fue considerable para el erario público estatal que percibía aproximadamente 500 mil pesos al año. Situación clara para los legisladores cuando mencionaban que debía apostarse por impuestos, donde la liquidez fuera significativa ante un escenario conflictivo y en crisis.

Gráfica 4. Finanzas de la Alcabala, 1825-1830



Fuente: Autoría propia con base en Memoria de Gobierno, 1827-1831.

A partir de 1824 la administración de la alcabala se llevó a cabo en las oficinas del tabaco, lo cual explica parte de su rendimiento. Pues, dichas dependencias

³¹⁸ AHMM, Fondo Independiente, Exp. 60, Caja 22, Morelia, 1832.

operaban de una manera más organizada y los empleados contaban con mayor experiencia, ya que también se hacían cargo del papel sellado. Además, había mayor control por el establecimiento de 11 oficinas recaudadoras; una en la capital y 10 más al interior del estado.

La ubicación de las oficinas receptoras y administradoras de dicha renta fue fundamental, pues allí se concentraba la actividad económica y social. Por ende, es importante mostrar particularidades como su situación geográfica y demográfica que son centrales para entender y analizar por qué las fluctuaciones en lo recaudado. La tesorería del Estado con sede en la capital (Valladolid-Morelia), apoyaba y ampliaba su operatividad con dependencias recaudadoras al interior del mismo; Pátzcuaro, Zamora, Jiquilpan, La Piedad, Ario, Puruándiro, Maravatío, Zitácuaro, Huetámo, Apatzingán, establecidas durante la reorganización de la Hacienda local desde 1824.

Mapa 2
Oficinas foráneas



Fuente: Autoría propia con base en CORREA PEREZ, *Atlas geográfico del Estado de Michoacán*, p.12

El departamento norte fue el de mayor importancia, pues era sede de la capital de la entidad, por lo cual aglutinaba gran parte de la actividad administrativa. Si bien la mayoría no se producía en ella, en ésta se encontraba la tesorería de Estado, a donde debían remitirse todos los caudales de las oficinas foráneas. Esta región

contaba con una población de 102 891 habitantes, que en su mayoría radicaba a lo largo de municipios cercanos como Charo, Cuitzeo, Huaniqueo, Tiripetío y Pátzcuaro,³¹⁹ espacios caracterizados por ventajas en su administración. Por un lado, eran prefecturas (Departamento) y subprefecturas lo que permitía mayor control a través de las figuras del prefecto y subprefecto, y por otro algunos eran ayuntamientos constitucionales, de este modo los alcaldes también ejercían presión ante los contribuyentes, y hacían más eficiente la actividad fiscal en dichas jurisdicciones.

Además de la capital se encontraba otra oficina en Pátzcuaro, ambos se consideraban lugares estratégicos con factores favorables como mayor número de población, y accesibilidad o tránsito no tan accidentados para la movilidad de los recaudadores. Conjuntamente, se ejecutaban actividades impulsoras del sector económico como la agricultura, ganadería, industria y comercio.

Valladolid poseía un buen número de haciendas (40) y ranchos (300), la agricultura giraba en torno a los cultivos de maíz, trigo, cebada, frijol, garbanzo, papas, camote, chile, calabaza, tabaco, caña de azúcar, algodón. La ganadería se centró en la producción de ejemplares vacuno caballar, mular, asnal, lanar, cabrío y porcino. De igual forma la industria se destacó por la fabricación textil, procesamiento de bebidas alcohólicas, y elaboración de harina. La región de Pátzcuaro con 12 191 habitantes,³²⁰ era un territorio rico en recursos naturales; al igual que Valladolid este contaba con varias haciendas y ranchos (22 y 11) bajo una actividad agraria y ganadera similar.³²¹

El departamento sur concentraba una población de 68 910 habitantes, establecidos principalmente en las subprefecturas de los municipios de Uruapan (5 221), Tarétan (6 930), Ario (15 152), Apatzingán (6 364), Paracho (8 910), Tacámbaro (11 061) y Coahuayana (1 350).³²² Las dos oficinas receptoras estaban ubicadas en Ario, y Apatzingán además de la cabecera departamental que también tenía. Como se puede observar el municipio de Ario sostenía mayor población, por ello debía contar con una dependencia. Aunque Apatzingán era el municipio con menos habitantes fue obligatorio situar una delegación allí, debido a su posición geoestratégica para la

³¹⁹ AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1827

³²⁰ AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1827.

³²¹ VELASCO, *Geografía y estadística*, pp. 82, 193.

³²² AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1827.

recaudación de su distrito y la parte costera (Coahuayana). Al observar el mapa (2), se advierte que con los tres lugares mencionados se cubriría administrativamente todo el departamento.

Esta circunscripción se caracterizaba por su clima cálido templado y las altas precipitaciones en su mayoría, excepto en la parte de tierra caliente y costa. En general, se cultivaba maíz, trigo, frijol, garbanzo, cebada, plátano, mamey, naranja, lima, aguacate, zapote, caña, mango, chile, camote, jícama, arroz, café, caña dulce. A su vez en las 20 haciendas y 178 ranchos se producía harina, mantas, rebozos, sarapes, aguardiente y azúcar, productos gravables por el Estado.³²³

El oriente agrupaba una población de 96 632 habitantes, instaurada principalmente en las subprefecturas de Zitácuaro (6 395), Maravatío (6 386), Zinapécuaro (7 642), Huetámo (10 332) y Tlalpujahuá (12 015). Igualmente tenía tres oficinas foráneas en su cabecera, Huetámo y Maravatío.³²⁴ Al igual que en los otros departamentos, con las prefecturas y delegaciones mencionadas, se cubría la totalidad de los espacios administrados. A diferencia de tierra caliente en el este michoacano, habían más haciendas y ranchos (37-390 respectivamente), y esto presupone mayor recaudación.

Finalmente el distrito poniente que colinda con Jalisco aglutinaba 138 022 habitantes, quienes se repartían en las jurisdicciones de Puruándiro (15 230), Zamora (10 744), Jiquilpan (7 773), y Piedad (4 397),³²⁵ mencionadas regiones contaban con aproximadamente una veintena de haciendas y más de 100 ranchos.³²⁶

A pesar de las variaciones entre los departamentos en los sectores agrícolas, ganadero e industrial, es necesario señalar la existencia de un mercado interno consolidado desde la época colonial hasta muy entrado el siglo XIX.³²⁷ En el cual se destacó el cultivo o comercialización de maíz, trigo, cebada, chile, lenteja, arroz, etc, para el consumo local, y otros productos vinculados a la industria manufacturera como

³²³ VELASCO, *Geografía y estadística*, p. 169

³²⁴ AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1827

³²⁵ AHCM, Memoria de Gobierno, Hacienda, 1827

³²⁶ VELASCO, *Geografía y estadística*, p. 80

³²⁷ SILVA, *Precios agropecuarios*, p.

el tabaco, harina, textiles. Además del procesamiento de licores fermentados o destilados, que generaban ganancias significativas por comercio de los mismos.

Caracterizado económica y demográficamente la división regional del estado y expuesta la ubicación de las oficinas, es necesario vincular dichos elementos con el producto líquido generado en cada jurisdicción, a nivel departamental y total para la Hacienda Pública. En este sentido, se observa que desde 1824 hasta 1830 los ingresos netos por concepto de alcabala se mantuvieron estables entre 60 mil a 70 mil pesos, con un ligero aumento en 1826 en razón a la regularización paulatina del mismo. La rentabilidad de este gravamen se debía en parte a la excesiva carga fiscal en la mayoría de los productos de alto consumo, lo cual no era percibido por el contribuyente, a quien se le cobraba en el costo total de la mercancía o bien. Al ser Michoacán uno de las entidades con altas cifras poblacionales, la actividad comercial al interior incrementaba, y por tanto los impuestos instaurados alrededor de esta fueron en aumento. De igual manera, los gastos ocasionados por su administración coincidieron con lo establecido tanto en lo legislativo como en lo económico, es decir, no se excedía lo presupuestado para dicho rubro en materia de mantenimiento de oficinas, funcionarios e insumos (véase cuadro 17).

Cuadro 17.
Extracto de alcabala según oficinas recaudadoras, 1824-1830.

Oficina/Año	1824 (último tercio)			1825			1826		
	Ingreso (bruto)	Gasto	Producto Neto	Ingreso (bruto)	Gasto	Producto Neto	Ingreso (bruto)	Gasto	Producto Neto
Capital	4211	1849	2362	29335	6846	22488	32075	6978	25096
Pátzcuaro	2607	595	2212	11909	2420	9488	12169	2030	10139
Zamora	1759	974	785	8581	2600	5981	8213	1571	6641
Jiquilpan	1156	83	1073	2807	662	2145	5449	1069	2380
La Piedad	0	0	0	2457	249	2207	4533	957	3576
Ario	0	0	0	6563	846	5716	5820	973	4847
Puruándiro	0	0	0	6730	685	6045	8856	917	7938
Maravatío	1157	380	776	6850	2070	4779	13675	2884	10790
Zitácuaro	2209	383	1826	7016	1901	5114	6072	1115	4957
Huetamo	654	35	619	2167	55	2112	2736	1391	1344
Apatzingán	386	86	299	1819	719	1100	3341	779	2561
Total	14143	4188	9955	86238	19058	67180	100944	20664	80275

Oficina/Año	1827			1828			1829		
	Ingreso (bruto)	Gasto	Producto Neto	Ingreso (bruto)	Gasto	Producto Neto	Ingreso (bruto)	Gasto	Producto Neto

Capital	29503	6854	22649	30180	7179	23001	24008	7675	16333
Pátzcuaro	12237	1809	10428	10485	2486	8009	11068	1828	9240
Zamora	6159	1361	4798	5378	1363	4015	6705	1337	5368
Jiquilpan	2611	973	1637	2827	996	1831	2934	980	1954
La Piedad	4098	860	3238	5035	903	4132	4161	834	3327
Ario	5577	902	4675	5601	601	4000	4546	872	3674
Puruándiro	6559	709	5850	5913	795	5118	6422	776	5646
Maravatío	12018	2071	9947	10740	1912	8828	11677	1952	9725
Zitácuaro	4212	850	3362	3697	889	2808	3028	793	2235
Huetamo	2454	682	1772	1839	647	1192	1571	662	909
Apatzingán	2116	691	1425	2358	686	1672	2281	684	1597
Total	87544	17762	69781	84053	18457	64606	78401	18394	60008

Oficina/Año	1830		
	Ingreso (bruto)	Gasto	Producto Neto
Capital	24656	7573	17083
Pátzcuaro	9319	1741	7578
Zamora	6646	1292	5354
Jiquilpan	3216	1025	2191
La Piedad	3384	791	2593
Ario	2710	694	2006
Puruándiro	4805	736	4069
Maravatío	10999	2313	8686
Zitácuaro	2863	793	2070
Huetamo	0	0	0
Apatzingán	1717	508	1209
Total	70315	17476	52839

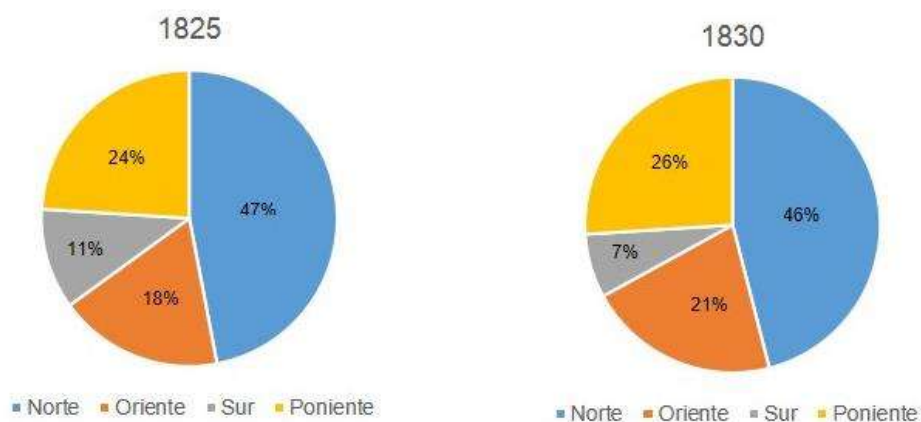
Fuente: Autoría propia con base en Memorias de Gobierno, 1827, 1828, 1829, 1830.

Por otro lado, se evidencia que durante 1824 las oficinas de Ario, Puruándiro y La Piedad no remitieron ningún caudal a causa de la petición que hicieron los funcionarios para prorrogar su entrega, pues para ese año había una reestructuración administrativa general del impuesto (explicada al inicio de este apartado). Igualmente, se infiere para todos los años de recaudación que ser capital del departamento no implicaba tener mayores ingresos respecto a otras jurisdicciones, a excepción de la región Norte donde Valladolid-Morelia concentraba gran parte del comercio estatal. Por ejemplo, en el Oriente Maravatío producía mucho más que Zitácuaro, en razón de la cercanía con la zona minera y lo percibido por Tlapujahua que tenía una mayor población. También en el sur y el poniente, Ario y Puruándiro respectivamente, generaron más ingresos que la cabecera, debido a su número de habitantes (véase cuadro 17).

Al contrastar lo percibido por cada oficina en beneficio de la Hacienda, se advierte que Zitácuaro a diferencia de las demás muestra un descenso continuo en lo recaudado por el impuesto, se debe recordar que en este el aparato productivo quedó desarticulado casi en su totalidad por los constantes conflictos bélicos vividos en años anteriores.

Con base en las cifras encontradas se jerarquizó a los departamentos de acuerdo a lo producido, para ello se confrontó los porcentajes aportados a la totalidad del ramo durante 1825 y 1830, periodo clave para determinar las posibles variaciones en el producto neto. En efecto, a lo largo de estos cinco años el norte predominó, aportando casi la mitad de lo recaudado, seguido del poniente con una tercera parte y el resto se obtuvo del oriente y sur (véase gráfica 5). La superioridad en el orden financiero que muestra estos departamentos puede explicarse en su economía estable y la dinámica crediticia gestada de manera incipiente por comerciantes-financieros quienes a menudo operaban con líneas de crédito otorgadas en la ciudad de México a cambio del derecho exclusivo de la venta de los productos de la hacienda.³²⁸

Gráfica 5. Porcentaje de ingreso de alcabala por departamento, 1825-1830.



Fuente: Autoría propia con base en Memorias de Gobierno, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831.

El escenario poco productivo del sur prevaleció debido a la llamada “rebelión del sur”, encabezada por Codallos y Guzmán durante el gobierno de Moreno,

³²⁸ CHOWNING, “Revaluación de las perspectivas de la agricultura”, p. 233.

ocasionada por las contradicciones ideológicas y la constante defensa del régimen federalista. Escenario que produjo finalmente un conflicto bélico violento, y anárquico, el cual igualmente conllevó al cese de la administración, cierre o clausura de las sesiones legislativas y gubernamentales, y la destrucción de las fuentes de riqueza más relevantes como el comercio y la agricultura. Por ende, se solicitaba *volved los ojos hacia el sur y poniente, pueblos sin autoridades*.³²⁹

3.3 Contribución directa, el ocaso de la modernidad.

La contribución directa fue impuesta por decreto del segundo Congreso constituyente el 27 de junio de 1823, y perteneció al Estado a partir del último tercio del año 1824. Fue concebido por los legisladores hasta 1830 como un impuesto “moderno” y liberal, se referían a este como una fuente de esperanza para el Estado, y se argumentaba que el arreglo de esa contribución había sido decretado sabiamente por la primera legislatura, pues se tenía expectativa de ingresos considerables.³³⁰

Para la comprensión de los cambios y permanencias de este gravamen, se considera necesario en un primer momento, exponer las variaciones en la reorganización territorial, específicamente la subdivisión departamental y la configuración de ayuntamientos constitucionales, pues estos últimos eran los encargados de recaudarla, por ello es imprescindible mencionar cuántos y dónde estaban situados al inicio y a lo largo de la etapa republicana. Desde antes del pacto federal, específicamente durante la Diputación Provincial (1822-1823), ya se contaba con una división territorial en nueve cabeceras de partido y más de 50 ayuntamientos, posteriormente en el periodo comprendido por la Primera República Federal surgieron cambios administrativos y nuevas configuraciones del espacio.

³²⁹ HERNÁNDEZ DÍAZ, *Orden y desorden*, p. 136.

³³⁰ AHCM, Memoria de Gobierno, Contribución directa, 1829.

Cuadro 18
División territorial del Estado de Michoacán. Ayuntamientos (por departamento) durante la
Primera República, 1825.

Norte	Sur	Oriente	Poniente
Cocupao	Apatzingán	Angangueo	Angamacutiro
Cueneo	Ario	Indaparapeo	Cotija
Cuitzeo	Coahuayana	Irimbo	Chilchota
Charo	Paracho	Maravatío	Ecuandureo
			Fanlusa
Chucándiro	Parangaricutiro	Susupato	Guarachita
			Ixtlán
Huango	Uruapan (capital)	Tarímbaro	La Piedad
Huaniqueo	Tacámbaro	Taximaroa	Panindícuaro
Erongarícuaro	Tancítaro	Tuxpan	Penjamillo
Pátzcuaro	Taretan	Tlalpujahuá	
Santa Clara	Turicato	Ucareo	Purépero
Tiripetío		Zinapécuaro	Puruándiro
Tzintzuntzan		Zitácuaro	Sahuayo
Valladolid (capital)			Santiago
Zacapu			Tangancícuaro
			Tlazazalca
			Tinguindín
			Xacona
			Xiquilpan
			Yurécuaro
			Zamora (capital)

Fuente: Autoría propia con base en Memorias de Gobierno, 1827-1834.

Las subprefecturas se constituyeron como puntos auxiliares de los departamentos, cada una contaba con su respectivo ayuntamiento lo que anteriormente era una cabecera de partido. Al igual que en la administración anterior,

continuaron establecidos más de 50 ayuntamientos constitucionales, exactamente 62 para el periodo de estudio.³³¹

Cuadro 19

División territorial del Estado de Michoacán. Prefecturas y subprefecturas (1824-1835).

Prefecturas, ³³²	Subprefecturas
Valladolid-Morelia (norte)	Valladolid Charo Cuitzeo Huaniqueo Pátzcuaro Tiripetío
Uruapan (sur)	Uruapan Taretan Ario Apatzingán Paracho Tacámbaro Coahuayana
Zitácuaro (oriente)	Zitácuaro Zinapécuaro Huetamo Tlalpujagua
Zamora (poniente)	Zamora Jiquilpan

Fuente: Autoría propia con base en Memorias de Gobierno, 1824-1834.

La presencia de la figura del prefecto, de quien los gobernadores a través de sus memorias, se refieren como uno de los funcionarios más eficientes; se considera otro de los factores que hacía más rentable a la contribución directa por lo menos hasta 1830. Fue seguramente la labor de dicho empleado en favor de ese impuesto a través

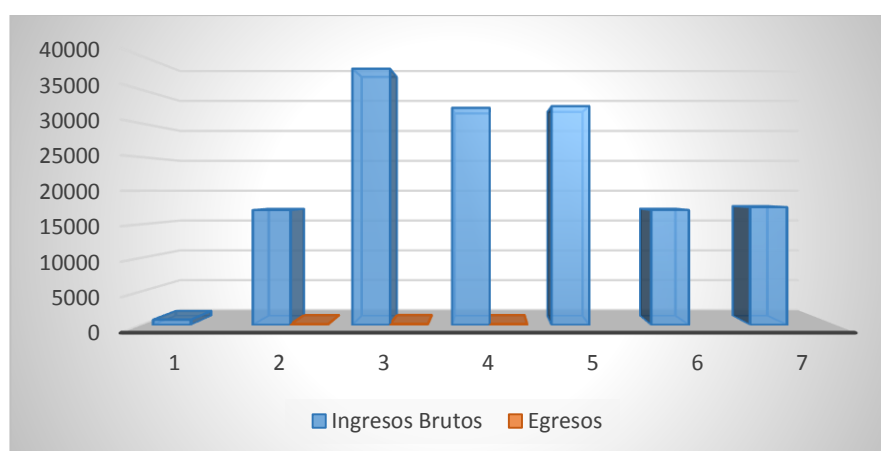
³³¹ Memoria de gobierno, 1827.

³³² Las establecidas desde 1824 durante la reorganización territorial por el reconocimiento del estado libre y soberano de Michoacán (Valladolid, Zamora, Uruapan y Zitácuaro).

de visitas a los ayuntamientos e instrucción de los mismos, la que probablemente ocasionó su funcionalidad y operatividad.

En un primer momento (1824-1828) la rigurosidad y amplia expectativa que tenían los primeros gobiernos federalistas frente a la contribución directa por la suma relevante que generó su recaudación ante poca inversión, y el imaginario que se tenía en torno los ayuntamientos, los cuales al estar ubicados en todo el territorio posibilitarían un mayor control y efectividad del impuesto, se evidenció en la situación financiera de dicho periodo que mostró la estabilidad e incluso aumento de los ingresos brutos percibidos.³³³

Gráfica 6. Finanzas de la Contribución Directa (1824-1830)



Fuente: Autoría propia con base en Memorias de Gobierno, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831.

El periodo considerado de bonanza para dicho impuesto se remonta a los primeros cuatro años de administración, en los cuales era tenue la contradicción política. Sin embargo, años posteriores se mostró la divergencia ideológica y la disyuntiva del gobernador con ayuntamientos opositores al régimen federalista, los cuales eran fundamentales para la recolección de este gravamen, en tanto aportaban un monto importante al erario público estatal.

Cabe señalar que la contribución directa no fue aceptada en su totalidad por el contribuyente, pues, era inusual un impuesto de estas características, ya que su cálculo se estimaba con base en las ganancias diarias de cada individuo. Inicialmente,

³³³ En el último trimestre de 1824 ingresaron 790 pesos, mientras que en el año siguiente se colectaron 17.123 pesos, para 1826: 38.103, 1827: 32.892, 1828: 32.551, 1829: 17.137, 1830: 17.561

la tasación correspondía a lo percibido por dos días de trabajo de las personas económicamente activas. No obstante, para 1830 la tasación aumentó a dos días y medio. Dicha medida aunada a los problemas políticos existentes provocaron a partir del mismo año una disminución considerable en sus utilidades. Además el conflicto armado no permitió la administración eficiente en gran parte del estado, a la par los gobernantes tanto del legislativo como del Ejecutivo que argumentaban la poca viabilidad del gravamen en razón a la economía endeble de los habitantes y a las reiteradas críticas que promovía la opinión pública, en especial aquellos personajes con tendencia centralista. Otro factor fue la resistencia de los contribuyentes, quienes se quejaban de la excesiva carga fiscal y la respuesta del estado con procesos judiciales.

La contribución directa empezó a perder su esencia a raíz de las necesidades económicas del estado para satisfacer los levantamientos armados, es decir, dejó de ser un impuesto establecido acorde a los haberes de los vecinos a una imposición desproporcionada, obligatoria y esporádica para los gastos incobrables por el escenario o contexto existente. Situación que se evidencia en la legislación y forma de operar de la misma, reformas o decretos cuya finalidad era extraer recursos a través de imposiciones como préstamos forzosos. Tal fue el caso de un empréstito por 21 700 que la federación solicitó a la entidad para hacer frente a la supuesta invasión española de 1829. Este se conformaría de acuerdo a la riqueza de cada michoacano incluidos los empleados del estado, con presumidas garantías de retribución, las cuales no siempre se cumplían. De esta forma, se empezó a fusionar la auténtica contribución directa con gabelas extraordinarias para sustento de guerra. En paralelo a los conflictos bélicos, se buscaba hacer frente a otros eventos o urgencias que requerían caudales inmediatos para su cese o solución, en el tema de salubridad se encontró el uso de dineros existentes por contribución directa que se donaron a algunos ayuntamientos para combatir el cólera. Los gastos generados en problemas sociales y políticos como el señalado, ocasionaban desorden en la remisión del recurso a la tesorería.³³⁴

³³⁴ COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo IV, pp.5, 67.

Aunado a ello se incrementaba la tasación de la contribución directa cada año, mientras en 1830 todo michoacano sin importar clase, sexo y edad que devengara algún salario o giro industrial aportaría lo equivalente a dos días y medio, para 1831 se aumentó el aporte a tres días de trabajo, exentando a viudas, ancianos y aquellas personas cuyo sueldo no superara los 200 pesos anuales. Por otro lado, el estado justificaba su actuar con la instauración de oficinas para quejas por parte de los contribuyentes llamadas juntas de apelación y asignación, las cuales al parecer no cumplieron su objetivo en razón al descontento de la población. Como parte de la presión ejercida por el gobierno, los administradores presentaban al ayuntamiento, listas con los deudores y personas que se resistían al pago, las cuales se remitían a los alcaldes y tenientes, para que les fijaran a los morosos un plazo no mayor a diez días para cubrir su cuota. En caso de incumplir al contribuyente se le impondría el doble de lo asignado más los costos de recaudación.³³⁵

Al mismo tiempo que se forzaba a los contribuyentes se estipularon algunas resoluciones donde se buscaba aumentar u optimizar el recurso incluso con tasaciones diferenciales aplicadas sobre los empleados de la entidad, para lo cual se tenía en cuenta su salario mensual. Es decir, quienes ganaban de 500 hasta 1000 pesos debían pagar el seis por ciento, de 1000 a 1500 aportarían un ocho por ciento, y conforme se incrementará el sueldo 500 pesos se agregaría un dos por ciento. Por ejemplo los honorarios mejor retribuidos como el de 3000 a 5000 participarían con el 18 por ciento.³³⁶ En resumen, se plantea que el gobierno buscaba obtener ingresos de cualquier modo en el menor tiempo posible, tal como lo reiteraba la población y la prensa de la época.

Tras el descontento y reclamo de la población ante la excesiva carga fiscal y los aumentos continuos de la misma, así como el ascenso de gobiernos centralistas se empezó a abolir algunas medidas de años anteriores, por ejemplo las tasaciones, gabelas y la obligación de formar partes de las milicias. El discurso gubernamental era *librar a los pueblos de las cargas que gravitan sobre ellos y en especial sobre la clase infeliz*, por lo que decretaban la suspensión del pago de contribución directa de

³³⁵ COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo IV, p.25.

³³⁶ Esta medida y otras consideradas desmesuradas cesaron en el transcurso de 1834. COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo IV, p. 45.

acuerdo a la ganancia de tres días al año (promulgada por decreto núm. 21 de 22 de diciembre de 1831).³³⁷ Si bien se flexibilizaron ante algunos reclamos emitidos por las gentes michoacanas, el gobernador en uno de sus oficios asignó y ratificó una contribución a quienes no querían ser milicianos, que se destinaría a la formación de fondos para las provisiones y la mejora en su organización, este cobro se haría solamente a las personas cuya utilidad diaria fuera mayor a 3 reales. Además señaló que los prefectos debían supervisar a los ayuntamientos para hacer cumplir la disposición. Al igual que la mayoría de las medidas, el Ejecutivo incluyó sanciones que podían ser multas de hasta 25 pesos en un plazo máximo de 15 días, o el regreso a las filas si no se pagaba durante dos meses.³³⁸

Más allá de los intentos por regularizar, vigilar y hacer más eficiente el rubro se observó que no se lograba dicho fin, pues en 1831 y 1833 se le exigía y reclamaba tanto a los ayuntamientos como a ciertos funcionarios estatales su asignación y cobro en tiempo y forma. Por ejemplo, la prefectura emitió oficios al ayuntamiento de Morelia exigiendo se le explicará por qué no se asignaba a los ciudadanos dicho impuesto conforme a la ley (108 de 1829), en la cual se estipulaba que a fin de cada mes se debía tener las listas de los contribuyentes y los plazos fijados para remitir el pago respectivo.³³⁹

De igual manera, el secretario de despacho del gobierno envió circulares reclamando el cobro eficaz de la contribución directa, a causa de la decadencia y emergencia que remitía el Tesorero Público por la falta de cuidado en su cobro, recordando a su vez el grado de responsabilidad de los ayuntamientos, en donde se producía una constante evasión. Todo esto surgía por la insistencia de la prefectura y las autoridades superiores en que casi nunca se les daba razón de lo acontecido en los municipios respecto a dicho gravamen.³⁴⁰

Además de las quejas de funcionarios se procedía por escrito y en ocasiones hasta judicialmente contra los alcaldes, a quien se les responsabilizaba por las fallas en la administración y cobro del impuesto, escenario complicado puesto que estos

³³⁷ COROMINA, *Recopilación de leyes*, Tomo IV, p. 42.

³³⁸ AHMM, Fondo Independiente, Exp. 1C, Caja 23, 1833

³³⁹ AHMM, Fondo Independiente, Exp. 63, Caja 22, 1831.

³⁴⁰ AHMM, Fondo Independiente, Exp. 1C, Caja 23, 1833

últimos también argumentaban una defensa o justificación en sus retrasos, culpando a otros empleados. Tal fue el caso de un juicio presentado en septiembre de 1831 que duró más de un año, en donde se expuso la falta de cobro de la contribución directa en el ayuntamiento de Morelia. Se envió un oficio por parte del gobierno del estado (Consejo) dirigido al alcalde primero, por no haber procedido al cobro de 4 mil recibos pertenecientes al impuesto. Este funcionario argumentó que tal como informó al prefecto su improcedencia se debió en primer lugar a la falta de asignación conforme a la ley (art 29 de legislación 108), planteando que le parecía injusto requerirles algo de lo cual no tenía conocimiento. Y en segundo a los reclamos de los contribuyentes, quienes mencionaban que no habían sido reconvenidos por los comisionados para la fijación de su cuota y por tanto no realizarían el pago.³⁴¹

En la polémica, se involucró al administrador de alcabalas que señalaba la carencia de fundamento en los argumentos presentados por el alcalde, pues decía que desde hace un año se le habían remitido las listas de los cuatro cuarteles de la capital para la aportación del impuesto. Igualmente aludía que se habían nombrado los agentes para el requerimiento de los ciudadanos, y por ende era una ofensa dudar de su desempeño y cumplimiento de labores, asimismo sugería que no se le podía juzgar por la exhibición de los contribuyentes, quienes además de este pago debían cubrir otros y eso servía de excusa para la evasión. El prefecto sintetizaba las dos posiciones encontradas sin profundizar en su validez o justificación, pues a él le preocupaba la carencia de los ingresos pertenecientes al ramo en favor de la Hacienda Pública, señalando que finalmente debía ser el alcalde como responsable quien entregara y saldara las cuentas o adeudos, ya que sí interfería la prefectura se les colectaría doble.³⁴²

Lo anterior evidencia un desorden operativo del impuesto, donde los encargados se deslindaban de sus responsabilidades, siendo el único afectado el erario público. El hecho de intervenir varios empleados en la administración y recaudación del ramo entorpecía su eficacia, por un lado el consejo exigía cuenta y razón, por otro la presión de los prefectos encargados de hacer las listas de

³⁴¹ AHPJM, Juzgado primero civil de Morelia, Legajo 1, Exp. 9, Fojas 35.

³⁴² AHPJM, Juzgado primero civil de Morelia, Legajo 1, Exp. 9, Fojas 35.

contribuyentes, que posteriormente se enviaban al alcalde para que les diera seguimiento a través de los agentes o comisionados del cobro, quienes finalmente se dirigían al contribuyente para asignar la cuota, y recolectarla, así como elaborar la relación de aquellos renuentes al pago. Otro problema con estos empleados era su flexibilidad hacía los vecinos que realizaban su retribución.

La parte fundamental para el funcionamiento óptimo del impuesto debió ser la aceptación del mismo por parte de los contribuyentes, quienes muy pronto mostraron oposición y repudio ante la contribución directa. Pues desde 1829 e incluso antes, la opinión pública criticaba al gravamen como un proyecto impolítico de la federación en afectación de todos los habitantes del país. Los federalistas que en su momento se mostraron en pro de éste, ahora lo señalaban como *una medida que los llevaría al centralismo*, en tanto se refería una falta de autonomía de las entidades que estaban supeditadas a la imposición, pues argumentaban que el gobernador se convertía en empleado del gobierno federal, rebajándose al grado de Ministro de Hacienda:

[...] en ese hecho solo quedaba ultrajada, o mejor diremos, por los suelos, la soberanía de los Estados. No hablemos más sobre ese punto, porque es tan claro como odioso y descabellado, pero al descender al tercero, tropezamos con el mismo obstáculo pero con disimulo. Qué sería el gobernador de un Estado reducido al triste carácter de subalterno del ministro de hacienda, obligado a obedecer sus órdenes, comprometido a extorsionar a todo el mundo en ejecución de ellas, y ocupado en fatigar a sus autoridades subalternas, y en estar formando cuentas y estados para remitir a su nuevo jefe?³⁴³

De otro lado, se planteaba que era un impuesto improcedente, ya que replicaban la supuesta necesidad o urgencia de recursos extraordinarios, bajo el precepto de búsqueda de caudales fáciles y rápidos para continuar con el despilfarro, desvió y malversación en sueldos ostentosos, construcción de obras innecesarias como cárceles, inversión bélica para expulsar a los *enemigos y sublevados*, y un sin número de justificaciones que daban a los gastos del erario.³⁴⁴

El debate alrededor de la contribución directa fue álgido, se consideraba que en la formulación de los decretos y leyes competentes de este excluían las disertaciones de la gente, quienes en muchos casos desconocían la naturaleza del gravamen, pues no estaban acostumbrados a imposiciones directas. Asimismo, comparaban la operatividad del impuesto con otras entidades donde no se había implementado, tal

³⁴³ *El Astro Moreliano*. Periódico Político, Tomo I, 14 de mayo de 1829, p. 51

³⁴⁴ *El Astro Moreliano*. Periódico Político, Tomo I, 14 de mayo de 1829, p. 52

era el caso de Colima que lo desconoció u omitió. Si bien se reconocía en la prensa que en un primer momento se aceptó dicho gravamen como una respuesta o solución para la supuesta urgencia del erario, conforme pasaron algunos años se observó el desvío o robo del recurso generado por esta, la burla que ocasionaba entre la población, y la molestia de los ayuntamientos que referían los problemas generados bajo frases: *¡contestaciones tan fastidiosas han ocasionado las cuentas de ese ramo! ¡cuántos apremios y multas han costado!*.³⁴⁵

Igualmente se veía como un impuesto innecesario, pues su pago no mejoraba la condición de los michoacanos ni tampoco daba mejor imagen a los ayuntamientos. Por el contrario se advertía que la contribución era poco discutida en las sesiones del Congreso, pero muy excesiva respecto a las asignaciones o cuotas, al grado tal que su pago conllevaría a adeudar otras comisiones y acrecentar las crisis en los negocios de los vecinos. En otras palabras se consideraba al ser un impuesto directo como sacrificio para la economía del pueblo. Del mismo modo, se criticó la redacción y los fundamentos de la legislación establecida porque era poco clara y equitativa, pues se promediaban los salarios sin tener en cuenta realmente lo percibido, por ejemplo las ganancias de un tendero se igualaban a las de su cajero: [...] *la sección de asignación ni por un momento dudo que fuese cierto, resulta ahora pues que el amo paga lo mismo que el criado*.³⁴⁶

Era tanto el repudio que se descalificaban los dineros ingresados al erario por concepto de la misma, argumentaban que más allá del “buen resultado”, las sumas anuales derivaban de lo colectado en años atrás. Con cifras y cálculos sugerían que las cargas públicas del Estado podrían sostenerse con las tres rentas principales: tabaco, alcabalas y diezmo. Puesto que era sabido por el pueblo que los caudales obtenidos por el ramo no eran utilizados para cubrir los adeudos del estado como el contingente, sino más bien se usaban para continuar con el despilfarro.³⁴⁷

A causa del corto periodo de auge más el malestar y conflicto que generaba la contribución directa tanto para vecinos como funcionarios de todas las órdenes del gobierno, el Ejecutivo coincidió en la última Memoria de Gobierno que cada vez eran

³⁴⁵ *El Astro Moreliano*. Periódico Político, Tomo I, 21 de mayo de 1829, p. 59

³⁴⁶ *El Astro Moreliano*. Periódico Político, Tomo I, 1 de junio de 1829, pp. 70-71.

³⁴⁷ *El Astro Moreliano*. Periódico Político, Tomo I, 25 de mayo, 1829, p. 61-62.

menos ingresos por el desarreglo y la creciente repugnancia y odio del contribuyente.³⁴⁸ Lo anterior infirió en la aseveración hecha por el gobernador respecto a los ramos que sostuvieron a la Hacienda Pública para estos últimos años (tabaco, diezmo, y alcabalas).

³⁴⁸ AHCM, Memoria de Gobierno, Contribución directa, 1831.

CONCLUSIÓN

La transición política y transformaciones institucionales en la Hacienda Pública a partir de la entrada en vigor de un régimen distinto (primer Imperio Mexicano) permitieron situar diferentes factores que coadyuvaron a entender el funcionamiento de la Hacienda Michoacana durante el periodo de la Primera República. Aunado a ello los antecedentes del entramado político y económico fueron clave para analizar los cambios y continuidades que existieron a nivel operativo y legislativo. Se debe recordar los últimos esfuerzos de la Corona española para hacer más riguroso el aparato administrativo a través de la centralización del gobierno mediante la ordenanza de intendentes, la cual también incluyó la reorganización territorial y jurisdiccional con la finalidad de efficientizar el ámbito económico y fiscal.

De igual manera, la promulgación de la Constitución Gaditana en 1812 destaca varios elementos: la restructuración gubernativa y operativa en la metrópoli, así como en los gobiernos denominados provincias, las cuales vinieron a sustituir o fragmentar a las enormes intendencias que debido a sus dimensiones no permitían una operatividad efectiva. La reorganización derivó en la creación de las diputaciones provinciales y otros funcionarios que permitieron la repartición de tareas administrativas al interior de la jurisdicción asignada. Lo anterior es importante señalarlo ya que dicha reorganización (provincial) perduró hasta la llegada del gobierno mexicano.

La influencia liberal emanada de la legislación gaditana desembocó en la búsqueda de representatividad bajo una incipiente idea sobre democracia, provocando así el interés y deseo de los funcionarios por reformar la manera de tomar decisiones y conformar cuerpos legislativos. Se argumentaba la diferencia entre las latitudes, es decir, no era lo mismo una provincia ubicada en la metrópoli a una en América, por tanto la legislación no podía ser la misma, y las decisiones debían estar a cargo de los habitantes del lugar quienes conocían su realidad y necesidad. Se debe recordar que las Cortes era el máximo órgano legislativo, por ello las disposiciones gubernativas

llegaban directas a los funcionarios provinciales, quienes únicamente podían aplicarlas más derogarlas.

Referido proceso se logró con la independencia de México y particularmente con la creación y entrada en funciones de La Suprema Junta Provisional Gubernativa, la cual obtuvo las facultades que anteriormente pertenecían a las Cortes, en cuanto al atributo gubernativo y legislativo, así pues, se dio paso por primera vez a la creación de leyes, proyectos y mecanismos de manera autónoma, atendiendo a las necesidades de cada jurisdicción a través de los diputados provinciales que permitieran la formación y proliferación de la nueva nación mexicana. La instauración de dicho órgano y en general la corta duración del Primer Imperio Mexicano fue un parteaguas en el contexto político y económico de la nueva nación durante el régimen federalista. Por un lado marcó sucesos trascendentales, donde se gestaron proyectos que llevaron al Pacto Federal y a la reorganización de la Hacienda Pública.

Fue a partir de ese momento que el gobierno mexicano se dio a la tarea de reactivar la economía a través de una reorganización administrativa y la implementación proyectos fiscales que en su mayoría habían sido exitosos durante el periodo virreinal. En general las medidas que le dieron sentido al aspecto económico fueron; la creación de la Secretaría de Hacienda, y de una tesorería general que tuviera por objetivo reunir datos contables de los ingresos y egresos, con la finalidad de administrar y registrar todas las rentas nacionales, y así obligar a las pagadurías de cada provincia a entregar la información correspondiente.

Respecto a los ramos más significativos para la Hacienda, se decidió el restablecimiento del derecho de alcabala, la reactivación del tabaco y se impulsó la imposición de una contribución directa moderada principalmente. Se considera que las propuestas y proyectos eran lo más viable, sin embargo, la mayoría de las resoluciones emanaban del gobierno general, y no se podía dejar de lado a los gobiernos locales, ya que las elites regionales no estarían de acuerdo con todas las disposiciones por la defensa de intereses personales y territoriales.

Después de la caída de Iturbide y la reinstalación del Congreso Constituyente, se debía continuar con la labor de reactivación económica del país, ahora bajo un régimen federalista que mostraba un aparente consenso entre el Congreso federal y

los Congresos locales de las nuevas entidades libres y soberanas. En este sentido el reparto de rentas fue una medida que trato de exteriorizar dicho consenso, no obstante su objetivo en realidad era reafirmar su preeminencia como ente integrador en donde debían recaer los impuestos más rentables.

Los proyectos políticos a nivel general sirvieron de referente para situar cuál fue el actuar del gobierno michoacano luego de adquirir su autonomía. Sus primeras acciones como ente soberano fue legislar la reorganización interna propia, donde se enfocó en lo económico para buscar incrementar los ingresos de la entidad a través de un reglamento sobre los ramos que competían a su Hacienda Pública (tabaco, papel sellado, alcabala, contribución directa, entre otros). Para la aplicación de lo estipulado en el reglamento se reestructuró territorial y administrativamente a la entidad en cuatro departamentos, y a Tesorería general que apoyarían su actividad con diez oficinas al interior; disposiciones que se ratificaron y promulgaron en la primera constitución del estado en 1825.

Además de retomar las medidas en el orden económico se expuso la situación política inestable y conflictiva que limitaba el proceder gubernamental en materia fiscal, que finalmente se contrastó con el panorama general de la actividad financiera de la hacienda, en donde se corroboró que las rentas más significativas fueron las abordadas en esta investigación, y se ratificó la continuidad de prácticas heredadas del viejo régimen reflejadas en una contabilidad antigua medida en pesos, reales y granos, y un gasto regido por lo existente, es decir no se gastaba más de lo que había, comportamiento particular y distinto al del gobierno general que acudía a préstamos para subsanar déficit y necesidades del sistema. Esto llevaría a pensar el manejo de unas finanzas sanas, sin embargo el monto designado a gasto corriente era excesivo al grado que se invertía casi todo el presupuesto del erario local, dejando de lado aspectos tangibles para el contribuyente como obra pública y beneficio social.

Tras las breves conclusiones al final de cada capítulo y el breve recuento que se mencionó previamente, solo resta hacer unas reflexiones sobre los aportes de esta investigación alrededor de lo alcanzado y lo que falta por hacer. De acuerdo al objetivo central se conoció el aporte y significado de cada una de las rentas en los primeros seis años que abarca esta investigación, sin embargo para la segunda parte del

periodo no se expusieron análisis estadísticos en razón a la ausencia de fuentes. Más bien se encontraron datos importantes respecto a sus cambios y permanencias operativas y administrativas. Para esto primero se caracterizó a la Hacienda Pública sus antecedentes, finanzas y la transformación que tuvo luego de la transición al régimen federalista, donde se replanteó las relaciones, ramos y porcentajes con los erarios estatales para determinar lo perteneciente a uno y otro. Segundo se profundizó en la hacienda michoacana tratando de dar un panorama general de su funcionalidad y actividad financiera, de forma tal que se entendiera su estructura (funciones, funcionarios), los proyectos fiscales derivados del legislativo, y su capacidad de recaudación ante una situación de supuesto quebranto institucional. Para finalmente contrastar la importancia cuantitativa y cualitativa de las rentas de interés, en cuanto a su ingreso, gasto y percepción (aceptación o rechazo) tanto de las autoridades como de los contribuyentes.

De cada renta se resolvieron algunas inquietudes planteadas las cuales corroboraron las hipótesis de esta investigación. El diezmo fue un impuesto altamente rentable para el gobierno civil que a pesar de no recibir regularmente sus montos correspondientes, encontraba en este ramo bajos costos de operación debido a su poca intervención administrativa en su recaudación, al grado de convertirse en una renta que aportó más de algunos impuestos de gran expectativa como la contribución directa. De no haber sido abolido a raíz de las medidas anticlericales del gobierno general, este se hubiera seguido cobrando y usufructuando en la Hacienda michoacana puesto que el gobierno civil y las autoridades eclesiásticas (cabildo) dejaron de lado el conflicto político para establecer acuerdos y alianzas de mutuo beneficio. Además era un impuesto aceptado por la mayoría de los contribuyentes porque compartían la doctrina católica, percibían su contribución en obras, y aceptaban el discurso de curas y párrocos que manifestaban su importancia como una manera de agradecer a la divina providencia.

En lo referente a la alcabala cabe resaltar su estabilidad en cuanto a lo producido a favor de las arcas públicas, pues era un impuesto aplicable a casi todas las mercancías resaltando productos básicos y de alto consumo como las bebidas alcohólicas, no obstante su imposición iba más allá del comercio para adentrarse en

otros aspectos como la agricultura (tabaco) y compra-venta de bienes inmuebles. A su vez el porcentaje atribuido a los efectos nacionales lo hacía relevante en una dinámica económica caracterizada por un mercado cohesionado y consolidado. De otro lado sus costos de recaudación eran bajos a comparación de lo recaudado, contando con una ventaja que no tenía ningún otro impuesto su arraigo desde el periodo virreinal y su carácter indirecto, por lo cual era imperceptible para casi todos los contribuyentes, en especial los consumidores.

Con el análisis planteado alrededor de los impuestos objeto de estudio se amplió los pocos trabajos previos que buscaban explicar a la Hacienda pública michoacana, enfatizando en los problemas y situaciones más relevantes para la configuración, productividad e incluso cese de los impuestos. A diferencia de la historiografía fiscal estatal se reflexionó en torno a la rigurosidad de la entidad frente a la labor de recaudación que más allá de cambiar la flexibilidad ante el contribuyente aumentó el aparato burocrático en búsqueda de tan anhelada y frustrada eficacia, pues al interior del gobierno se observó una queja latente de la poca experiencia e incapacidad de los funcionarios.

Además se amplió los datos estadísticos y financieros particularizando en algunas explicaciones incipientes sobre las fluctuaciones económicas que tienen las regiones de acuerdo a la ubicación y finanzas de las oficinas colectoras. Igualmente se intentó abordar las variaciones conforme una caracterización geográfica, demográfica y medianamente económica de los departamentos de la entidad, entrelazando esto con coyunturas ya investigadas como la fuga de capitales por expulsión la de españoles, la llamada rebelión del sur y el conflicto ideológico. Finalmente, otra variante de la tesis fue enlazar las medidas legislativas con la práctica y consecuencia judicial que generó tanto a los empleados, contribuyentes e instituciones un actuar negligente, moroso y desorganizado respectivamente.

Por otro lado, una contribución primordial de la investigación fue abordar el tema de la Hacienda Pública desde lo regional o local, dado que mucho se ha escrito de la administración e impuestos a nivel nacional pero son pocas las perspectivas planteadas y enfocadas en el desenvolvimiento de las entidades. Aun así ya se han

trabajado los impuestos de interés en otros estados, de ahí la necesidad de hacerlo para este.

De otra parte, la investigación explica procesos que pueden utilizarse en la actualidad por aquellas personas interesadas en la administración pública y económica, que intentan encontrar respuestas desde el pasado a crisis, problemas como evasión, despilfarro, y malversación de recursos entre otros encontrados en administraciones contemporáneas.

Aunque la investigación trató de aproximarse puntualmente a las rentas, que en efecto fueron de las más significativas para el erario. Se invita a próximas investigaciones a profundizar en temas que se dejaron planteados más no resueltos como: la dinámica propia del tabaco que incluiría cultivo, producción, distribución, fabricas, contrabando y su aporte a la Hacienda local; y los procesos inherentes al papel sellado e ingresos por concepto de desagüe que fueron considerables, y que pueden ser interesantes porque se recaudaban en la oficina de rentas unidas.

Asimismo, del diezmo falta conocer si se cubrió el total de lo adeudado por las autoridades eclesiásticas a civiles y explicar hasta cuando se deja de referir en las fuentes dineros e ingresos por concepto del mismo, pues hasta entrada la década del cuarenta todavía existen documentos del ramo. En cuanto a la contribución directa es necesario ampliar el análisis al periodo centralista, ya que a final del federalismo no era bien vista, y reevaluar el uso conceptual de esta dentro del gobierno y legisladores. Por último la alcabala que menos problemas de reflexión presenta, debería considerarse como un estudio a largo plazo que permita ampliar los referentes de análisis sobre su aceptación.

ANEXOS

1. Organización y funcionarios de la Real Hacienda

Funcionarios de La Real Hacienda novohispana (Nivel general),³⁴⁹ 1786.

Oficinas	Funcionarios
Audiencia.	Virrey. ³⁵⁰
Secretaría del Virreinato. ³⁵¹	Virrey, secretario del virreinato
Junta Superior de la Real Hacienda. ³⁵²	Virrey, Regente, Ministros
Junta General de Diezmos.	Oidor, fiscal y Oficial de Real Hacienda. ³⁵³
Dirección General	Asesores, escribientes
De Alcabalas.	Merinos, porteros

Fuente: Autoría propia con base en Jáuregui, *La Real Hacienda*, 1999, pp. 79-123.

³⁴⁹ Nivel general se refiere al orden virreinal, ya que existían otros funcionarios en el ámbito local (intendencias) encargados de los mismos gravámenes, los cuales se describirán más adelante.

³⁵⁰ De acuerdo a la ordenanza, el virrey continuaría siendo gobernador y capitán general, presidente de la audiencia y de la cancillería de la ciudad de México, sin embargo todos los asuntos de índole fiscal que le correspondían en su calidad de superintendente general o de Real Hacienda pasarían a la superintendencia subdelegada de Real Hacienda. Es importante señalar que esta determinación no procedió debido a que un año después por la muerte de Gálvez, se hizo un reacomodo de facultades y el virrey recuperó sus potestades hacendísticas, es decir, todas las órdenes despachadas por el superintendente a las provincias requerían el visto bueno de él.

³⁵¹ Este organismo se encargaba de preparar los expedientes para la Junta y de darles curso administrativo, el cargo de secretario tenía la encomienda de atender todos los asuntos del virrey, véase JÁUREGUI, *La Real Hacienda*, p. 90.

³⁵² Esta oficina era el órgano colegiado de más alta responsabilidad en cuestiones de economía y finanzas, este organismo estaba compuesto por el regente de la Audiencia, el fiscal de la Real Hacienda, el ministro más antiguo de la contaduría o tesorería general de ejército y Real Hacienda. La junta se reunía una o dos veces por semana y sus tareas específicas eran las de vigilar la administración de la Real Hacienda, darle uniformidad a la administración de justicia en cuestiones financieras. Así mismo la Junta tenía jurisdicción y facultades para administrar los ramos de propios y arbitrios y los bienes de comunidad de los pueblos, véase JÁUREGUI, *La Real Hacienda*, p. 87.

³⁵³ El virrey contaba con el apoyo de un contador y un tesorero general, denominados oficiales de la Real Hacienda, encargados de realizar las tareas contables recaudatorias de las rentas del tabaco, alcabalas, pulque, pólvora y naipes, véase JÁUREGUI, *La Real Hacienda*, p. 93.

Cuadro 2
Funcionarios de La Real Hacienda novohispana (Nivel local), 1786.

Oficinas	Funcionarios
Intendencias	Intendente. ³⁵⁴
Junta provincial de Real Hacienda	Oficiales de la tesorería, administradores provinciales de las rentas reales
Junta General de Diezmos. (Por provincia)	Intendente, dos Jueces Hacedores, Contador real de Diezmo y Cuadrantes
Dirección General De Alcabalas. ³⁵⁵ (Por provincia)	Intendente, Tesorero, Alcalde, Cobradores y Receptores Foráneos

Fuente: Autoría propia con base en Jáuregui, *La Real Hacienda*, 1999, pp. 79-123.

³⁵⁴ Cada uno de los doce intendentes estaba encargado de la dirección de ingresos dentro de su provincia, sus tareas eran apoyadas por una Junta de Provincial de Hacienda, véase JÁUREGUI, *La Real Hacienda*, p. 116.

³⁵⁵ Esta oficina estaba integrada por: la contaduría principal y la contaduría de viento, tesorería, alcaldía, vistas y el área de resguardo común de todos los ramos administrados, Véase JÁUREGUI, *La Real Hacienda*, p. 103.

2. Estructura de la Hacienda Pública después de 1812

Organigrama de la Hacienda Pública,³⁵⁶ Constitución de Cádiz nivel general.

Oficinas	Funcionarios
Rey. ³⁵⁷	
Cortes.	Diputados
Tesorería General de la Nación. ³⁵⁸	Secretario de despacho de Hacienda. ³⁵⁹
Contaduría mayor de cuentas.	

Fuente: Autoría propia con base en *Constitución de Cádiz de 1812*.

Organigrama de la Hacienda Pública, Constitución de Cádiz nivel local (provincial).

³⁵⁶ Es importante señalar que en el contenido del documento de la legislación de Cádiz, se utiliza por primera vez el nombre de Hacienda Pública para referirse a las arcas del estado, ya no se hace mención de una Real Hacienda, véase *Constitución de Cádiz de 1812*, Artículo 353º

³⁵⁷ El rey tenía la facultad de decretar la inversión de los fondos destinados a cada uno de los ramos de la administración pública, cabe señalar que si al rey le parecía gravosa o perjudicial alguna contribución, lo podía manifestar a las Cortes a través del secretario del Despacho de Hacienda y presentaba o sugería la que creía era más conveniente, véase *Constitución de Cádiz de 1812*, Arts. 168º-173º.

³⁵⁸ Se estableció que habría una tesorería general para toda la Nación, esta tenía la facultad de disponer de todos los productos de cualquiera renta destinada al servicio del Estado. Ningún pago se admitía en cuenta al tesorero general, si no se hacía en virtud de decreto del Rey, refrendado por el secretario del Despacho de Hacienda, en el que se expresaban los gastos a que se destinaba su importe, y el decreto de las Cortes con que éste debía autorizarla. Para que la tesorería general llevara su cuenta correctamente, el cargo y la data debían ser intervenidos respectivamente por las contadurías de valores y de distribución de la renta pública. Una instrucción particular organizaba a estas oficinas de manera que sirvieran para los fines correspondientes. Para el examen de todas las cuentas de caudales públicos había una contaduría mayor de cuentas, organizada por una ley especial. Finalmente la cuenta de la tesorería general, que comprendía el rendimiento anual de todas las contribuciones y rentas, y su inversión, luego que recibía la aprobación final de las Cortes, era impresa, publicada y circulada a las diputaciones de provincia, y a los ayuntamientos, véase *Constitución de Cádiz de 1812*, Art. 345º.

³⁵⁹ Los secretarios del despacho eran siete, a saber: El secretario del despacho de Estado. El secretario del despacho de la Gobernación del Reino para la Península e Islas adyacentes. El secretario del despacho de la Gobernación del Reino para Ultramar. El secretario del despacho de Gracia y Justicia. El secretario del despacho de Hacienda. El secretario del despacho de Guerra. El secretario del despacho de Marina. Las Cortes sucesivas harán en este sistema de secretarías del despacho la variación que la experiencia o las circunstancias exijan. Todas las órdenes del Rey debían ir firmadas por el secretario del despacho del ramo a que el asunto correspondía. Los secretarios del despacho formaban los presupuestos anuales de los gastos de la administración pública, se hacían por ramo correspondiente y tenían que rendir cuentas de las actividades. El mismo secretario del Despacho de Hacienda presentaba el presupuesto de gastos del plan de las contribuciones, del mismo modo eran impresas, publicadas y circuladas las cuentas que rendían los secretarios del Despacho de los gastos hechos en sus respectivos ramos, véase *Constitución de Cádiz de 1812*, Arts. 225º, 227º, 342º, 343º.

Oficinas	Funcionarios
Provincia. ³⁶⁰	Jefe Superior
Tesorería. ³⁶¹	
Diputación provincial. ³⁶²	Jefe Superior, Secretario de Fondos Públicos. ³⁶³
Ayuntamientos. ³⁶⁴	

Fuente: Autoría propia con base en *Constitución de Cádiz de 1812*.

³⁶⁰ Al frente del gobierno político de las provincias estaba el jefe superior, nombrado por el Rey en cada una de ellas. En cada una había una diputación llamada provincial, para promover su prosperidad, presidida por el jefe superior, véase *Constitución de Cádiz de 1812*, Artículo 335º.

³⁶¹ En cada provincia había una tesorería, en la que entraban todos los caudales recaudados para el erario público. Estas tesorías estaban en correspondencia con la general, a cuya disposición tendrían todos sus fondos, véase *Constitución de Cádiz de 1812*, Artículo 346º.

³⁶² La diputación estaba integrada por el presidente, el intendente y siete individuos, véase *Constitución de Cádiz de 1812*, Artículo 326º.

³⁶³ La diputación tenía la facultad de nombrar a un secretario dotado de los fondos públicos de la provincia, este funcionario podía intervenir y aprobar el repartimiento hecho a los pueblos de las contribuciones que hubieren cabido a la provincia, velar sobre la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos y examinar sus cuentas, para que con su visto bueno se obtuviera la aprobación superior, conforme a las leyes y reglamentos. La diputación también podía usar los arbitrios, sin embargo, debía dar de inmediato cuenta al Gobierno para la aprobación de las Cortes, para la recaudación de los arbitrios la diputación, bajo su responsabilidad, nombraba depositario, y las cuentas de la inversión examinadas por la diputación, se remitirían al Gobierno para que las hiciera reconocer y glosar y, finalmente pasarlas a las Cortes para su aprobación, véase *Constitución de Cádiz de 1812*, Artículos 333º, 335º.

³⁶⁴ Los ayuntamientos estaban compuestos por alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador síndico, presididos por el jefe político donde los había, y en su defecto por el alcalde o el primer nombrado entre éstos, si hubiera dos. Tenían la obligación de hacer el repartimiento y recaudación de las contribuciones, y remitirlas a la tesorería respectiva, si se requerían obras u otros objetos de utilidad común, y por no ser suficientes los caudales de propios, se podía recurrir a arbitrios, sin embargo, no podían imponerse sin la aprobación de las Cortes a través de la diputación provincial. En el caso de ser urgente la obra u objeto a que serían destinados, podían los ayuntamientos usar interinamente de ellos con el consentimiento de la misma diputación, mientras recaía la resolución de las Cortes, estos arbitrios se administrarían en todo como los caudales de propios. Los ayuntamientos desempeñaban todos estos encargos bajo la inspección de la diputación provincial, a quien rendían cuenta justificada cada año de los caudales públicos recaudados e invertidos. véase *Constitución de Cádiz de 1812*, Artículo 309º.

3. Ayuntamientos y cabeceras de Partido de la Diputación Provincial de Michoacán 1822-1823

Ayuntamientos	Cabeceras de Partido
Angamacutiro	Tiripetio
Angangueo	Tuxpan
Apatzingán	Tuzantla
Araró	Tziritzcuaro
Ario	Tlalpujahua
Capula	Tlazazalca
Coahuayana	Undameo
Coyuca	Uruapan
Charo	Valladolid
Chilchota	Xaripo
Chucándiro	Yurirapúndaro
Churinsio	Zamora
Cuiseo	Zináparo
Cojumatlán	Zinapécuaro
Copandaro	Zitácuaro
Enandio	
Etuquaro	
Huango	
Huaniqueo	
Huetamo	
Jungapeo	
La Piedad	
Los Reyes	
Maravatío	
Numarán	
Pajacuarán	
Panindícuaro	
Pátzcuaro	
Penjamillo	
Purépero	
Puruándiro	
San Felipe	
San Miguel	
Sahuayo	
Santa Ana Maya	
Santa Fe del Rio	
Santiago Copándiro	
Tacámbaro	
Tancitaro	
Tarétan	
Taximaroa	

Fuentes: Autoría propia con base en Hernández Díaz, Jaime, “*Los ayuntamientos de Michoacán en los inicios de la vida independiente. Realidad y crisis*”, en Ortiz Escamilla, Juan y Antonio Serrano (Editores), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, Colegio de Michoacán: Universidad Veracruzana, 2007, pp.237-268 y TAVERA, Nota introductoria, p.10.

4. Gobernadores interinos.

Manuel González Ureña, tomó posesión del cargo desde el 12 de marzo de 1830, por orden del vicegobernador. El 19 de agosto de ese mismo año vuelve a ocupar el cargo, tras haberse efectuado las elecciones que dieron a Diego Moreno el gobierno en propiedad. Y vuelve a fungir por tercera vez en este periodo a partir del 15 de junio hasta el tres de octubre de 1831, durante una larga ausencia de Moreno.

D. José Manuel Chávez, quien fue gobernador desde las elecciones de 1830, y solo presidió como gobernador del 4 al 17 de febrero de 1831, durante una licencia concedida por la legislatura al gobernador Moreno. Debido a la imposibilidad de atender el cargo por las enfermedades que lo acongojaban, renunció a la vicegubernatura el 27 de abril de ese mismo año de 1831.

Mariano Amezcua, después de los convenios de Zavaleta que retrotrajeron al Estado a la situación que tenía antes de la revolución de Jalapa, fue separado del gobierno Diego Moreno el 15 de enero de 1833, y designado para sustituirlo, quien era amigo y simpatizante de Salgado. Esta maniobra buscaba establecer un intermediario que recibiera la administración del depuesto funcionario y la entregara al rehabilitado gobernante. Ejerció el cargo durante tres días; del 15 al 17 de enero de 1833. Al día siguiente el señor Amezcua entregó el gobierno a Salgado que cubrió el mes y medio restante para culminar el periodo.

José Antonio Pérez Gil asumió el puesto del 20 de junio al 10 de septiembre de 1835, fecha en que obtuvo licencia del Congreso para separarse. Sin embargo, no volvió al puesto de vicegobernador, pues ante la derrota prefirió retirarse a la vida privada.

D. Telesforo Méndez de Torres, decano del consejo de gobierno que en ausencia de Pérez Gil, entro a funcionar como gobernador. Contaba con amplios poderes del gobierno de México para hacer cumplir a la brevedad el decreto del tres de octubre en el cual el Congreso de la Unión, que tenía un carácter de constituyente, ordenó la adopción del sistema central, la disolución de las legislaturas de los Estados y la integración de las juntas departamentales.

El 10 de octubre de 1835 cerró sus trabajos el sexto congreso constitucional de Michoacán. La constitución general de 1824 fue archivada al igual que la de la entidad, para así dar inicio a una etapa diferente en la historia política de Michoacán.³⁶⁵

³⁶⁵ AGUILAR, *Los gobernadores de Michoacán*, pp. 17-25.

5. Haciendas y ranchos en Michoacán a inicios del periodo independiente.

Partidos	Total de Haciendas	Ranchos
Valladolid	8	2
Charo	1	42
Zinapécuaro	29	64
Tlalpujahua	6	1
Zitácuaro	60	302
Huetamo	18	56
Tiripetío	7	22
Tacámbaro	9	175
Ario	35	106
Apatzingán	22	78
Coahuayana	0	5
Pátzcuaro	31	66
Taretan	6	21
Uruapan	1	20
Jiquilpan	20	60
Zamora	28	283
Tlazazalca	12	31
La Piedad	6	23
Huaniqueo	3	4
Puruándiro	21	130
Cuitzeo	10	55

Fuente: Autoría propia con base en Lejarza, *Análisis Estadístico*, pp. 90-135

6. Contexto político sobre la relación entre la autoridad civil y eclesiástica.

El movimiento de Escalada derivó de la inconformidad de grupos anteriormente privilegiados como el clero y ejército, quienes terminaron por sublevarse en contra de las disposiciones de Gomez Farías. El movimiento tenía como justificación el lema de religión y fueros. Escalada se alió con el clero para pelear por la defensa de sus intereses. El 26 de mayo de 1833 arribó a Morelia como jefe de la guarnición se pronunció en contra del gobierno general y no reconocía los actos gubernativos de Mariano Amezcuza y Salgado, al igual que el resultado de las últimas elecciones realizadas en Michoacán en octubre del 29. Su plan emanaba de su apatía hacia la ideología yorkina promulgada por el gobierno federal.²⁴⁵ En la capital michoacana fueron los cabildos civil y eclesiástico quienes enfrentaron el vacío de poder provocado por la aprehensión de Salgado. Posteriormente el pronunciamiento de Escalada sería disuelto por no contar más con el apoyo del gobierno de la capital, ni de los demás Estados, incluso del mismo ayuntamiento de Morelia, lo que dificultaba la gestión de recursos para mantener la tropa, situación que finalmente lo llevó a dejar la ciudad el 14 de julio.

Tras la salida de Escalada y su guarnición, Salgado fue depuesto en el cargo del Ejecutivo y de inmediato se dio a la tarea de actuar en contra de los clérigos que habían apoyado el movimiento. El ocho de julio de 1833 el gobernador giró un oficio al Obispo, donde le solicitaba que volviera a Morelia para tratar asuntos delicados, que más bien era un reclamo por el actuar de varios religiosos resididos en Morelia, quienes en respuesta propusieron su propio destierro. El ejecutivo mostró clara intención de solucionar el conflicto, a través de su correspondencia se le recordaba al Obispo su participación en el establecimiento del régimen federal, por ello se le solicitó aplacar la propagación de ideas contradictorias al régimen por parte de varios clérigos, argumentando que podían ocasionar anarquía.

La propuesta de Salgado fue retirar a los prelados opositores de la entidad, empero el Obispo se negó señalando que no contaba con dichas facultades. En realidad lo que preocupaba a Portugal era el asunto del patronato por la posible intervención que tendría el estado en asuntos exclusivos de la Iglesia. Igualmente, le inquietaba que el obispado quedara sin sacerdotes y sin ministros del culto, lo cual no

le permitiría realizar sus proyectos en torno a la reorganización religiosa y administrativa del mismo.

En el mismo año azotó al país la epidemia del cólera morbus, motivo por el cual el gobierno federal prohibió los entierros al interior y en los atrios, para ello ordeno la construcción de cementerios y salas de depósito. Dicha medida representó otra arremetida anticlerical pues las parroquias dejarían de recibir ingresos por conceptos de entierros. Además de la reducción de recursos, a consecuencia de la epidemia fallecieron varios curas de la diócesis, quedando múltiples vacantes, que no podrían relevarse por falta de clérigos que se hicieran cargo de ellas.³⁶⁶

³⁶⁶ Véase: AGUILAR, *Los gobernadores de Michoacán*, pp.17-35; GUZMÁN, *Relación Clero-Gobierno*, pp.38-69; OJEDA, *El establecimiento del centralismo*, pp. 43-72; y SÁNCHEZ, "Movimientos sociales en Valladolid", pp.81-96.

ARCHIVOS

Archivo Histórico Municipal de Morelia (AHMM)

Archivo Histórico del Congreso del Estado (AHCE)

Archivo Histórico del Poder Judicial de Michoacán (AHPJM)

Archivo Capitular de la Catedral de Morelia (ACCM)

HEMEROGRAFIA

El Astro Moreliano, 1829.

Michoacano Libre, 1829.

DOCUMENTOS IMPRESOS

Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, México, Imprenta del Supremo Gobierno en Palacio, 1824.

Actas de la Diputación Provincial de Michoacán (1822-1823), México, H. Congreso de Michoacán, 1976.

“Constitución de Cádiz de 1812”, TENA RAMÍREZ, Felipe, Leyes fundamentales de México, 1808-1975, México, Editorial Porrúa, 1975.

“Constitución de 1824”, TENA RAMÍREZ, Felipe, Leyes fundamentales de México, 1808-1975, México, Editorial Porrúa, 1975.

Constitución Política del Estado de Michoacán Sancionada por su Congreso Constituyente en 19 de Julio de 1825.

COROMINA, Amador, *Recopilación de leyes, reglamentos y circulares expedidas por el gobierno del Estado*, Morelia, Imprenta de los hijos de Arango, 1886.

BIBLIOGRAFÍA

ARCILA FARIAS, Eduardo, *Reformas económicas del siglo XVIII, en la Nueva España*, México, SEP, 1974.

ARTOLA, Miguel, *La Hacienda del antiguo régimen*, Madrid, Alianza, Banco de España, 1982

ARTOLA, Miguel, *La Hacienda del siglo XIX. Progresistas y Moderados*, España, Alianza, 1986.

BARRAGAN, José, *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, México, UNAM, 1980.

BERTRAND, Michel, *Grandeza y miseria del oficio. Los oficiales de la Real Hacienda de la Nueva España, siglos XVII y XVIII*, México, FCE, COLMICH, CIDE, Instituto Mora, 2011.

BONNEY, Richard, (comp.), *Economic System and State Finance*, Londres, Clarendon Press, 1995.

BRADING, David, *Los orígenes del nacionalismo mexicano*, México, Ediciones ERA, 1988.

CAMPILLO Y COSSÍO, Joseph, *Nuevo sistema de gobierno económico para la América*, Madrid, Imprenta de Benito Cano, 1789.

CANGA, ARGUELLES, José, *Diccionario de hacienda*, España, 1826.

CERVANTES BELLO, Francisco, Alicia Tecuanhuey y Maria del Pilar Martinez (coords.) *Poder civil y catolicismo en México, siglos XVI al XIX*, BUAP, UNAM, 2008.

CERVANTES BELLO, Francisco, "El subsidio eclesiástico y las contribuciones del cabildo eclesiástico de Puebla" en Francisco Cervantes Bello, Alicia Tecuanhuey y María del Pilar Martínez (coords.), *Poder civil y catolicismo en México, siglos XVI al XIX*, BUAP, UNAM, 2008.

CHOWNING, Margaret, "Revaluación de las perspectivas de ganancias en la agricultura mexicana del siglo XIX. Una perspectiva regional: Michoacán, 1810-1860", Stephen Haber, *Cómo se rezagó América Latina. Ensayos sobre historia económica de Brasil y México, 1800-1914*, México, FCE, 1999.

CHUST CALERO, Manuel, "Los ayuntamientos de Michoacán en los inicios de la vida independiente. Realidad y crisis", Juan Ortiz Escamilla, y Antonio Serrano (Editores), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, Colegio de Michoacán: Universidad Veracruzana, 2007, pp.19-54.

CORREA, *Atlas Geográfico del Estado de Michoacán*, México, EDDISA-SEP-UMSNH, 2005.

DE CASTRO, Concepción, *La revolución liberal y los municipios españoles*, 1979.

DE FONSECA, Fabián y URRUTIA Carlos, *Historia General de Real Hacienda*, México, 1845, 6 v.

DE GÁLVEZ, José, "Propios de Valladolid", en *Informe del marqués de Sonora al virrey don Antonio Bucareli y Ursúa*, México, CIESAS- Miguel Ángel Porrúa, 2002.

Diario de las Sesiones de la Soberana Junta Gubernativa del Imperio Mexicano, instalada según previenen el Plan de Iguala y Tratados de la Villa de Córdoba, en BARRAGAN, José, *Actas constitucionales mexicanas (1821-1824)*, México, UNAM, 1980.

EINAUDI, Luigi, *Principios de la hacienda pública en México*, Aguilar Editores, 1948.

DE GORTARI, Hira, "Política y administración en la ciudad de México. Relaciones entre el ayuntamiento y el gobierno del distrito federal y el departamental: 1824-1843", en Hernández Franyuti, Regina (Compiladora), *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX, gobierno y política/sociedad y cultura*, México, Instituto Mora, 1994, pp. 167-183.

ESPINOSA, Martha L., *El tribunal de fiel ejecutoria de la ciudad de México, 1724-1790. El control del cabildo en el comercio urbano*, Tesis de licenciatura, Escuela de Antropología e Historia.-INAH, 2002.

ESPINOSA, Martha L., *Las reformas borbónicas en el ayuntamiento de la ciudad de México. 1765-1792*. Tesis de maestría, El Colegio de Michoacán, 2007.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y Juan Francisco FUENTES (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, España, Alianza, 2002.

FRANCO CÁCERES, Iván, *La Intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809. Reforma administrativa y exacción fiscal en una región de la Nueva España*, México, Instituto Michoacano de Cultura, FCE, 2001.

GÁLVEZ, José, *Informe del visitador de este reino al excelentísimo señor virrey marqués de Croix*, México, UNAM, FCE, 1990.

GAMBOA RAMÍREZ, Ricardo, "Abasto y finanzas de la ciudad de México 1800-1850", en Janet Long Towell y Amalia AttoliniLecón (Coord.), *Caminos y mercados de México*, México, UNAM, INAH, 2010, pp. 489-514.

GAMBOA RAMÍREZ, Ricardo "Las finanzas municipales de la ciudad de México. 1800-1850", en Hernández Franyuti, Regina (Compiladora), *La ciudad de México en la*

primera mitad del siglo XIX. Economía y estructura urbana, México, Instituto Mora, 1994, pp. 11-63.

GARAVAGLIA, Juan y GROSSO Juan Carlos, *Las alcabalas novohispanas (1766-1821)*, México, AGN, Banca Cremi, 1987.

GAVIRA M., María, *Instituciones y actores sociales en América*, Morelia, Facultad de Historia, UMSNH, 2009.

GUEDEA, Virginia, "El pueblo de México y las elecciones de 1812", HERNÁNDEZ FRANYUTI, Regina (Compiladora), *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX, gobierno y política/sociedad y cultura*, México, Instituto Mora, 1994, pp. 125-163.

GUTIÉRREZ NUÑEZ, Netzahualcóyotl, *Real Caja de Valladolid. Institución, funcionarios y sociedad: 1788-1819*, Tesis de licenciatura, UMSNH, 2008.

GUTIÉRREZ NUÑEZ, Netzahualcóyotl, "La Real Hacienda y la ordenanza de intendentes de 1786: ensayo sobre su estructura y funcionamiento a partir del caso de Valladolid de Michoacán: 1786-1820", en SILVA RIQUEL, Jorge, (coord.), *Historia de la Hacienda Pública en Michoacán, 1786-1951. Una historia larga*. México, Facultad de Historia, UMSNH, 2015. pp. 19-80

GUZMÁN PÉREZ, Moisés, *Las relaciones Clero-Gobierno en Michoacán: La gestión episcopal de Juan Cayetano Gómez de Portugal y Solís*, México, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, 2005.

HERNÁNDEZ DÍAZ, Jaime, "Los ayuntamientos de Michoacán en los inicios de la vida independiente. Realidad y crisis", en Ortiz Escamilla, Juan y Antonio Serrano (Editores), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, Colegio de Michoacán: Universidad Veracruzana, 2007, pp.237-268.

HERNÁNDEZ JAIMES, Jesús, *La formación de la Hacienda Pública mexicana y las tensiones centro-periferia, 1821-1835*, México, Colegio de México, Instituto Mora, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013.

IBARRA, Antonio, *Reforma y fiscalidad republicana en Jalisco: ingresos estatales, contribuciones directas y pacto federal, 1824-1835*, SERRANO ORTEGA, José Antonio y JÁUREGUI Luís (Editores), Hacienda y Política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera República Federal Mexicana, Zamora, Instituto Mora, 1998.

Informe del marqués de Sonora al virrey don Antonio Bucareli y Ursúa (edición facsimilar), México, CIESAS, Porrúa, 2002.

JÁUREGUI, Luis, "La primera organización de la Hacienda Pública federal en México, 1824-1829, José Antonio Serrano Ortega y Luís Jáuregui (Editores), *Hacienda y Política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera República Federal Mexicana*, Zamora, Instituto Mora, 1998, pp. 227-264.

JÁUREGUI, Luis, *La Real Hacienda de Nueva España*, México, Facultad de Economía-UNAM, 1999.

JÁUREGUI, Luis, "Del intendente al comisario: la herencia novohispana en la administración fiscal mexicana", Ernest Sánchez Santiró, y Luis Jáuregui, *Finanza y política en el mundo iberoamericano: del antiguo régimen a las naciones independientes. 1754-1850*, México, UNAM, Instituto Mora, 2001.

JARAMILLO MAGAÑA, Juvenal, *Hacia una iglesia beligerante. La gestión episcopal de Fray Antonio de San Miguel en Michoacán (1784-1804). Los proyectos ilustrados y las defensas canónicas*, México, COLMICH, 1996.

JARAMILLO MAGAÑA, Juvenal, *Una élite eclesiástica en tiempos de crisis. Los capitulares y el Cabildo Catedral de Valladolid-Morelia (1790-1833)*, México, COLMICH, INAH, 2014.

KULA, Witold, *Problemas y Métodos de la Historia Económica*, España, Península, 1973.

KLEIN, Herbert, *Las finanzas americanas del imperio español, 1680-1809*, México, Instituto Mora, UNAM, 1994.

LÓPEZ, Obed, *Finanzas del ayuntamiento de Valladolid-Morelia. 1824-1830*. Tesis de licenciatura, Facultad de Historia, Universidad Michoacana, 2012.

LUDLOW, Leonor, *Los secretarios de Hacienda y sus proyectos (1821-1933)*, México, UNAM, 2002.

MARICHAL, Carlos, “*Las finanzas del estado de México en la temprana república: federalismo y centralismo*”, SERRANO ORTEGA, José Antonio y JÁUREGUI Luís (Editores), *Hacienda y Política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera República Federal Mexicana*, Zamora, Instituto Mora, 1998.

MARICHAL, Carlos, y Daniela Marino, (Comp.), *De Colonia a Nación: Impuestos y Política en México 1750-1860*, México, COLMEX-CEH, 2001.

MARTINEZ DE LEJARZA, Juan José, *Análisis estadístico de la Provincia de Michoacán en 1822*, Morelia, Fimax Publicistas, 1974.

MERCHAN, Carlos, *Gobierno municipal y la administración local en la España del antiguo régimen*, España, Tecnos, 1988.

MONCADA, Gisela, *Políticas de abasto de alimentos en la ciudad de México durante la guerra de independencia (1810-1815)*, Tesis de maestría, UNAM, 2007.

MORIN, Claude, *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII*, México, FCE, 1979.

MOXÓ, Salvador, *La alcabala. Sobre sus orígenes, concepto y naturaleza*, Madrid, CSIG, Instituto Balmes, 1963.

NACIF MINA, Jorge, "Policía y seguridad pública en la ciudad de México, 1770-1848", HERNÁNDEZ FRANYUTI, Regina (Compilación), *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX, gobierno y política/sociedad y cultura*, México, Instituto Mora, 1994, pp. 9-50.

OJEDA, Lorena, *El establecimiento del centralismo en Michoacán, 1833-1846*, Cámara de Diputados, 2009.

OLVEDA, Jaime, "La disputa por el control de los impuestos en los primeros años independientes", SERRANO Antonio, y LuíS JÁUREGUI (Editores), *Hacienda y Política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera República Federal Mexicana*, Zamora, Instituto Mora, 1998.

ORTEGA GONZÁLEZ, Carlos, *El ocaso de un impuesto. El diezmo en el arzobispado de México 1810-1833*, Tesis de maestría en Historia Moderna y Contemporánea, México, Instituto Mora, 2010.

ORTEGA LOMELIN, Roberto, *Federalismo y municipio*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

ORTIZ ESCAMILLA, Juan y SERRANO Antonio (Editores), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, Colegio de Michoacán: Universidad Veracruzana, 2007.

PIETSCHMANN, Horst, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, México, Fondo de Cultura Económica., 1996.

REES JONES, Ricardo, *Real Ordenanza Para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes de Ejercito y Provincia en el Reino de la Nueva España 1786*, México, UNAM, 1984.

RICARDO, David, *Principios de economía política y tributación*, Buenos Aires, Claridad, 1941.

SANCHEZ DIAZ, Gerardo, "Movimientos sociales en Valladolid-Morelia, 1825-1830", en *Tzintzun*, Revista de estudios Históricos, núm. 13, enero-junio 1991, pp. 81-96

SANCHEZ DIAZ, Gerardo, *Los cultivos tropicales en Michoacán, época colonial y siglo XIX*, Morelia, UMSNH-IIH, 2008.

SANCHEZ MALDONADO, María Isabel, *Diezmos y crédito eclesiástico. El diezmatorio de Acámbaro 1724-1771*, Zamora, Mich. El Colegio de Michoacán, 1994

SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest y JÁUREGUI Luis, *Finanzas y política en el mundo iberoamericano: del antiguo régimen a las naciones independientes. 1754-1850*, México, UNAM, Instituto Mora, 2001.

SÁNCHEZ SANTIRÓ, Ernest, *Corte de caja: la Real Hacienda de Nueva España y el primer reformismo fiscal de los Borbones, 1720-1755, alcances y contradicciones*, México: Instituto Mora, 2013.

SERRANO ORTEGA, José Antonio y JÁUREGUI Luís (Editores), *Hacienda y Política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera República Federal Mexicana*, Zamora, Instituto Mora, 1998.

SERRANO ORTEGA, José Antonio, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad: contribuciones directas y reformas fiscales en México, 1810-1846*, Zamora, Mich, México, COLMICH, 2007.

SILVA RIQUER, Jorge, "El abasto al mercado urbano de la ciudad de México, 1830-1860", HERNÁNDEZ FRANYUTI, Regina (Compiladora), *La ciudad de México en la primera mitad del siglo XIX. Economía y estructura urbana*, México, Instituto Mora, 1994, pp. 64-115.

SILVA RIQUER, Jorge, "La Organización Fiscal Alcabalatoria de la Ciudad de México, 1824-1835", José Antonio Serrano Ortega, y Luís Jáuregui (Editores) *Hacienda y Política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera República Federal Mexicana*, Zamora, Instituto Mora, 1998, pp. 265-290.

SILVA RIQUER, Jorge, "El espacio, la administración y la aplicación de los impuestos del diezmo y alcabalas en Michoacán", Ernest Sánchez Santiró y Luis Jáuregui, *Finanza y política en el mundo iberoamericano: del antiguo régimen a las naciones independientes. 1754-1850*, México, UNAM, Instituto Mora, 2001, pp. 261-290.

SILVA RIQUER, Jorge, "La autoridad municipal y la reforma fiscal de la corona en Nueva España. Poder local versus poder Real a fines del siglo XVIII", GAVIRA María (Coord.), *Instituciones y actores sociales en América*, Morelia, Facultad de Historia, 2009, pp. 15-48.

SILVA RIQUER, Jorge, "La definición fiscal-jurisdiccional del ayuntamiento de Nueva España, siglos XVIII-XIX", SILVA RIQUER, Jorge (coordinador) *Entre la interpretación histórica y el discurso filosófico. Resultados de investigación*, México, UMSNH, 2009, pp. 21-39.

SILVA RIQUEL, Jorge, *Historia de la Hacienda Pública en Michoacán, 1786-1951. Una historia larga*. Morelia, Facultad de Historia, UMSNH, 2015.

SCHUMPETER, Joseph, *Historia del análisis económico*, traducción Lucas Mantilla y Carlos Villegas, México, Fondo de Cultura Económica, 1971.

SMITH, Adam, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, México, Fondo de Cultura Económica, 2008.

TAVERA ALFARO, Xavier, *Actas y Decretos del Congreso Constituyente del Estado de Michoacán 1824-1825*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 1975.

TEDESCO, María Élica, *Diezmo indiano: la fiscalidad eclesiástica frente a la ofensiva borbónica y la guerra de independencia (diócesis de México, Guadalajara y Michoacán, 1750-1821)*, tesis de doctoral, COLMEX, 2014

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1975*, México, Editorial Porrúa, 1975.

VÁZQUEZ, Josefina Zoraida, *El establecimiento del federalismo en México 1821-1827*, México, El Colegio de México, 2003.

VELASCO, Alfonso Luís, *Geografía y estadística del Estado de Michoacán de Ocampo*, CIDEM México, 1890.

ZAVALA, Silvio, *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*, México, Porrúa, 1988.

